



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 86

Bogotá, D. C., lunes, 17 de febrero de 2020

EDICIÓN DE 46 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AUDIENCIA PÚBLICA DE 2019

(septiembre 25)

Miércoles 2:00 p. m.

Tema: Proyecto de ley número 058 de 2019
Cámara, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones.

Proposición aprobada en esta célula legislativa y suscrita por los honorables Representantes *Harry Giovanni González García* y *José Daniel López Jiménez*.

Presidente, Jose Daniel López Jiménez:

Muy buenos días, un saludo especial a la señora Secretaria, su equipo de trabajo, al señor Viceministro del Interior, doctor Francisco Chaux, a los demás funcionarios, asesores que nos acompañan. Señora Secretaria, por favor dé lectura al Orden de Día.

Secretaria, Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí señor Presidente, siendo 2:14 p. m. procedo con la lectura del Orden del Día.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2019-2020
SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PRIMERA
“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”
ORDEN DEL DÍA

Miércoles veinticinco (25) de septiembre de 2019
2:00 p. m.

I

Lectura de Resolución número 011 (16 de septiembre de 2019)

II

audiencia pública

Tema: Proyecto de ley número 058 de 2019
Cámara, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Representante *Neyla Ruiz Correa*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Harry Giovanni González García –C–*, *José Daniel López Jiménez –C–*, *Jorge Enrique Burgos Lugo*, *Gabriel Santos García*, *Buenaventura León León*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Carlos Germán Navas Talero* y *Luis Alberto Albán Urbano*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 690 de 2019.

Proposición aprobada en esta célula legislativa y suscrita por los honorables Representantes *Harry Giovanni González García* y *José Daniel López Jiménez*.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Juan Carlos Lozada Vargas.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Rivera Peña.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Gracias señora Secretaria, por favor iniciamos con el primer punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí, Presidente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011

(septiembre 16 de 2019)

“por la cual se convoca a audiencia pública”.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante Proposición número 07 aprobada en la sesión del día lunes 27 de agosto de 2019, suscrita por los Honorables Representantes Harry Giovanni González García y José Daniel López Jiménez Ponentes Coordinadores del **Proyecto de ley número 058 de 2019 Cámara**, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones”*, han solicitado la realización de audiencia pública.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.
- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las audiencias Públicas ha manifestado: *“(…) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus opiniones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.*

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a audiencia pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de ley número 058 de 2019 Cámara**, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2º. La audiencia pública se realizará en la ciudad de Bogotá el día miércoles 25 de septiembre de 2019 a las 2:00 p. m., en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, de esta célula legislativa.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la audiencia pública, podrán realizarse telefónica o personalmente en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con un día de antelación a la audiencia.

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el Honorable Representante. José Daniel López Jiménez, Ponente Coordinador del proyecto de ley, la dirección de la audiencia pública, quien de acuerdo a la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaria de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

El Presidente,

Juan Carlos Lozada Vargas.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Rivera Peña.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderon Perdomo.

Presidente, con relación al artículo 5º, quiero dejar la constancia de que la Secretaría hizo las diligencias necesarias ante el área administrativa, en especial en la Oficina de Prensa con coordinación con el Canal de Congreso, para que la convocatoria de esta audiencia fuera pública y todos los ciudadanos interesados pudieran enterarse, hemos hecho el seguimiento debido y efectivamente el Canal del Congreso hizo la convocatoria que la Secretaría ha enviado, así que damos cumplimiento con la convocatoria de la misma.

De otra parte, manifestar a usted, que de acuerdo a las solicitudes tanto suyas como del Ponente Coordinador Harry González, se invitaron: a la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora

Margarita Leonor Cabello, quien delegó al doctor Nicolás Murgueitio Sicardi, Director de Política Criminal, ¿no sé si está aquí el delegado de la Ministra? El doctor Alberto Carrasquilla, Ministro de Crédito Público; la doctora Nancy Patricia Gutiérrez Ministra del Interior; está aquí el doctor Francisco Chau, Viceministro de Relaciones Políticas; se invitó también a la señora Ministra del Trabajo, quien delegó a la doctora María Cristina Díaz, Directora de Promoción, no ha llegado la delegada del Ministerio del Trabajo; el doctor Carlos Felipe Córdoba, Contralor General, al doctor Fabio Espitia Garzón, Fiscal General; al doctor Fernando Carrillo, Procurador; nos han manifestado que asistirán como observadores el doctor Fernando Alfredo González y Henry Vargas Rodríguez, ¿no sé si ya han llegado al recinto? Sí, ya están aquí como observadores, si quieren pueden ocupar aquí las curules.

Está el doctor José Andrés Romero Tarazona, Director General Dirección de Impuestos Nacionales; el doctor Carlos Alfonso Negret, Defensor del Pueblo; está aquí el señor Vicedefensor, doctor Jorge Calero, sí, aquí está presente; el doctor Camilo Ernesto James Poveda, Secretario de Transparencia, Presidencia de la República; también está, está el doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, delega al doctor Francisco Camargo, Director de Empleo Público, que también está; la doctora Adriana Giraldo, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado; el Decano de la Facultad Libre, de la Universidad de los Andes, de la Universidad Nacional y de la Universidad Sergio Arboleda.

Presidente, con este informe de la Secretaría y con los asistentes, ya en el libro de inscritos que se abre de acuerdo al reglamento, no hay ninguna persona, ningún ciudadano que se haya inscrito, así que usted, señor Presidente, puede dar inicio formal a la audiencia.

Presidente:

Muchas gracias señora Secretaria, pasamos entonces al segundo punto del Orden del Día que corresponde al desarrollo de la audiencia pública como tal, reiterar nuestro agradecimiento a los distintos funcionarios que han aceptado esta invitación para venir a discutir el Proyecto de ley número 058 de 2019, *“por medio del cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones”*. Según lo informado por la señora Secretaria, acá nos acompaña el señor Viceministro del Interior, el doctor Francisco Chau, también el señor Vicedefensor del Pueblo, agradecemos especialmente su presencia; el doctor Nicolás Murgueitio, Director de Política Criminal del Ministerio de Justicia; el doctor Camilo Jaimes, Secretario de Transparencia de la Presidencia, y el doctor Francisco Camargo, Director de Empleo

Público del Departamento Administrativo de la Función Pública.

A cada uno de los intervinientes, y que son los funcionarios mencionados, y si llega alguno adicional, así lo anunciaremos, le daremos un término de cinco minutos para que haga su intervención, prorrogable en caso de necesidad por dos minutos más. Dicho eso, tiene usted la palabra señor Viceministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chau Donado, Viceministro de Relaciones Políticas:

Muchas gracias señor Presidente, doctor José Daniel, para mí siempre es un gusto venir acá a la Comisión Primera, a la Comisión de Comisiones de la Cámara de Representantes a compartir, a intercambiar ideas que ese es el ejercicio de la democracia; un saludo para Amparo y todas las personas de la Secretaría, un saludo muy especial para todos los compañeros de Gobierno, un saludo muy especial para los órganos de control que nos acompañan, un saludo muy especial para el señor Vicedefensor del Pueblo; para todos los presentes y miembros de UTL, mi afecto.

Presidente, empezar por algo que desde el Gobierno nacional y dejar clara la posición del Gobierno nacional en cabeza del señor Presidente de la República, y de los diferentes Ministros, este proyecto es sin duda iniciativa importante. Este proyecto es una iniciativa que aplaudimos desde el Gobierno nacional, felicitamos a la ponente por ser valiente, por dar un paso en la dirección adecuada y combatir la corrupción, y sin duda muestra un símbolo importante de lucha de este Congreso contra la corrupción, pero es tan importante este símbolo, es tan importante los contenidos que este proyecto hace referencia en el tema del tratamiento a los denunciantes, delatores, y los beneficios que estos pueden llegar a tener, que ya presentamos un proyecto desde el Gobierno nacional, con el apoyo de todos los partidos, y digo todos, porque creo que esa radicación estuvo acompañada por sectores del Partido Alianza Verde, del partido que usted representa doctor José Daniel, Cambio Radical, del Partido Liberal, del Partido Conservador, del Partido Centro Democrático.

Y la solicitud formal que venimos a hacer como Gobierno nacional, si la Secretaría así a bien lo considera, es solicitarle al señor Presidente la acumulación con el proyecto si la Ley 5ª nos lo permite. De no ser posible la acumulación por un tema que ya se ha radicado la ponencia, invitamos a los ponentes de este Proyecto de ley número 058 y a la autora a que se sumen, a que hagan parte de esa, de ese navío anticorrupción que es el Proyecto de ley número 008, que se ha denominado: Pedro Pascasio Martínez, en honor a nuestro niño soldado que rechazó el soborno del Coronel Barreiro y le dio un ejemplo de pulcritud a la juventud y a toda

Colombia desde las épocas de la fundación de este país.

En ese orden de ideas, quisiera destacar que el capítulo primero de la ley que menciono, la 008, se encarga del reporte, denuncia y delación de actos de corrupción y las medidas de protección, el objeto de esta ley y su ámbito de aplicación es precisamente establecer normas, procedimientos, mecanismos y beneficios para proteger la estabilidad laboral física a los servidores y a cualquier persona jurídica que reporte de forma oportuna, formal y justificada la realización de actos de corrupción. Es decir, encontramos aquí un ejemplo, casi que para un salón de clase, de lo que son los proyectos que tienen la misma materia y que regulan los mismos asuntos.

Tenemos, además de eso, definiciones que podemos extrapolar, como es, por ejemplo, de definir quién es delator, quién es reportante, quién denuncia, qué es una denuncia, razones justificadas y toda una serie de figuras que atañen a la protección de quien informa. Doctor Lorduy muy buenas tardes, hoy compartíamos con el doctor Lorduy el tema del Proyecto Pedro Pascasio, comentaba doctor Lorduy, me devuelvo, por su dignidad, la necesidad y lo que vemos desde el Gobierno nacional de acumular este Proyecto de ley número 058 con el Proyecto 008, pero mi doctora Amparo ayudemos entonces a transmitir el mensaje, de la necesidad que se sumen la autora, la doctora Neyla o los ponentes de esta iniciativa, a un proyecto que por unidad de materia ya tiene ponencia, que ya está adelantado, que se ha concertado con, me atrevo a decirlo nuevamente, casi todos los partidos, tenemos firmas en la ponencia de las FARC, tenemos firma en la ponencia del Partido Verde, tenemos firma bajo su coordinación del Partido Cambio Radical, tenemos firma de la doctora Adriana Magali en el Partido Conservador, firma de la doctora Margarita Restrepo del Centro Democrático, firma del doctor Julián Peinado, y en ese orden de ideas, pues creo que ya hay un esfuerzo legislativo, un trabajo de esta Comisión que no debe perderse ni duplicarse de manera innecesaria.

Presidente:

Tres minutos para que termine, Viceministro.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Francisco José Chaux Donado, Viceministro de Relaciones Políticas:

Gracias Presidente. La Constitución nos ordena unos principios, dentro de esos principios está la economía en el trámite legislativo, principio que ha sido desarrollado de manera extensa por la Corte Constitucional, y solamente me remito en su numerosa jurisprudencia a las sentencias que hacen referencia a que cuando se tramitan dos iniciativas que tienen la misma materia, un articulado similar, se debe preferir la que esté más avanzada, para evitar también el desgaste por parte de esta célula legislativa, que como usted bien lo sabe y la doctora Amparo también conoce, tiene en este momento grandes proyectos por discutir, tiene un orden del

día bastante ajetreado y sin duda le vendría bien la posibilidad de tramitar un solo proyecto sobre el tema anticorrupción, proyecto que como le digo incluye las materias que en buena hora la doctora Neyla propone en este Proyecto de ley número 058.

De ahí pues que soy muy enfático en la posición de Gobierno, primero de felicitar a la autora de este proyecto, y en segundo lugar a solicitarle muy respetuosamente a usted, doctor José Daniel como coordinador ponente, a la doctora Amparo, que me dice que ya la acumulación no se puede, mirar si hay una fórmula de hacerlo, si no, buscar la manera de que a través de proposiciones se sumen a esta iniciativa que, como le digo, tiene un maravilloso coordinador ponente, de su partido, doctor José Daniel, que es el doctor Lorduy, que ha hecho un gran trabajo, y ya tenemos ponencia presentada, publicada y aspiramos, eso sí, que con su apoyo prontamente logremos darle primer debate y que pase a plenaria de la Cámara. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a usted señor Viceministro del Interior, doctor Francisco Chaux. Quisiera, antes de darle la palabra al doctor Jorge Calero, Vicedefensor del Pueblo, hacer una consideración, saludando muy especialmente al Representante César Lorduy del departamento del Atlántico y aprovechando su presencia doctor César, porque según lo que plantea el Viceministro, este es un proyecto de ley que tiene unidad de materia con un proyecto de ley del cual usted, usted justamente es ponente; también me informa la señora Secretaria que la ponencia para primer debate de ese proyecto de ley ya fue radicada, razón por la cual no se podría acumular este proyecto al ya presentado, lo cual nos dejaría en la práctica con dos alternativas, no corresponde acá entrar a deliberar por parte de nosotros como Congresistas cuál debe ser la mejor, pero sí plantearlas desde el punto de vista procedimental.

Una es la de presentar una ponencia de archivo de este proyecto de ley, considerando que ya existe otro más avanzado que trata la misma materia, y tramitar las proposiciones de aquellos contenidos que queden por fuera justamente como proposiciones en el primer debate en el proyecto de ley que usted menciona; o la otra opción es incurrir en el doble trámite o en el trámite simultáneo de este proyecto de ley, creo que son los dos caminos ante la imposibilidad material de, de hacer la unificación de los dos proyectos de ley; ese es el escenario que tenemos, doctor Jorge Calero, Vicedefensor del Pueblo, tiene usted la palabra por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jorge Enrique Calero Chacón, Vicedefensor del Pueblo:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo doctora Amparo, al señor Viceministro, Representante César Lorduy, autoridades presentes, el Viceministro ya hizo referencia al asunto de los dos proyectos de ley, sí, porque el pasado 4 de

septiembre, que se desarrolló la audiencia pública frente al Proyecto de ley número 08 de 2019, “*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción, Ley Pedro Pascasio Martínez*”, pues, realmente como dice el señor Viceministro, tienen casi la misma materia en relación con denuncias, con procedimientos, requisitos y quejas de las denuncias, estímulos, multas, etc., y en ese sentido pues el señor Defensor del Pueblo estuvo presente en la pasada audiencia, él hizo referencia a algunos elementos del Proyecto de ley número 008 de 2019, y pues ya sería en la autonomía y en la autoridad del Congreso de la República tomar las decisiones que corresponda en el escenario o los escenarios que ha planteado el señor Presidente en esta audiencia.

Yo solamente quisiera hacer referencia, señor Presidente, a unos elementos, desde la perspectiva de la Defensoría del Pueblo, que, si bien es cierto toca de manera, digamos tangencial lo del proyecto de ley, sí queremos hacer alusión a un aspecto que es el impacto de la corrupción en los derechos humanos; si me permite, pues hacer referencia a esos aspectos. El señor Defensor del Pueblo ha dicho en reiteradas oportunidades que la corrupción se constituye en una vulneración de los derechos humanos, y por tal razón pues tenemos que combatir la corrupción. Esto quiere decir que un acto de corrupción es un crimen que lesiona los derechos fundamentales, la ética y los principios y valores fundamentales de nuestra Constitución como la dignidad humana. La corrupción se convierte en un gran obstáculo para el disfrute, goce y ejercicio de los derechos humanos tanto civiles como políticos, como también los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos, pero también afecta el desarrollo, socava la democracia y el Estado de derecho.

Cuando las personas que ejercen funciones públicas tienen como propósito obtener beneficios personales menoscabando los derechos humanos, se estaría, de alguna u otra manera, frente a una violación de derechos humanos, pero también hay que señalar que la corrupción, además de los funcionarios estatales y gubernamentales, involucra a actores privados o particulares. Un acto de corrupción es un crimen que afecta los derechos humanos y lesiona la manera de construir su ética y principios base en sus interacciones, cuando las personas en sus actuaciones y haciendo uso de la función pública tienen como propósito obtener beneficios personales a causa de un perjuicio social, se estará de una u otra manera frente a la violación de los derechos humanos. ¿Qué ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto? La Comisión Interamericana en relación con la lucha contra la corrupción ha planteado los siguientes elementos: que debe haber una justicia independiente, imparcial, así como respetuosa de las garantías judiciales, una política pública robusta en materia de transparencia y acceso a la información,

el especial impacto que produce la corrupción para la realización de los derechos humanos, tanto económicos, sociales y culturales, como los del medio ambiente y los derechos colectivos.

¿Qué recomendaciones hacemos?, para acortar la intervención. Conforme a lo notado se plantean las siguientes recomendaciones: es necesario continuar fortaleciendo los mecanismos e instancias que contribuyan a la transparencia, visibilidad y participación ciudadana en la gestión pública, mientras el ciudadano común no esté informado y sensibilizado sobre la necesidad de ejercer la veeduría y seguimiento permanente a la gestión de lo público, las instituciones no se sentirán obligadas ni comprometidas con una gestión transparente, más allá de los formalismos legales.

Un aspecto que está en el proyecto de ley, de fortalecer la pedagogía en esta materia, como lo señala Transparencia por Colombia, es fundamental fortalecer mecanismos jurídicos y prácticos a denunciadores y testigos de corrupción, en ese sentido resulta clave robustecer los ejercicios de veedurías ciudadanas sustentados en procesos organizativos y de liderazgo en el nivel local y regional. Los homicidios, amenazas y persecución a líderes de organizaciones sociales no solo frenan y disminuyen y desincentivan la denuncia, sino que además desestructuran los procesos organizativos y de liderazgo, imponiendo un ambiente de miedo, silenciamiento y zozobra en las comunidades, socavando gravemente las bases del Estado social democrático de derecho. Por eso, en este punto se reitera la importancia de que las medidas de protección sean medidas de protección eficaces frente a las personas que decidan presentar queja o denuncia en materia de corrupción, por eso es imprescindible fortalecer y brindar garantías a los denunciadores y organizaciones, para que tengan acceso efectivo a la información.

Presidente:

Dos minutos para el señor Vicedefensor del Pueblo.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Jorge Enrique Calero Chacón, Vicedefensor del Pueblo:

Es imprescindible fortalecer y brindar garantías a los denunciadores y organizaciones para que tengan acceso efectivo de información relevante sobre la gestión institucional y permitirles, dado el caso, difundir ampliamente ante la opinión pública los hechos de corrupción que identifiquen buscando ante todo garantizar su seguridad y protección ante eventuales represalias. Protección que debe también extenderse a los funcionarios encargados de los procesos de investigación, pero también debe extenderse a los Defensores Públicos que intervienen en estos procesos y que en muchas ocasiones resultan víctimas de amenazas contra su vida.

En ese sentido se recomienda establecer sanciones drásticas y efectivas por el incumplimiento, ocultamiento, destrucción, etc., en la divulgación de información relacionada con hechos de corrupción por parte de quienes detentan altos cargos públicos; y también, como lo dice el proyecto de ley, es importante seguir promoviendo los principios y valores éticos en la escuela, en la familia y la sociedad, para prevenir los actos de corrupción y capacitar a los funcionarios públicos para que se resistan a la corrupción y no admitan el cohecho. En ese sentido, señor Presidente, creemos que es importante ambos proyectos de ley, pero en la medida en que se defina por parte del Congreso qué determinación se toma a partir del trámite de estos dos proyectos de ley, que consideramos de suma importancia en materia de lucha contra la corrupción y de brindar garantías para las personas y organizaciones que formulen denuncias en estos casos. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted señor Vicedefensor del Pueblo, doctor Jorge Calero. Le iba a dar la palabra al doctor Camilo Jaimes, Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, pero el Departamento Administrativo de la Función Pública, si usted lo tuviera a bien doctor Jaimes, me han permitido hacer uso de la palabra primero, entonces, doctor si usted no tiene inconveniente, doctor Jaimes, permítame que escuchemos al doctor Camargo de la Función Pública, y enseguida le damos a usted el uso de la palabra. Entonces, doctor Francisco Camargo, Director de Empleo Público del Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene el uso de la palabra por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco Camargo, Director de Empleo Público del Departamento Administrativo de la Función Pública:

Presidente, muy buenas tardes honorables Representantes, Viceministro, compañeros del Gobierno nacional y entes de control y público. Pues básicamente ya el señor Viceministro Chauz expresó claramente la posición del Gobierno con respecto a la necesidad de seguir impulsando el Proyecto de ley número 008, Ley Pedro Pascasio Martínez, que efectivamente pues define y dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para prevenir la corrupción, y adicional agregaría dos puntos que me parece importante mencionar.

Uno, en lo que tiene que ver con el empleo público y la estabilidad, es necesario tener en cuenta que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece claramente que el ingreso y el desarrollo en el empleo público es por mérito, y eso quedó desarrollado posteriormente en la Ley 909 del 2004, y claramente establece la Ley 909 del 2004 los mecanismos propios de desvinculación de un servidor público en su artículo 31. Así que habría que revisar eso, digamos, en lo que tiene que ver

como principio constitucional asociado con lo que implica en el ingreso, el desarrollo y la permanencia de todos los servidores públicos en el país.

Y lo segundo que quisiéramos hacer mención, es que vale la pena tener en cuenta lo que quedó estipulado en la Ley 734 de 2004 en el artículo 48, en lo que tiene que ver con las faltas gravísimas, y establece ese artículo la necesidad precisamente de que cuando haya algún tipo de denuncia de parte de otro servidor público, se considera como falta gravísima si el servidor público ejerce algún tipo de presión sobre la persona que fue denunciante, y lo otro es que es responsabilidad de todos los servidores públicos pues hacer las denuncias correspondientes cuando eventualmente encuentren casos de corrupción.

Así que nosotros también desde la Función Pública radicamos un documento que recoge estos planteamientos que acabo de hacer, ya fueron radicados en la Secretaría de la Comisión, pero insistir en el principio constitucional de mérito, que es fundamental para la permanencia, otro tanto en el tema de contrato de prestación de servicios, porque efectivamente desnaturalizamos el objeto de los contratos, un contrato hay que cumplirlo en su objeto, no por denunciar digamos habría garantía de continuidad en el objeto del contrato, esos son aspectos que nos parece fundamental.

Y, finalmente, pues reiterar ya la posición que como Gobierno tenemos, es, por supuesto, es de impulsar el Proyecto de ley número 008 de 2019 Cámara en lo que tiene que ver con la necesidad y la importancia de seguir fortaleciendo mecanismos que prevengan y luchen contra la corrupción. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a usted doctor Camargo, ahora sí, y excúsenos doctor Camilo Jaimes Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, tiene el uso de la palabra por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Camilo Ernesto Jaimes Poveda, Secretario de Transparencia Presidencia de la República:

Buenas tardes a todos, honorable Representante, honorable Representante Lorduy, tuvimos esta mañana la oportunidad de estar trabajando en el tema, gracias al Vice Chauz por todas las gestiones que ha hecho con la Ley Pedro Pascasio, y como el bien lo resaltaba, es una iniciativa que nace del Gobierno nacional pero ha sido apoyada por varios de los partidos, como bien lo dijo el Viceministro. Entonces, un poco de reforzar la solicitud que se hace desde el Gobierno nacional de mirar la posibilidad dentro del trámite y el procedimiento legislativo, para que continúe la Ley Pedro Pascasio, debido a que está más adelantada.

Y solo un tema técnico se podría resaltar aquí dentro de la ley que estamos discutiendo, objeto de audiencia el día de hoy, que el Consejo de

Política Criminal en septiembre de 2017 ya se había pronunciado sobre la remisión que se hace en el artículo 4° de este proyecto de ley diciendo sobre la inconveniencia de la misma, debido que al ser remisiones normativas a delitos tipificados en el Código es inconveniente, toda vez que no todos los delitos obedecen a la corrupción, y un ejemplo claro sería el de lavado de activos. Lavado de activos podría denominarse o llegarse a tipificar, a calificarse, como un delito de corrupción, pero no necesariamente está enmarcado en esta; entonces, por revisar ese concepto del Consejo de Política Criminal sobre la inconveniencia de hacer estas remisiones. Y a su vez hacen remisión a la Ley 412 de 1997, donde se incluyen ordenamiento nacional la Convención Interamericana de Corrupción, si ustedes revisan, en esta convención los textos son abiertos, los textos de todas las convenciones son abiertos y le dejan a los Estados Parte la tipificación en el ordenamiento interno; entonces, hacer esta remisión también resultaría inconveniente. Con eso reitero la solicitud del Gobierno nacional, de continuar con la Ley Pedro Pascasio, y me uno a las palabras del Vice Chaux.

Presidente:

Bueno, había cometido la omisión de no saludar al doctor Andrés Rojas, quien es el Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico Legislativa de la Contraloría General de la República, que entiendo viene en calidad de observador, bienvenido doctor Andrés; y para terminar el orden de inscritos, le damos la palabra al doctor Nicolás Murgueitio, Director de Política Criminal del Ministerio de Justicia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Nicolás Murgueitio Sicard, Director de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Buenas tardes, un saludo señor Presidente, señor Viceministro, Vicedefensor, Representantes, honorables Congresistas y miembros de la UTL, por medio, también me permito excusar a la señora Ministra de Justicia y del Derecho y al señor Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quienes no pudieron asistir y delegaron en mi persona la asistencia a la presente audiencia.

Para el Ministerio de Justicia y del Derecho es de suma importancia este tema de la corrupción, me allano a lo que dijo el señor Viceministro frente a la posición de Gobierno, y nosotros pues siempre estaremos dispuestos a prestar la colaboración técnica y jurídica que se requiera para que los proyectos de ley que se presenten, que tengan incidencia penal, tengan un componente técnico y tengan un componente jurídico que sea coherente con la política criminal, y que permita que sea una política criminal coherente, evitando situaciones que se puedan repetir o desgastes que se puedan presentar por discutir varios proyectos de ley que sumen las mismas condiciones. Entonces, desde el

Ministerio de Justicia reitero toda la colaboración que se pueda requerir en cuanto a la asistencia técnica y jurídica frente a la presentación de estos proyectos de ley.

Presidente:

Muchas gracias doctor Murgueitio, resalto su economía en el uso del tiempo. Así terminamos el orden de inscritos, pero el Representante César Lorduy había solicitado el uso de la palabra. Por favor Representante Lorduy, por el tiempo que usted considere necesario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente, le quiero contar que es primera vez que me dicen que puedo hablar por el tiempo que yo crea, me parece espectacular, es decir, cuando pensaba hablar más corto me dijeron: habla todo lo que quiera, que chévere, gracias Daniel, muy amable.

Vea, Presidente, yo creo que todo lo relacionado con la compatibilidad, incompatibilidad, delantera, radicado, etc., del proyecto Pedro Pascasio, ya aquí se ha comentado; sin embargo, es supremamente importante resaltar como algo extraordinario que alrededor de las ideas contenidas en ese proyecto se han unido todos los partidos políticos, por lo menos los que hemos asumido su vocería alrededor de este proyecto, desde el Polo Democrático hasta Cambio Radical, incluyendo la doctora Juanita que se sumó, entre otras cosas producto de que ese proyecto fue enriquecido por una audiencia pública que aquí se realizó, y eso es lo importante de estas audiencias Públicas, con la participación de Pro Transparencia, de la Fiscalía, de la Procuraduría, de las veedurías, y con todo lo que termine en “ías”, excepto la Defensoría, en serio. Y todas y cada una de esas inquietudes fueron recogidas, y esta mañana en reunión con la Vicepresidenta de la República, se evaluaron contenidos, que inclusive fueron suprimidos por los ponentes y por los coordinadores ponentes, pero también surgieron otras inquietudes que yo veo que contiene este proyecto, el que nos convoca hoy. Así que, Presidente, yo le acepto la propuesta que usted hizo, tramitemos Pedro Pascasio, pongámonos de acuerdo en algunas ideas de las que están aquí, presentémoslas como proposición y enriquecemos el proyecto. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted Representante Lorduy, como siempre, muy eficiente en el uso de la palabra y, bueno, agotado el orden de intervenciones, damos levantada la sesión.

Secretaría:

Así será señor Presidente, se ha terminado la audiencia siendo las 2:50 p. m.

Anexos: Diecinueve (19) folios en CD.

La justicia es de todos

Al responder cite este número
MJD-OF119-0028570-GAL-1002

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 238B
comision.primer@camara.gov.co
Bogotá D.C.



Contraseña: XsMb5Gjcq4

Asunto: Excusa y delegación Audiencia Pública sobre el proyecto de ley No. 058 de 2019

Respetada Amparo:

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la Audiencia Pública sobre el Proyecto de ley No. 058 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones", a realizarse el día 25 de septiembre del presente año, debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

Entiendo la importancia del debate, por tal motivo delego al Dr. Nicolás Murgueta Sicard, Director (E) de Política Criminal, para que participe en el mismo.

Agradezco la invitación y manifiesto mi interés de participar en futuros escenarios

Cordialmente,



MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO
MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Elaboró: María Alejandra Martínez Mejía
Aprobó: Margarita María Ciro- Membreña

<https://www.milinterior.gov.co/Pages/FindIndexWeb?tree=0&id=1111&id7=Agencia%20de%20Pol%20Criminal%20de%20la%20Cámara%20de%20Representantes>

El emprendimiento es de todos **Min Hacienda**

1 Enlace de Congreso

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría General
COMISIÓN PRIMERA
Cámara de Representantes
Ciudad



Radicado 2-2019-036280
Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019 16:49

Radicado entrada
No. Expediente 36259/2019/OFI

Asunto: Audiencia Pública: PL Protección y Compensación al Denunciante de actos de Corrupción,

Respetada Secretaría:

Reciba un cordial saludo, ruego le manifieste a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la importancia que tienen las citaciones formuladas y agradezco de antemano las invitaciones que hacen a esta Cartera. Sin embargo, pido excuse al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera, por no poder asistir a la sesión que se llevará a cabo el día miércoles 25 de septiembre de 2019 a las 2:00 p.m., relacionada en el Asunto. Lo anterior debido a que el señor Ministro se encontrará en el Sexagésimo Aniversario del Banco Interamericano de Desarrollo, en la ciudad de Washington, Estados Unidos.

No obstante, y dada la importancia del tema a tratar, estaremos atentos al desarrollo de esta audiencia y de igual a las conclusiones que de esta misma puedan surgir.

Cordial saludo,



GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ: María Alejandra Martínez Mejía
ELABORÓ: Rocío Gómez Díaz (E) (E)

Recibe
Sep 21/19
11:20 AM
EJ


Firmado digitalmente por: GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

El futuro es de todos

Al responder cite este número:
OFI19-40548-DAL-3200

Bogotá D.C, miércoles, 25 de septiembre de 2019

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso Ofi. 238B
Bogotá, D. C.



Al responder cite este número: 20193.10194752 to: 34844
Fecha: 2019-09-25 09:35:13
Anexo: 0
Remite: MIL INTERIOR
Destinatario: AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Asunto: Excusa.


Doctora Amparo Yaneth, reciba un cordial saludo:

De manera atenta le informo que la Ministra del Interior no podrá atender la invitación a la audiencia pública sobre el Proyecto de Ley No. 058/2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones", debido a compromisos de agenda.

Sin embargo, dada la importancia del tema, ha delegado al Viceministro de Relaciones Políticas, doctor Francisco José Chauz Donado, para que asista en su nombre.

Al valorar de antemano su comprensión, le agradezco haga extensiva esta excusa a todos los asistentes a la audiencia.

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA JIMÉNEZ LOSADA
Directora de Asuntos Legislativos

Elaboro: Adelaída Demoya- Profesional Dirección de Asuntos Legislativos.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
Sept. 25/19
12:22
Esther

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 23 SEP 2019

S.P. 002286

Al responder cite este número: 20193.10194752 to: 34844
Fecha: 2019-09-25 10:41:01
Anexo: 0
Remite: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Destinatario: AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad


Ref.: C.P.C.P.-3.1.296-19

Respetada doctora Calderón:

Siguiente instrucciones impartidas por el señor Procurador General de la Nación, me permito informarle que él no podrá asistir a la Audiencia Pública del 25 de septiembre de 2019, relacionada con el proyecto de Ley No. 058 de 2019 Cámara, por medio del cual se Crea la Ley de Protección y Compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones, por encontrarse cumpliendo compromisos previamente adquiridos como Jefe del Ministerio Público.

No obstante, y dada la importancia del tema asistirán en calidad de observadores los doctores Fernando Alfredo González Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 80.355.258 y Henry Vargas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 11.381.904, funcionarios adscritos a la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad.

Cordial saludo,



MÓNICA MARÍA NEIZA CASTIBLANCO
Secretaria Privada

Copia: Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad.

DIAN El emprendimiento es de todos

100000-202 001341 (Ponencia y Excusa)
 Bogotá D. C., 25 SEP 2019

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria General
 Comisión Primera Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 Edificio Nuevo Congreso
 Carrera 7 Nro. 8 – 88 Of. 2386 B
 Bogotá D. C.,

Ref. Comentarios DIAN – Audiencia Pública – Proyecto de Ley No. 058/2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones"

Apreciada Secretaria:

En atención a la comunicación mediante la cual remite a esta Entidad invitación para participar en la Audiencia Pública sobre el proyecto de ley relacionado en el asunto, de manera atenta, me permito informar lo siguiente:

Una vez revisado el texto del proyecto de ley número 058 de 2019, Cámara, "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones", es pertinente manifestar con relación a los artículos 8, aparte III En materia Jurídica del artículo 10 y al artículo 11, los siguientes comentarios:

1. Los actos de corrupción en que incurran los funcionarios, se investigan actualmente mediante facultades y competencias consagradas en el estatuto Disciplinario (Ley 734 de 2002);
2. En materia de beneficios "aparte III En materia Jurídica del artículo 10" no es posible su cuantificación, desde el punto de vista del impacto fiscal, que los mismo podrían producir, toda vez que la norma no precisa si estos se refieren a beneficios tributarios o a reconocimiento de sumas de dinero del presupuesto nacional y,
3. El artículo 11, mediante el cual se debe desarrollar el procedimiento para el reconocimiento de tales beneficios, debe ir acompañado claramente de la definición exacta de los mismos.
4. Se sugiere estudiar la posibilidad de incorporar no solo la denuncia frente a los actos de corrupción, sino también aquellos que hacen alusión a la evasión, omisión de activos y contrabando, entre otros

Al recibir en el sector: 20193.10194802 Id: 348560RA
 Fecha: 2019-09-25 11:13:09
 Anexo: 0
 Remite: DIAN
 Destinatario: AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

De otra parte, me permito informar que, por motivos de agenda previamente adquiridos, no podré asistir a la Audiencia pública que se realizará el día de mañana miércoles 25 de septiembre en el salón de sesiones de la Comisión Primera de la Cámara. Le ruego señora Secretaria, transmitir esta excusa a la Mesa Directiva de la Comisión, así como a los asistentes a la referida audiencia.

Quedamos atentos en caso de requerir información adicional al respecto.

Cordialmente,


JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
 Director General DIAN

C.Co. Liliana Forero – Directora de Gestión Jurídica
 Proyecto: Juan Silva – Asesor Dirección de Gestión Jurídica
 Revisó: Liliana Forero – Directora de Gestión Jurídica
 Aprobó: Vivian Bariza – Asesora Despacho Director General

Defensoría del Pueblo

Bogotá D.C., 20 SET. 2019

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Carrera 7 No. 8-68 oficina 238 B
 E-mail: comision.primer@camara.gov.co
 Bogotá, D.C.

Respetada doctora Amparo Yaneth:

En nombre del señor Defensor del Pueblo, doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera, agradezco la invitación para participar en la audiencia pública sobre el Proyecto de Ley No. 058/2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones" que se llevará a cabo el miércoles 25 de septiembre de 2019 a las 2:00 p.m.

El día anteriormente mencionado, el señor Defensor del Pueblo se encontrará cumpliendo compromisos previamente agendados y confirmados, motivo por el cual ofrezco excusas por la no asistencia.

Sin embargo y teniendo en cuenta la importancia que la temática reviste, se ha designado al doctor Jorge Enrique Calero Chacón, Vicedefensor del Pueblo, identificado con la c.c. No. 91.205.551 para que asista a la audiencia mencionada.

Cordialmente,


JESÚS LEONARDO SALAZAR SANCHEZ
 Secretario Privado

Cc: Dr. Jorge Enrique Calero Chacón
 Anexo: N/A

Proyecto: Andrés González, A.C.A.
 Revisó: Jesús Leonardo Salazar
 Archivado en: Oficio Enviados
 Consecutivo Dependencia: 001479

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

80013 -2019-644
 Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2019

Honorable Representante
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Presidente
 Comisión I Cámara de Representantes
 Ciudad,

Asunto: Observaciones PL 058-19_Protección a Denunciante de Actos de Corrupción


Respetado Presidente:

En nombre del señor Contralor General de la República, agradecemos la invitación a participar en la audiencia pública sobre el Proyecto de Ley 058/2019 Cámara "Por medio del cual se crea la Ley de Protección y Compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones", a la vez que solicitamos se excuse su inasistencia en razón a la atención de compromisos institucionales adquiridos con anterioridad.

En representación de la Entidad, asistirá a la Audiencia Pública convocada el suscrito Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso, de la Contraloría General de la República.


Como parte de nuestra intervención, adjunto para consideración de esa célula legislativa, un documento que contiene observaciones al articulado del proyecto.

Cordialmente,


ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO
 Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

Fecha: Sept 25/19
 2:32 pm

Anejo: Lc anunciado en tres (3) páginas
 c.c. AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO / Secretaria Comisión Primera Constitucional



10000-202 001341

Bogotá D. C., 25 SEP 2019

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria General
 Comisión Primera Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 Edificio Nuevo Congreso
 Carrera 7 Nro. 8 – 88 Of. 2385 B
 Bogotá D. C.,

Raf. Comentarios DIAN – Audiencia Pública – Proyecto de Ley No. 058/2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ley de protección y Compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones"

Apreciada Secretaria:

En atención a la comunicación mediante la cual remite a esta Entidad invitación para participar en la Audiencia Pública sobre el proyecto de ley relacionado en el asunto, de manera atenta, me permito informar lo siguiente:

Una vez revisado el texto del proyecto de ley número 058 de 2019, Cámara, "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones", es pertinente manifestar con relación a los artículos 8, aparte III. En materia Jurídica del artículo 10 y el artículo 11, los siguientes comentarios:

1. Los actos de corrupción en que incurran los funcionarios, se investigan actualmente mediante facultades y competencias consagradas en el estatuto Disciplinario (Ley 734 de 2002);
2. En materia de beneficios "aparte III En materia Jurídica del artículo 10" no es posible su cuantificación, desde el punto de vista del impacto fiscal, que los mismo podrían producir, toda vez que la norma no precisa si estos se refieren a beneficios tributarios o a reconocimiento de sumas de dinero del presupuesto nacional y;
3. El artículo 11, mediante el cual se debe desarrollar el procedimiento para el reconocimiento de tales beneficios, debe ir acompañado claramente de la definición exacta de los mismos.
4. Se sugiere estudiar la posibilidad de incorporar no sólo la denuncia frente a los actos de corrupción, sino también aquellos que hacen alusión a la evasión, omisión de activos y contrabando, entre otros.

De otra parte, me permito informar que, por motivos de agenda previamente adquiridos, no podré asistir a la Audiencia pública que se realizará el día de mañana miércoles 25 de septiembre en el salón de sesiones de la Comisión Primera de la Cámara. Le ruego señora Secretaria, transmitir esta excusa a la Mesa Directiva de la Comisión, así como a los asistentes a la referida audiencia.

Quedamos atentos en caso de requerir información adicional al respecto.

Cordialmente,


JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA
 Director General DIAN

C.Co: Liliana Forero – Directora de Gestión Jurídica

Proyectó: Juan Silva – Asesor Dirección de Gestión Jurídica
 Revisó: Liliana Forero – Directora de Gestión Jurídica
 Aprobó: Vivian Barliza – Asesora Despacho Director General





Al consultar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 2019000311291
 Fecha: 24/09/2019 04:56:13 p.m.

Bogotá D.C.

Secretaria
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Comisión Primera de Cámara de Representantes
 Congreso de la República de Colombia
 Carrera 7 No. 8 – 68 oficina 238B
 Ciudad

REF: Invitación Audiencia Pública sobre Proyecto de Ley No. 058/2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa". RAD. 20192060322222 del 18 de septiembre de 2019.

Respetada Secretaria, reciba un cordial saludo.

Acuso recibo del oficio C.P.C.P.-3.1. 296-19 radicado en este Departamento Administrativo el pasado 18 de septiembre, mediante el cual nos invita a participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 058/2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa", que se llevará a cabo el día 25 de septiembre de 2019 a las 2.00 p.m. en la Comisión Primera de Cámara de Representantes.

Infelizmente, no podré asistir por encontrarme asumiendo un compromiso ya adquirido en la Presidencia de la República, pero delego al Doctor Francisco Camargo, identificado con cedula de ciudadanía No.7.228.600 Director de Empleo Público y por parte de la Dirección Jurídica, a la profesional Andrea Carolina Ramos Atencia, identificada con cedula de ciudadanía No.1.100.395.917, para que en mi representación asistan a la audiencia pública y presenta los comentarios que hemos preparado sobre el particular.

Para el Departamento Administrativo de la Función Pública es muy importante coadyuvar a la implementación de herramientas para luchar contra la corrupción; por tal razón, y atendiendo su invitación a participar en la audiencia pública, remito anexo el documento con los comentarios realizados por este Departamento Administrativo.

Cordialmente,


FERNANDO GRILLO RUBIANO
 Director
 Departamento Administrativo de la Función Pública

Proyectó: Yviana Perla Moreno – Profesional especializado de la Dirección de Empleo Público
 Revisó: Francisco Camargo Salas – Director de Empleo Público
 María Camila Bonilla – Entes Congreso



Bogotá D. C.

Secretaría
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Comisión Primera Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 Carrera 7 No. 9-68 Of. 235B

REF. Observaciones al Proyecto de Ley 056 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adopta la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa en el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones".

Respetada Secretaría:

De manera atenta, y en desarrollo de las competencias dadas a este Departamento Administrativo en el Decreto 430 de 2015, me permito presentar los siguientes comentarios al proyecto de ley de la referencia, el cual se encuentra pendiente de primer decreto en la Comisión Primera de Cámara de Representantes.

En primer lugar, puede evidenciarse que el objeto del Proyecto de Ley es establecer normas, procedimientos, mecanismos y beneficios, para proteger la estabilidad laboral y física a los servidores públicos y a cualquier persona natural o jurídica que reporte de forma oportuna, formal y justificada, la realización de actos de corrupción en las Entidades Públicas, de manera recurrente o transitoria y en cualquier escenario donde se manejen recursos y/o bienes de origen público, que puedan ser objeto de investigaciones fiscales, penales y disciplinarias.

Al respecto es importante resaltar que Función Pública apoya cualquier iniciativa que pretenda la lucha contra la corrupción y que en esa sentido resalte de manera positiva la intención de la autora del proyecto de ley objeto de estudio de condicionar en este propósito. No obstante, al revisar el articulado de la iniciativa consideramos necesario exponer nuestras preocupaciones en relación con varios aspectos que involucran a los servidores públicos.

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN.

En ese artículo se menciona que para efectos de la ley se entenderán por entidades de la administración pública, las señaladas en la Ley 489 de 1998, la cual en su artículo 1º estableció que su ámbito de aplicación es para todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

En ese sentido, se notes que el ámbito de aplicación de la ley se estaría restringiendo solo a la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública sin que sea aplicable a los casos de corrupción que puedan presentarse en las demás ramas del poder público o antes de control.

Artículo 3º: PRINCIPIOS.

En materia laboral, se pretende dar una estabilidad laboral para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, indicando que de ser necesario, serán reubicados sin desmejorar sus condiciones laborales y según su grado de instrucción, se promoverán a cargos de mayor jerarquía y competencia.

Al respecto, se indica que de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Igualmente, esta disposición establece que el retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y la ley.

Por su parte la Ley 909 de 2004 establece:

"ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

De conformidad con lo anterior, el ingreso y ascenso de los servidores públicos en la carrera administrativa es solo por mérito, por lo que se considera que el artículo 10 del Proyecto de Ley podría tener vicios de inconstitucionalidad al permitir la estabilidad laboral en el empleo de un servidor público por denunciar actos de corrupción, habida cuenta que va en contra del artículo 125 de la Constitución Política, al vulnerar derecho de otros ciudadanos a ingresar en igualdad de condiciones a la carrera administrativa.

De igual manera, el artículo 41 de la Ley 906 de 2004 establece las causales de retiro, entre las cuales no se encuentra el hecho de denunciar actos de corrupción, por lo que es importante evaluar realmente si existe justificación para establecer como beneficio de los denunciantes la estabilidad laboral en el empleo.

En cuanto al literal b) del artículo 10º, en el que se mencionan que los contratistas y otros, que denuncian actos de corrupción, también serán beneficiarios de la continuidad y/o promoción para que en un futuro gocen de la misma estabilidad laboral propia de los servidores, consideramos que la disposición no es conveniente por cuanto desvirtúa la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios establecida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, los contratos de prestación de servicios son una modalidad de vinculación con el Estado, de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, a que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

El numeral II del artículo 10º y a su vez el artículo 11º del Proyecto de Ley hacen referencia a unos estímulos económicos para los denunciantes de actos de corrupción, frente a lo cual debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas del proyecto de ley los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El artículo 3º del Proyecto de Ley establece que además de los principios que regirá la ley se deberá tener en cuenta la Ley 896 de 2000 (Código Penal), sin que exista claridad respecto de cuáles principios de la norma deben aplicarse en este caso, por lo que se recomienda hacer mayor claridad al respecto.

Artículo 4º: SON ACTOS DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 4º del Proyecto de Ley establece que "son actos de corrupción administrativa, además de los contemplados en las leyes 599/2000 - 734/2002 - 42/1993 - 51/1990 y ss, los hechos u omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de funciones, realizados por los servidores públicos y particulares previstos en el artículo 1º de la presente Ley"

Sobre el particular es importante aclarar que la Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", establece algunas sanciones que no necesariamente tienen relación con actos de corrupción.

Igualmente, la Ley 51 de 1990 "Por la cual se autorizan unas operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación; se autorizan operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias entre entidades públicas; se otorga una facultad y se dictan otras disposiciones" no guarda relación con el objeto de la Ley que se pretende expedir.

Por otra parte, es necesario indicar que la norma no establece cuáles son los hechos, omisiones o extralimitaciones que pueden considerarse como actos de corrupción, generando vacíos en la interpretación de la norma a futuro.

Artículo 5º: BENEFICIARIOS.

Respecto al artículo 5º un aspecto a evaluar, es la necesidad de clasificar a los beneficiarios sujetos de la protección, pues es deber de todos los ciudadanos, denunciar actos de corrupción y, así mismo, es deber del Estado garantizar los derechos a todos los ciudadanos entre los que se encuentra el de proteger la integridad.

Artículo 6º: EXCEPCIONES DE APLICACIÓN EN LA LEY.

En cuanto a las excepciones que establece el proyecto de ley en el artículo 6º no se considera procedente que se excluyan las denuncias o quejas enunciatas en los literales a, b, c, d, e y f del inciso primero de dicho artículo, toda vez que la corrupción puede estar presente en todos los campos del servicio público o de la vida cotidiana.

Artículo 9º: RESERVA

En el segundo inciso del artículo se indica que se garantizará la reserva de la identidad para los denunciantes que cumplieron los requisitos mínimos exigidos, asignándoles un código individual para protegerlos. Sin embargo, no se establece un mecanismo para que dichos denunciantes puedan comparecer a la jurisdicción como testigos, es decir, se protege el derecho a la seguridad, pero no hay claridad respecto de las herramientas que garanticen el derecho de defensa y de contradicción de los denunciantes.

Artículo 10º: BENEFICIOS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la viabilidad presupuestal de la iniciativa legislativa, que en todo caso no podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Adicionalmente, el último inciso del artículo 10º establece beneficios, fiscales, penales y disciplinarios, en caso de que el denunciante o quejoso, se encuentre inmerso o hubiere participado en los hechos materia de investigación. También, beneficios como Vivienda, educación y estímulos económicos (como analogía de los aplicados para los integrantes de las fuerzas armadas) los cuales, están definidos de una manera muy general, y sin restricciones, pudiendo incentivar con ello a que aumenten el número de quejas sin fundamento o falsas.


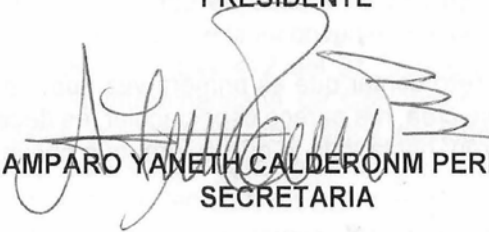
ARTÍCULO 12º.- DENUNCIA TEMERARIA

El párrafo segundo de este artículo establece que el Gobierno reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley, el marco sancionatorio respectivo.

No obstante, en virtud del numeral 11 del artículo 169 de la Constitución Política el Gobierno Nacional podrá ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes en cualquier tiempo.

Ahora bien, la dicha competencia para reglamentar el marco sancionatorio está en cabeza del Congreso de la República y no del Gobierno Nacional, de acuerdo con el numeral segundo del artículo 150 de la Constitución Política.

Finalmente, es de resaltar que actualmente se encuentran en trámite el Proyecto de Ley 005 de 2019 Senado y el 006 de 2019 Cámara que pretenden crear herramientas de lucha contra la corrupción, por lo que consideramos importante revisar el contenido de los mismos para no tramitar de manera simultánea leyes con el mismo objetivo.

 <p>Comentarios al Proyecto de Ley 058/2019 Cámara de Representantes, "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones".</p> <p>En primer lugar, es pertinente destacar la importancia de esta iniciativa en la lucha contra la corrupción, en la medida que contempla el fortalecimiento y la articulación institucional para combatir dicho flagelo.</p> <p>Con el propósito de contribuir positivamente al fortalecimiento del presente proyecto, respetuosamente se ponen en consideración los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Como primera medida, es pertinente resaltar que la presente iniciativa legislativa guarda relación temática con el Proyecto de Ley 008/2019 Cámara de Representantes, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción - "Ley Pedro Pascasio Martínez", en tal sentido, respetuosamente se sugiere contemplar la posibilidad de acumular estas iniciativas. ✓ Sugerimos tener como referente de enfoque del proyecto la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública¹, que ofrece a los responsables políticos una visión estratégica de la integridad pública. La Recomendación se estructura sobre tres pilares: "el primero se basa en la construcción de un sistema coherente y completo de integridad pública; el segundo pilar promueve el desarrollo de una cultura de integridad pública. Por último, el tercer pilar de la recomendación exige la creación de instrumentos eficaces de rendición de cuentas."²(negrita nuestra)³. Como se deduce de ello, el tratamiento integral de la corrupción requiere crear un sistema de integridad pública que incluya a todos los actores institucionales y sociales, en pos de construir una cultura de integridad pública. <p><small>¹ Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, La Integridad Pública en América Latina y el Caribe, 2019-2016. De Gobiernos Reactivos A Estados Proactivos. ² Al respecto se explica que: "La recomendación hace hincapié en que el sistema de integridad pública sea efectivo y no exista solo sobre el papel. (...) Para lograr el cambio, las acciones deben ir más allá del Ejecutivo y tomar en cuenta a los cuerpos legislativo y judicial y su rol vital en asegurar la integridad dentro de los países. La integridad no solo ha de ser motivo de preocupación del gobierno nacional, sino que debe estar presente en todos los niveles administrativos, incluyendo los municipios, donde los ciudadanos experimentan la integridad de primera mano. Para esto es necesario establecer responsabilidades institucionales claras a todas las organizaciones dentro del sector público creando mecanismos de cooperación horizontal y vertical para evitar la fragmentación y superposición de acciones. Finalmente, la recomendación reconoce la importancia de que los gobiernos involucren a toda la sociedad en el desarrollo e implementación de los sistemas de integridad, al sector privado, la sociedad civil y los participantes. Al otorgar al público una voz, se puede mejorar la confianza en el sistema de integridad pública." Ibidem p. 18</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En relación con el artículo 2 de la iniciativa, se sugiere ampliar el ámbito de aplicación previsto, precisando que incluye particulares y entidades que manejen fondos o bienes públicos. Lo anterior, de conformidad con el "Objeto" descrito en el artículo 1 del proyecto. ✓ Frente al artículo 3, que describe los principios que regirán la presente iniciativa, se sugiere excluir la "Ley 599 de 2000", actual Código Penal, en razón a que no corresponde a un principio como tal. En su lugar, podrían citarse algunos de los principios contemplado en dicho código. ✓ En relación con el artículo 6 del proyecto, frente a la clasificación de quienes "No podrán acogerse a ninguna medida de protección", se sugiere revisar este aspecto, en la medida que excluye de manera categórica a "Las personas que hayan sido expulsadas del Programa de Protección de Reportantes de Actos de Corrupción" y "Personas que estén sindicadas o condenadas por delitos de falso testimonio o falsos testigos". <p>Al respecto, se recomienda precisar las circunstancias de dicha exclusión, en razón a que una persona que haya sido condenada por falso testimonio y cumplido la pena respectiva, puede eventualmente conocer un acto de corrupción diferente y novedoso y debería contar con la posibilidad de denunciar y recibir beneficios por ello, así mismo, se excluye a personas "sindicadas" que aún no han sido vencidas en juicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Frente al parágrafo del artículo 8 del proyecto, se sugiere revisar la pertinencia y la necesidad de conformar dicha instancia integrada por las entidades referidas. Puede contemplarse la posibilidad de asignar estas funciones a instancias o comités vigentes en la actualidad. ✓ En relación con las medidas de protección previstas en el artículo 9 del proyecto, se sugiere precisar en la iniciativa que el otorgamiento de las mismas estará precedido de un estudio del nivel de riesgo elaborado por la autoridad competente. ✓ Se considera de gran importancia los beneficios contemplados en esta iniciativa, sin embargo, se sugiere determinar el momento y las circunstancias puntuales que los tomarían precedentes. <p>Igualmente, se deberán establecer mecanismos en las instancias correspondientes para verificar oportunamente la veracidad de las denuncias interpuestas, así como para evitar falsas denuncias motivadas en alcanzar los referidos beneficios.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Finalmente, se considera que las medidas de protección referidas en el artículo 9, así como los beneficios que se contemplan en el artículo 10, tanto en materia laboral como económica, tienen un impacto fiscal que no ha sido estimado en este proyecto, por lo que se sugiere revisar la fuente de financiación de los mismos. 	<p style="text-align: center;">JOSE DANIEL LOPEZ JIMENEZ PRESIDENTE</p>  <p style="text-align: center;">AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO SECRETARIA</p> <p style="text-align: center;">* * *</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">AUDIENCIA PÚBLICA DE 2019 (octubre 3) (Jueves 9:30 a. m.)</p> <p>Tema: Proyecto de ley número 007 de 2019 Cámara, por medio de la cual se regula el funcionamiento de los Consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.</p> <p>Proposición aprobada en esta célula legislativa y suscrita por los honorables Representantes ponentes de la iniciativa.</p> <p>Presidente, Carlos Germán Navas Talero:</p> <p>Buenos días, es un placer tenerlos a todos ustedes, lamentablemente no tengo el placer de identificarlos personalmente a todos y cada uno, si no lo consideran</p>

ustedes molesto, para que me dijeran su nombre y la universidad a la cual representan, comenzamos de una vez con esta audiencia, el nombre lo indica, nosotros no vamos a participar, nosotros vamos a oír, ustedes son los que nos sugieren ideas y nosotros las tomaremos para plasmarlas en el proyecto de ley; aquí a mi diestra tengo al doctor Manuel Restrepo Medina, quien es coordinador de posgrados del Rosario y ha sido mi asesor desde hace más de veinte años, esto lo hemos trabajado siempre con él, es de mi absoluta confianza y por eso le pido el favor de que me acompañe, y veo que tiene varios compañeros acá el doctor Restrepo, entonces acertaremos más en el trabajo, a los resultados. ¿De qué universidades más están?, Rosario esta acá, ¿no? ¿La doctora es?, Externado.

Para mí este tema no es extraño, ustedes sabrán, nosotros creamos estos consultorios en 1971, ahí me cupo el honor de ser el fundador. La Universidad la Gran Colombia fue la primera que entró a funcionar oficialmente aprobado por el Tribunal; a reglón seguido entró la Javeriana, que lo dirigía José Pablo Navas, luego entró el Externado, que estaba Miguel Ángel García Pardo, en los Andes estuvo metida Susana Viveros y García Sarmiento viene después y funda el del Rosario, nos toca darle una manita ahí, porque el doctor de ese entonces no quería, y logramos que funcionaran todos, nos tocó unos casos ir fuera de Bogotá instalarlos, y hoy en día, después de tantos años, me siento satisfecho de lo que conseguimos, sé que se ha avanzado mucho, que ustedes han aprendido mucho, que tienen muchas experiencias, eso nos place; si ustedes observan, en la mayoría de los consultorios jurídicos de acá, de Bogotá y del país, el formato es el mismo, porque el formato nació todo en la Calle 36, ahí nacieron los formatos de todas las entrevistas, de todo, obviamente se fueron cambiando según la ubicación.

Hay un fenómeno curioso, este nace en el 71, acá, pero en ese momento, en ese momento en América se despierta un movimiento similar y aparecen las clínicas jurídicas, consultorio jurídico, todo aparece para esa década, y lo sé por yo fui con Interamerican Foundation a ver varios consultorios fuera de Colombia, estuve haciendo curso sobre esto en los Estados Unidos, una beca que me dio el Departamento de Estado, y fue coincidente que todos estaban metidos, es decir, como si alguien hubiera llamado a las facultades de Derecho y le dijeran: Mire, salgámonos del claustro, vámonos a problema, y todos comenzamos lo mismo, sí, cuando yo digo los Estados Unidos encuentro que todos estaban en el mismo mío, así como yo les aprendí a ellos algunas cosas, ellos nos aprendieron a nosotros, se les llevaron las entrevistas; la divulgación jurídica a través de los medios de comunicación la comenzamos en Colombia nosotros, yo la comencé en Todelar con Milton Maido Mejía y María Cristina Prieto, una niña de la javeriana, y comenzamos a divulgar el Derecho, y después nos fueron copiando todas las emisoras y después ya en todas partes del

mundo existe, eso fue nacido acá, nació como la necesidad de ilustrar al ciudadano para que acudiera.

Doctor Max, un placer verlo, ¿cómo está usted? Doctor Max, es un placer verlo a usted. Ya enterados de los antecedentes de todo esto, entonces, siendo las, son las 9:30 a. m., 9:50 a. m. yo no veo bien, sirva hacer lectura al Orden del Día, estos son formalismos que ni le quita ni le pone a nuestro resultado, aquí me interesa es la colaboración de ustedes y que salgamos todos adelante, siga con los formalismos señorita.

Secretaria, Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí señor Presidente. Buenos días, siendo las 9:50 a. m. procedo con la lectura del Orden del Día para esta audiencia pública.

ORDEN DEL DÍA

Jueves tres (3) de octubre de 2019

09:30 a. m.

I

Lectura de Resolución número 013

(25 de septiembre de 2019)

II

Audiencia pública

Tema: Proyecto de ley número 007 de 2019 Cámara, por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Margarita Leonor Cabello Blanco* y los Honorables Representantes: *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Harry Giovanny González García.*

Ponentes: Honorables Representantes: *Carlos Germán Navas Talero –C–, Édward David Rodríguez Rodríguez –C–, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, David Ernesto Pulido Novoa, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Carlos Wills Ospina, Inti Raúl Asprilla Reyes y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 655 de 2019.

Proposición aprobada en esta célula legislativa y suscrita por los honorables Representantes ponentes de la iniciativa.

III

Lo que propongan los Honorables Representantes

El Presidente,

Juan Carlos Lozada Vargas.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Rivera Peña.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído en Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Señorita Secretaria, léase la resolución convocatoria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 013

(septiembre 25 de 2019)

“por la cual se convoca a audiencia pública”.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante Proposición número 017 aprobada en la sesión del día martes 17 de septiembre de 2019, suscrita por los Honorables Representantes Édward David Rodríguez Rodríguez, Carlos Germán Navas Talero, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, David Ernesto Pulido Novoa, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Inti Raúl Asprilla Reyes y Luis Alberto Albán Urbano, Ponentes del Proyecto de ley número 007 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior*. Han solicitado la realización de audiencia pública.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.
- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus opiniones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a audiencia pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de ley número 007 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior*.

Artículo 2°. La audiencia pública se realizará en la ciudad de Bogotá el día jueves 03 de octubre de 2019 a las 9:30 a. m., en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, de esta célula legislativa.

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la audiencia pública, podrán realizarse telefónica o personalmente en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con un día de antelación a la audiencia.

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el Honorable Representante. Carlos Germán Navas Talero, ponente del proyecto, la dirección de la audiencia pública, quien de acuerdo a la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaria de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

El Presidente,

Juan Carlos Lozada Vargas.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Rivera Peña.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderon Perdomo.

Señor Presidente, con relación al artículo 5°, la Secretaría deja constancia de que se enviaron los oficios a la Dirección Administrativa de la Cámara, a la Oficina de Prensa y al Canal del Congreso, la convocatoria de la audiencia, para que fuese publicada por estos medios y toda la ciudadanía que tuviere interés en el tema pudiese participar; se ha verificado y efectivamente fue convocada la audiencia pública.

Así mismo, señor Presidente, manifestar a usted y a todos los asistentes que por solicitud suya se enviaron invitaciones al doctor Max Alejandro Flórez, Presidente Consejo Superior de la Judicatura, quien ya se encuentra presente; a la doctora Gloria Inés Quiceno, facultad de Derecho de la Universidad Gran Colombia; al doctor Luis Alfredo Valcárcel, al doctor Juan Carlos Henao de la facultad de Derecho

de la Universidad Externado, también se envió invitación a la doctora Catalina Botero, facultad de Derecho Universidad de los Andes; Universidad Javeriana, Universidad Libre, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Nuestra Señora del Rosario, Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Autónoma de Colombia, Universidad Católica de Colombia, Universidad Santo Tomas de Aquino, Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad Manuela Beltrán, Colegio Mayor de Cundinamarca, Universidad EAFIT, Universidad Jorge Tadeo Lozano; se encuentran presentes, entonces, la doctora María Julieta Villamizar, Directora Consultorio Jurídico Universidad Externado de Colombia; de la Universidad Libre se encuentra el doctor Carlos Emilio Alarcón, Secretario Académico del Centro de Conciliación; consultorio jurídico, la doctora Mabel Bonilla de la Universidad Libre de Colombia, de la Universidad Nacional se encuentra el doctor Víctor Manuel Cáceres delegado del consultorio jurídico, el doctor Samuel Escobar de la Universidad Nuestra Señora del Rosario. Ese es el informe que tiene la Secretaría, señor Presidente puede usted dar comienzo a la audiencia pública.

Presidente:

Alguno de los presentes fue omitido en la lista de los que hemos leído. ¿De qué Universidad doctor? Politécnico, en todo caso nos place que este acá, su nombre por favor doctor, Ramiro Vargas Díaz; si llegaré alguno otro, por favor nos comunican, porque a diferencia de otro tipo de audiencias, aquí todos tenemos en común que conocemos el tema, todos lo hemos trabajado, todos le hemos metido un ingrediente, de manera que estamos trabajando es entre los facedores de este, de esta proyecto, obviamente las sugerencias que ustedes tengan serán estudiadas con los otros ponentes y muy seguramente aceptaremos todo, porque se trata de eso, de poner los consultorios jurídicos a tema, sí, con los cambios, a tiempo con los cambios, porque nosotros tuvimos una idea hace 50 años, la pusimos en desarrollo pero ha cambiado, la última reforma que le hicimos fue con el doctor Restrepo, cuando se hizo una obligatoriedad, ¿no?, esa fue la última, la última vez que le habíamos metido mano a esto, y digo, pues, ¿por qué le he metido mano?, porque me interesa, porque siempre he estado pendiente de eso, por lo cual yo dediqué 27 años de mi vida pues no desaparezca; entonces, cuando me dijeron que yo iba a ser el coordinador le dije: Pues me siento honrado de seguir trabajando en aquello a lo cual nunca he debido dejar, pero cambié una cosa tan bonita como la de ustedes, por una cosa tan harta como la que tengo ahora entonces.

Está presente la doctora Juanita María López Patrón, Viceministra de Promoción de la Justicia; yo no sé si quieren alguna prioridad o por el orden de colocación, como ustedes digan, para que nadie se sienta marginado; entonces, comenzamos aquí por la izquierda. ¿De qué universidad es?, doctor Max, perdón, yo sé que si usted lo desea doctor Max tiene

el uso de la palabra, vamos a darle 10 minutos a cada uno de los intervinientes, porque consideramos que siendo cinco facultades las que están presentes, sesenta minutos es tiempo suficiente. ¿Va hablar el doctor? Sí, lo desea, doctor el micrófono es suyo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Max Alejandro Flórez, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura:

Buenos días a todos. Pero, digamos, mi intervención se demoraría un poquito más de los 10 minutos, rogaría que, si me pudieran conceder, porque el pliego es una cuestión puntual de todo el articulado y entonces pues me gustaría unas observaciones que tenemos, entonces, bueno.

Presidente:

No importa, nosotros queremos escucharlo a usted como coautor y yo pues como seré ponente, quiero escucharlo a ver qué.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Max Alejandro Flórez, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura:

Desde el año 1971, con Decreto número 196, la aprobación del funcionamiento de los consultorios jurídicos ha estado a cargo de la Rama Judicial, concretamente en los tribunales superiores, y con el Código General del Proceso en el Consejo Superior de la Judicatura, y ya respecto a la ley, al Proyecto de ley número 007 de 2019 de la Cámara de Representantes, se deben hacer algunos comentarios.

En el párrafo primero, en el párrafo del artículo 3° se dice que: “Se determina por personas en situación de vulnerabilidad o indefensión quienes se encuentren bajo los siguientes supuestos: 1. Cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales y eficaces o idóneos que permitan conjurar la vulneración y fundamentadas por parte del particular o del Estado”, en estos casos, se trata de una violación de los derechos fundamentales y sabemos que si existe una acción idónea judicial como es la tutela, entonces me parece que la redacción no es la adecuada, porque se debe decir que cuando carezca de algunos medios, digamos, físicos, o hay unos obstáculos que impiden ejercer la acción de tutela, pero no que cuando se carezca de, de ausencia de medio de defensa judiciales, ausencia de medios judiciales, pues siempre hay un medio judicial idóneo, ¿será que en Colombia no existe un medio judicial idóneo como la tutela para prevenir la vulneración de un derecho fundamental o restablecer un derecho fundamental?, entonces me parece que la redacción no es la adecuada.

Dos. En el numeral 5 del artículo 4° se debe agregar que uno de los objetivos del consultorio jurídico es impulsar la justicia restaurativa, por lo que en numeral 5 que se dice: resolución de los conflictos, impulsar las diferentes mecanismos, solución de conflictos y de justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscriben en el marco de la convivencia social, todo esto, digamos, para que se amplíe teniendo

en cuenta que la justicia restaurativa se materializa con la reconstrucción consensuada de las relaciones sociales o familiares destruidas con el conflicto, como consecuencia de un resultado restaurativo derivado del acuerdo alcanzado entre ofendido y ofensor, previo procedimiento facilitado por un mediador o conciliador en equidad y desarrollado generalmente con el acompañamiento de la familia o la comunidad, donde el uno reconoce al otro como tal y viceversa, y el victimario se entera del sufrimiento de la víctima, adquiere conciencia del daño que causó, experimenta una transformación positiva, asume su responsabilidad, repara o restaura y los dos se reintegran a la colectividad, es decir, queremos que se amplíe el alcance del funcionamiento los consultorios jurídicos, para que atiendan lo relacionado con la justicia restaurativa.

Tres. El artículo 6° que dice: *Servicios de los consultorios jurídicos*. Los consultorios jurídicos prestarán de manera obligatoria servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, levantamiento de situación administrativa, interposición de los recursos en sede administrativa, pedagogía en derechos y en el ejercicio de litigio estratégico, debe agregársele a este inciso que también de forma optativa podrán prestar el servicio de conciliación en equidad, de mediación y de más mecanismos de justicia restaurativa.

Cuatro. El inciso último del mismo artículo se deben agregar la convalidación, o sea que el artículo quedaría así: El consultorio jurídico como componente de la formación práctica del estudiante de Derecho y que hará parte integral del currículum, en ningún caso será susceptible de omisión, sustitución o de convalidación, porque se deja por fuera la convalidación; entonces, se podría decir que consultorio jurídico se puede convalidar por otra actividad y entonces faltaría agregar lo de la convalidación.

Cinco. El párrafo primero de ese mismo artículo establece que para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico las acciones encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de derechos, esa denominación de litigio estratégico, vemos que aun el litigio estratégico se aplica, pues en un caso concreto, cada defensor traza su estrategia, luego la denominación no corresponde con los objetivos que se persigue, entonces debería cambiarse la denominación por la de litigio de impacto social y no de litigio estratégico, que es lo que en realidad se requiere, porque se está diciendo cuáles son los objetivos de ese, de esa clase de litigio, y agregarle que como habla indeterminadamente de acciones, pero no dice qué clase acciones, pues agregar que se trata de acciones de carácter jurídico, no de cualquier clase de acción.

Seis. El párrafo tercero expresa: para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los consultorios jurídicos están obligados a organizar su propio centro

de conciliación conforme a los parámetros de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia, debe agregarse que también podrán conformar su centro de mediación, conciliación en equidad y justicia restaurativa, que funcionarán de manera independiente o integrada con el centro de mediación en derecho.

Séptimo. El artículo 7° que dice: *Prestación del servicio*. Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del consultorio jurídico, podrán desarrollarse en entidades públicas o privadas, firmas de abogados, despachos judiciales, notarías y organizaciones internacionales, previa suscripción de convenios y bajo la verificación permanente por parte de la institución de educación superior, de la connotación jurídica de las actividades realizadas se debe suprimir las firmas de abogados, porque cuentan generalmente con unos dependientes que son remunerados y entonces se verían beneficiados con un servicio gratuito a unos profesionales pudientes, cuando lo que se pretende es asistir a los ciudadanos de escasos recursos económicos; además ha de agregarse que los servicios en mención puede prestarse a los despachos de la administración judicial, porque sabemos que aún tienen funciones jurídicas, como por ejemplo los despachos de administración judicial, como por ejemplo la contratación estatal, entonces podrían prestar ahí sus servicios y, también debería indicarse que pueden prestar los servicios a los centros de mediación y de conciliación, porque puede existir, creo que algunas universidades del país pues no tienen centros de conciliación, entonces, en cambio sí hay centros de conciliación de ONG o de entidades privadas, y también hay centros de conciliación, por ejemplo pueden apoyar la labor que realizan los centros de conciliación de las alcaldías, entonces, por eso creo que se debe agregar esa otra, o extender esa competencia en esos aspectos.

Ocho. El artículo 9° con inciso primero dice: *Competencia general para representación de terceros*. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiarias del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes bajo la supervisión, la guía y control de consultorio jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en ese artículo, siempre y cuando la cuantía no supere 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo la competencia aquí establecida en materia laboral y de tránsito, con todo el consultorio jurídico a través del reglamento interno podrá establecer una cuantía menor para definir esta competencia siempre y cuando la misma no sea inferior a 40 salarios mínimos, es decir, dejan esa potestad reglamentaria a las universidades, cuando no se justifica hacer esa diferenciación entre uno y diez salarios mínimos más para reducir la competencia de 50 hasta 40 con una, con una, con un inconveniente, porque hasta 50 salarios mínimos conocen los juzgados civiles municipales; si se deja solamente en 40, conocerían solamente los jueces de pequeñas causas y al conocer solamente...

Presidente:

Tiempo adicional, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Max Alejandro Flórez, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura:

Al conocer solamente los, digamos mejor, los procesos que tramitan los juzgados de pequeñas causas pues son limitados, tienen una competencia inferior que no abarca toda la competencia que tiene un juez penal, perdón, civil municipal; entonces, me parece que hay que acabar con esa diferenciación que se hace ahí, suprimir esa última parte del artículo 9°, del inciso primero del artículo 9°.

Nueve. Con relación a la letra A del numeral 2 del artículo 9°, comienza con la expresión “de oficio”, dice la letra A: de oficio en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores de procesos tramitados bajo la Ley 900 del 2004 o la norma que haga sus veces según el caso; al expresar del oficio, quiere decir que solamente el juez puede designar al estudiante del consultorio jurídico, de tal manera que cuando un procesado acude a un, a un consultorio jurídico, resulta que no se le puede dar poder, porque no está facultado acudir a esa clase de servicio, se está limitando, se está recortando, porque la norma empieza con la palabra *de oficio*, entonces hay que suprimir, debería suprimirse la palabra *de oficio*, para que tenga las dos formas de acceder a la prestación de ese servicio o a esa asesoría por parte de los consultorios jurídicos; igualmente vemos cómo esta letra A faculta a los estudiantes de consultorio jurídico para toda clase de procesos penales y toda clase de delitos, por ejemplo delitos financieros, procesos complejos; entonces, como se va ampliar, digamos, ilimitadamente esa facultad de asistir o asesorar a las personas, digamos a los procesados mejor en esa clase de delitos y de procesos, cuando todavía está en formación y no tiene la experiencia suficiente para afrontar esa clase de procesos, por ejemplo los interrogatorios, los contrainterrogatorios, entonces cómo una persona de esas, por ejemplo va a estar en un homicidio o en un delito financiero haciendo esa clase de asesorías, a mí me parece que eso ya es una, una pretensión pues muy exagerada, cuando no cuenta con la experiencia, ni la idoneidad suficiente para prestar esa clase de asesoría.

Con relación a la letra B, se habla de los delitos querellables o las contravenciones, cuando pues en penal no hay contravenciones de carácter penal, entonces, entonces pues hay una incongruencia ahí, lo mismo dice que de los procedimientos penales que conocen los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, cuando en penal o en procesal penal no existen jueces de pequeñas causas, ni de competencia múltiple, que son jueces civiles o de, o laborales, algunos jueces laborales.

Bueno, ya con relación a la letra C se dice: como abogados de confianza del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017, pero si estamos hablando de que son estudiantes pues no

puede decirse como abogados, si no sería como representantes, pero digamos lo más importante con relación a esta competencia que se le está dando a los estudiantes de Derecho, de consultorio jurídico o de los consultorios jurídicos para que intervengan en asuntos penales como defensores hay que tenerse en cuenta lo que dice el artículo 29 de la Constitución nacional, que expresa que quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio durante la investigación y el juzgamiento, entonces la Constitución está indicando que se requiere ser asistido por un abogado, y los estudiantes de consultorio jurídico no son abogados, eso llevó a que la Corte Constitucional se pronunciara y expresara que solamente los abogados pueden ser defensores en los procesos penales, no los estudiantes de consultorio jurídico, claro que fue una exequibilidad condicionada del artículo 3° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, esa es la Sentencia C-37 de 1996, en donde dijo que: bajo las condiciones previstas en esa providencia regía ese artículo 3°, que entre otras cosas está diciendo, en otras palabras, solo ante la inexistencia de abogados titulados en algún municipio del país o ante la imposibilidad física y material de contar con su presencia, los estudiantes de consultorio jurídico pueden hacer parte de un proceso penal.

Presidente:

Quiero hacer una precisión, ni el doctor que está hablando ni este servidor somos autores de este proyecto, yo he sido designado coordinador ponente, el doctor viene en su condición de Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, habida cuenta pues que estoy poniendo mucho cuidado a las observaciones que usted hace, porque yo recuerdo que nosotros hicimos audiencias de oficio en procesos de homicidio, y una niña de la Javeriana fue la primera mujer que hizo una audiencia pública como defensora en un juzgado superior y era mi asistente, de oficio también en aquella época.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Max Alejandro Flórez, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura:

Décimo. En los párrafos tercero se expresa: Los estudiantes podrán ejercer la representación en la audiencia de conciliación extrajudicial y judicial en los casos en que la norma permite la no actuación personal de las partes, cuando se hallan llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo, para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, y que el consultorio sea competente para entrar en el proceso judicial. Con relación a la redacción de la primera parte que dice: cuando no sea indispensable o necesario que las partes asistan a la audiencia de conciliación, pero la ley dice que siempre deben estar presentes las partes, luego entonces no se entiende esa redacción, ¿qué es lo

que se pretende?, ¿qué es lo que se quiere? Y según lo que me comentan a mí, el único evento en que la parte no puede, no va por alguna circunstancia, no puede ir, es en el proceso verbal sumario, y si la parte no concurre, se entiende, se sobreentiende o se deduce, o se infiere que el abogado puede intervenir, pero entonces no es sino cuando una parte no va, no cuando no van las dos partes, entonces habría que aclararse esa situación.

Once. El párrafo...

Presidente:

Profesor, la Corte lo está haciendo en ausencia a través de medio electrónico, lo digo porque yo estuve en una conciliación en la Corte y la persona querellante no estaba en el país, estaba su apoderado, y la Corte aceptó que a través de ese medio electrónico él expusiera sus razones, en la Corte.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Max Alejandro Flórez, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura:

Bueno, sí, para precisar, porque si vimos los medios de comunicación pues se pueden transmitir, entonces no es que la parte no esté ausente porque está virtualmente presente, entonces no, sí, por eso habría que mejorar la redacción, para aclarar cuál es la situación o qué es lo que se pretende con esa parte inicial de ese artículo.

El párrafo cuarto del artículo 9° dice: Para facilitar el acceso a la justicia, conforme a los objetivos establecidos en la ley, los consultorios jurídicos podrán suscribir convenios para que en sus instalaciones se ubiquen despachos de operadores de justicia, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que requiere para el funcionamiento de los despachos, cuando se habla de que los operadores de justicia se ubiquen en las instalaciones de consultorios jurídicos, operadores jurídicos de justicia, diré, pues no sabemos cuáles son esos operadores de justicia, es una palabra un poco, que se utiliza mucho pero es muy genérica, y podría comprender por ejemplo a los jueces, que son operadores de justicia, y entonces, exacto, porque los otros, además no son operadores de justicia, entonces ir a instalar un juzgado en un consultorio jurídico pues eso no, no tiene razón, no habrá lugar a hacer esa clase de cuestiones, debería ser al contrario, ¿no?, que, es decir, que más bien unos consultorios jurídicos o algunos, en algunas instalaciones o en las proximidades de las sedes judiciales hubiera algunos consultorios jurídicos, podría ser más bien lo contrario y no esto, para que faciliten pues lo de la conciliación y las facultades que tienen los estudiantes de Derecho con relación a los trámites judiciales o a los procesos judiciales, como sería lo de la conciliación, lo de la conciliación o incluso pues unos convenios para que celebren esas, esas audiencias de conciliación.

Doce. En el artículo, en ese mismo artículo se dice: Artículo 9°. Se debe agregar mejor el párrafo

quinto con el siguiente tenor: Los estudiantes de consultorio jurídico que se vinculen a los centros de conciliación en equidad, mediación y justicia restaurativa, recibirán formación específica por las universidades para que ejerzan como facilitadores en la obtención de los resultados restaurativos en los procesos penal, civil, comercial y de familia. Y, por último, se debe adicionar un artículo al proyecto, en donde se diga que el control y la vigilancia de los consultorios jurídicos pues le corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho. Bueno, muchas gracias por haberme escuchado.

Presidente:

A sus órdenes doctor, y tendremos mucho cuidado con sus observaciones, obviamente y con las de los directores, etc.

Secretaria:

Tiene la palabra la doctora María Julieta Villamizar, Directora Consultorio Jurídico Universidad Externado, y se prepara luego el doctor Carlos Emilio Alarcón, Secretario Académico Centro de Conciliación Consultorio Jurídico.

Presidente:

Perdón, me parece que estaba primero el doctor, sí, no, ese era el orden, tiene usted toda la razón, y yo le dije, el error fue de ella, siga en orden, el Director de Consultorio Jurídico del Rosario ¿no?, siga doctor, perdone, pero fue un *lapsus* intersecretarias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Samuel Escobar, Director Consultorio Jurídico Universidad Nuestra Señora del Rosario:

Ni más faltaba honorable Representante, muchísimas gracias por el uso de la palabra, un saludo especial al doctor Restrepo, a la señora Viceministra y al doctor Flórez y a todos los demás integrantes de esta audiencia, y sobre todo pues a nuestros colegas de las demás universidades. Tengo el honor de hablar en representación del señor decano de la facultad de Jurisprudencia, el doctor José Alberto Gaitán, me acompaña también la doctora María Lucía Torres, que es la Directora de la Clínica Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario y la profesora Camila Zuluaga asesora, coordinadora del Grupo de Acciones Públicas.

En términos generales, pues quisiéramos destacar en primer lugar y agradeciendo el espacio que existen unos aspectos positivos a destacar en este proyecto de ley, en primer lugar, que estamos llamados a una actualización normativa que desde hace muchos años, desde hace muchos años, digamos, creemos estábamos en mora de realizar, y en ese sentido vale la pena destacar esta iniciativa; en un segundo lugar que hay una revisión del perfil del usuario de los consultorios jurídicos, consideramos valioso que por fin se abandona esa expresión arcaica y colindando con lo inconstitucional que era hablar de abogados de pobres, y que hay un enfoque más hacia lo pedagógico y hacia al acceso a la justicia desde un enfoque diferencial, creemos que es, digamos, un

aspecto positivo a destacar de este proyecto de ley, así como un enfoque para las TIC, para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Dicho lo anterior, consideramos, no obstante que hay unos aspectos en los cuales podría o debería mejorar este proyecto de ley, trataré de ser muy puntual en algunos, y pediría la venia pues de la mesa directiva para que una vez finalice mi intervención, que trataré sea lo más corta posible, se permita una breve intervención de la doctora María Lucía Torres, muchas gracias honorable Representante.

Entonces, en primer lugar, nosotros consideramos importante que se adicione un nuevo artículo, tal cual lo hicimos en nuestras observaciones por escrito, pero que se adicione un nuevo artículo que haga mayor claridad sobre la labor de las clínicas jurídicas en el marco de los consultorios jurídicos, aunque se hace la aclaración que las clínicas jurídicas no necesariamente deben trabajar dentro de los consultorios jurídicos, pueden hacerlo como pueden estar fuera de ello, pero sí valdría la pena que se introduzca un artículo que resalte la complementariedad de las clínicas jurídicas a la función de los consultorios jurídicos, particularmente una complementariedad que se da desde la labor que cumplen las clínicas jurídicas en materia de protección del interés colectivo, y que las clínicas jurídicas por regla general trabajan casos que, por lo general, salen de las mismas competencias típicas de los casos de consultorio jurídico y que se encaminan al litigio estratégico o de alto impacto; en ese sentido, quizás valga una aclaración, y es que por litigio estratégico no se alude, digamos, a la estrategia del litigio que se plantea en cada uno de los casos, porque efectivamente estrategia del litigio debe realizarse en cada uno de los casos que se llevan ante consultorio jurídico, si no que por litigio estratégico y tal cual proponemos que se tenga en cuenta, por litigio estratégico se alude específicamente a aquellas acciones judiciales que están orientadas o no necesariamente judiciales, pero que están orientadas a generar cambios de alto impacto en bien sea de la cultura, en la sociedad o en el mismo ordenamiento jurídico, a eso refiere el litigio estratégico o de alto impacto, y de hecho nosotros sugerimos incluso que se tenga como uno de los grandes objetivos, digamos, de los consultorios jurídicos, el buscar o el propender por el litigio estratégico y así lo hicimos saber en nuestras observaciones al proyecto de ley.

En segundo lugar, en cuanto a la definición de la población vulnerable, tal como se menciona, digamos, en el parágrafo del artículo 3° del proyecto de ley, creería que tal vez lo que mencionaba anteriormente el señor Presidente del Consejo de la Judicatura frente a los medios eficaces para acceder a los derechos, creería más bien es que hay que usar la palabra es medios para lograr el acceso, no es que no tengan medios de defensa, porque los medios de defensa los da el ordenamiento jurídico a través de las acciones, si no es que carecen de los medios para acceder, valga la redundancia, a esos

medios de defensa, o sea, no tienen los recursos sean económicos o sociales o culturales o el capital social para poder acceder a la justicia, sin embargo, y aunque consideramos que estos criterios que se manejan en el parágrafo nos permiten trabajar con unas características interesantes sobre qué se entiende por población vulnerable, consideramos de la manera más respetuosa que valdría la pena para que quede digamos de mejor manera resaltado, valdría la pena específicamente mencionar a otros grupos históricamente discriminados y que también merecen especial protección constitucional tales como: las mujeres, la población LGBTI, los pueblos indígenas, las comunidades negras, raizales o afrocolombianas, la población migrante, los gitanos o rom y las víctimas del conflicto armado, en este sentido pues consideramos que eso sería una definición mucho más amplia, sin que fuere taxativa claro está, no necesariamente, no debe ser taxativa, pero que tenga o cobije a todos estos grupos y sujetos de especial protección constitucional.

Ahora bien, en cuanto al artículo 7° del proyecto de ley, el cual alude a la prestación del servicio de consultorio jurídico y hace una enunciación de unos lugares, dice: los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del consultorios jurídico podrán desarrollarse en, quizás, tal vez es un tema de interpretación, yo sugeriría, y esto es una sugerencia de la Universidad del Rosario, tal vez que se interprete o se modifique el vocablo en por a, no es que se realicen estos servicios en dichas entidades o que deban realizarse en dichas entidades, si no que se pueda prestar servicios de asesoría y pedagogía en derecho a estas entidades, porque de lo contrario corremos el riesgo, y esto lo digo con el mayor respeto, que se confunda el servicio de consultorio jurídico con la judicatura o con las prácticas jurídicas en entidades, y efectivamente, digamos, si bien uno puede prestar servicios de pedagogía en derecho y representar los intereses de colectivos, ONG que también quieran avanzar en el acceso a la justicia, pues se hace un poco más difícil de sostener que se está cumpliendo la función social de la profesión realizando estos servicios en firmas en firmas de abogados e incluso en notarías y entidades de Estado, sin embargo, lo que consideraríamos sería una interpretación mucho más apropiada, es que los consultorios jurídicos puedan asesorar no solo a personas naturales, sino también a personas jurídicas, siempre y cuando tenga que ver con el desarrollo de la función social de la profesión, creeríamos que esa sería la interpretación más adecuada.

Ahora bien, en materia de competencias, consideramos que se hace un ampliación de las competencias propiamente dichas de los estudiantes de consultorio jurídico, digamos, al menos de nuestra perspectiva como Universidad del Rosario, creemos que eso es un voto de confianza a la labor que estamos realizando las universidades, y en términos generales consideramos que es apropiado, porque va a ampliar el espectro de actuación de nuestros estudiantes y les va a ofrecer mayores escenarios para continuar

complementado su aprendizaje, sin embargo, sí debemos hacer unas pequeñas reflexiones en cuanto a la manera como están redactadas las competencias en materia penal, porque realmente la redacción es muy confusa honorables Representantes; cuando uno mira el artículo 9, después de hablar de los salarios mínimos y a través del reglamento interno dice: primero como representantes de la parte civil en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o representantes de víctimas en los procesos de la Ley 906 de 2004 o la norma que haga sus veces, y luego dice en materia penal, y uno queda un poco confundido, porque pues precisamente estas normas son en materia penal, y pareciera luego que entonces se está desarrollando especialmente lo que se acaba de decir con anterioridad y queda excluida la representación de víctimas sea en Ley 600 o en Ley 906 de 2004, cuando ya se alude concretamente a materia penal; entonces, valdría la pena simplemente hacer una modificación a esta parte de la redacción, y en materia penal dejar claridad que se podrá representar a víctimas sea como apoderado de la parte civil en los procesos de la Ley 600 de 2000, o como representante de víctima en los procesos que se tramitan ante la Ley 906 de 2004, porque de tener una redacción confusa podríamos llegar incluso a conclusiones tal vez inadecuadas, sobre que se está excluyendo la representación de víctimas en materia penal y eso sí resultaría trágico para el acceso a la justicia de los sujetos de especial protección constitucional que hemos aludido, ya que la mayoría de las personas que carecen de recursos económicos para contratar un abogado no pueden suplir las necesidades de contratar un abogado de víctimas a través del sistema de defensoría pública, entonces resultaría preocupante esa interpretación.

En segundo lugar, en segundo lugar, digamos, vale la pena señalar que la limitación que se está haciendo en materia del acusador privado, da paso, digamos, y entendemos que se está excluyendo la representación de víctimas, pareciera que realmente no, sino que es un tema de tal vez inadecuada redacción, pero sí valdría la pena.

Presidente:

Doctor son diez minutos.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Samuel Escobar, Director de Consultorio Jurídico de la Universidad Nuestra Señora del Rosario:

Entonces hacer claridad y en eso sí lo digo, digamos que el hecho de que los estudiantes de consultorio jurídico sean defensores en procesos que se tramitan ante los jueces penales municipales, pues ha sido esto un lugar, y yo creo, de la manera más respetuosa, que los estudiantes están en plenas capacidades para ser defensores en esos casos, aunque entendemos su naturaleza excepcional.

Por último, digamos y para poder darle la palabra brevemente a la doctora María Lucía Torres, quisiera hacer una breve reflexión sobre la propuesta de reglamentación y los ajustes que se harán al Decreto número 1069 de 2015, que pues recompila los

anteriores decretos que regulaban a los consultorios jurídicos, y es, solicitamos en nuestra propuesta que esta reglamentación que haga el Gobierno nacional se haga de manera concertada con los consultorios jurídicos, sobre todo en lo que atañe a la estructura que deben guardar los consultorios jurídicos, y al personal que deben tener los consultorios jurídicos; la norma actualmente habla de proporción conforme a estudiantes y consideraríamos que esto debería ser, o sujeto a la autonomía universitaria, que es la que supervisa a los estudiantes de consultorio jurídico, o más bien a un criterio un poco más moderno, que es al número de casos que se tenga en los consultorios jurídicos, porque la norma estaba diseñada para el número de estudiantes por facultad, pues cuando las facultades de Derecho eran muy pequeñas. Honorable Representante, si me permite, entonces, unos breves minutos para que exponga la doctora Torres, le agradezco.

Presidente:

No hay problema doctor, la doctora podrá hacer su aclaración con cinco minuticos, si fuera usted tan amable, y le voy a pedir una precisión, doctor, nosotros en nuestra época no tocamos nunca el fenómeno clínica jurídica, aun cuando estuvo en la palestra, después de que yo estuve en Washington y estuve en Massachusetts, porque allá sí existía como una especie de trabajo integral que hacía la facultad con un caso tomado del público, aquí no teníamos ni los elementos ni el personal y por eso, a pesar, con el doctor García Sarmiento, intentamos y dijimos no, no, todavía no estaba, y por eso nos quedamos simplemente en el consultorio jurídico, me encantan que hayan avanzado ustedes para llegar a esto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María Lucía Torres, Directora Clínica Jurídica Universidad Nuestra Señora del Rosario:

Muchas gracias honorable Representante, dos minutos en realidad, y es justamente para referirme al tema de las clínicas jurídicas y la importancia que tienen en el marco del Estado, de la protección de derechos y de la defensa del interés público como lo tiene nuestro ordenamiento jurídico y realmente representaría, como lo señalaba Samuel, un avance en materia de legislación de consultorio jurídico, el que podamos hablar de las clínicas jurídicas como hablan otros ordenamientos, y la clínica jurídica debe entenderse justamente como lo está señalando el Representante, como un medio complementario de las actuaciones del consultorio jurídico, toda vez que no sule al consultorio, si no que complementa la labor de este, en casos que van más allá de casos individuales y que representan casos de interés público, donde está de por medio, por supuesto, los derechos humanos y el orden de los derecho sociales.

El litigio estratégico y las clínicas jurídicas no son una invención nuestra, no lo trajimos a nuestro ordenamiento jurídico de manera creativa, si no tal como lo señala el Representante, está creado en Estados Unidos hace mucho tiempo y hoy en

día forma parte de los ordenamientos jurídicos y de la parte activa del Derecho en muchos estados de América Latina, incluso de Europa, lo cual, sí nos representaría tener mucho más globalizado la concepción del interés público, el litigio estratégico es un conjunto de acciones judiciales y no judiciales que propenden por la defensa de los derechos del interés público y de las comunidades, y por ende, por muy bien armada que esté la defensa de un abogado, eso es estrategia en su litigio, pero no es un litigio estratégico, porque el litigio estratégico sí busca resultados de alto impacto, que se generen cambios estructurales en la legislación, en la política pública, en los fallos judiciales, que se siente precedente, de tal manera que si la legislación a través de la cual regulamos el aporte que nuestros estudiantes de Derecho hacen en función social de su profesión, complementándola con la posibilidad de que además del consultorio jurídico tengan la posibilidad, no obligatoriedad, sino posibilidad de participar en clínicas jurídicas, le estaríamos dando a nuestra legislación un toque bastante actualizado a lo que se refiere en la defensa de los derechos, y le estaríamos dando a nuestros estudiantes la oportunidad de defender el interés público en los términos en que lo hacen otros países a través de un litigio que va más allá del Derecho, porque reúne una cantidad de acciones que propenden por una defensa integral de los derechos humanos y del interés público.

En ese sentido, creo que permitirles a nuestros estudiantes como se hace incidencia ante el Congreso, ante las Cortes, ante instituciones que hacen política pública, es permitirles además tener una formación mucho más integral. Muchas gracias Representante.

Secretaria:

Gracias doctora Torres. Continúa con la palabra la doctora María Julieta Villamizar, Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María Julieta Villamizar, Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia:

Bueno, buenos días, lo primero pues agradecer a los honorables Representantes la oportunidad que nos han brindado a las universidades de estar presentes hoy aquí en esta audiencia y poder escuchar la opinión de nuestros colegas, y por supuesto exponer nuestras consideraciones respecto a este importantísimo proyecto de ley que creemos adicionalmente que es un gran esfuerzo orientado pues a la actualización de la actividad de los consultorios jurídicos, y que apoyamos integralmente, sin embargo, pues es la oportunidad de hacer algunas o exponer algunas consideraciones, algunas opiniones que nos merece este proyecto de ley, y paso a hacerlo de la manera más breve posible.

Entendemos, digamos, la importancia de los consultorios jurídicos y la incidencia que ha tenido en la justicia desde que ellos fueron creados, pero

también entendemos, digamos la importancia de ese objetivo, que es garantizar el acceso a la justicia a personas de escasos recursos, población vulnerable, que de otra manera no podría tener acceso a la justicia, digamos, bajo esa óptica vemos nosotros, digamos, las funciones y la estructura y digamos toda la actividad de los consultorios jurídicos, sí, tal vez por eso tenemos algunas inquietudes, que más que críticas son interrogantes en el siguiente sentido.

Si de lo que se trata es de, primero, de contribuir a la formación de los que aspiran a ser abogados, porque indudablemente los consultorios jurídicos en eso son un apoyo fundamental digamos a la actividad académica de las universidades, surge la siguiente duda, ¿por qué se abre la posibilidad de que personas que no están en esa condición de vulnerabilidad, desde el punto de vista de dificultad para acceder a la justicia, cuenten con los servicios de los consultorios jurídicos?, o sea, yo entiendo perfectamente y me parece que el principio de solidaridad está presente ahí, y nos parece que es muy loable, pero digamos hay personas de especial protección constitucional que por supuesto merecen todo el respeto y toda la solidaridad que pueda existir, pero si esas personas, por decir, solamente o poner solamente un ejemplo, cuentan con los recursos suficientes para acceder a la justicia, pregunto yo, ¿por qué deben hacer o por qué pueden hacerlo a través de los consultorios jurídicos?, ¿por qué? me queda esta duda adicional; porque digamos, yo creo que los consultorios, en los consultorios jurídicos tampoco estamos en condiciones para asignar a los estudiantes cualquier número indeterminado de casos, ¿cierto?, porque los estudiantes también tienen otras responsabilidades de carácter académico, etc., entonces abrirle la puerta de pronto a unas personas que cuentan con medios para acceder a la justicia, pues, por ejemplo a través de un abogado, que le pueden pagar sus honorarios, en algún momento puede restar la posibilidad, cierto, disminuir las posibilidades de que otras personas, que si no tienen esos recursos puedan acceder a los servicios del consultorio, porque el consultorio no puede asumir todos los casos que un momento puedan presentarse, entonces, digamos, eso es más que todo, como un inquietud que, que tenemos allí.

Luego, en alguno de los artículos se dice que el consultorio jurídico tiene una, digamos presta, servicios gratuitos a todas las personas, como ha sido siempre, pero una parte de la redacción de la norma dice: exceptuando los gastos necesarios para el impulso procesal, dice: el consultorio jurídico presta servicios gratuitos exceptuando los gastos, me parece que esa no es una excepción a la gratuidad de los consultorios jurídicos, ¿cierto?, independientemente que hallan que asumir unos gastos procesales, la actividad de los consultorios jurídicos, entonces sí es claro que, digamos, lo que me parece es que debe quedar claro que todo lo que hace uno en los consultorios jurídicos es gratuito, ya si ya la actividad frente a la rama judicial implica unos gastos eso no le resta el carácter de gratuidad, entonces no me parece que sea una excepción, pero

sí es una aclaración que hay que hacerle, el usuario como tal debe saber que el consultorio como tal no le cobra pero que eventualmente pues hay algunos gastos pues que hay que asumir.

Otra inquietud adicional es, digamos, el hecho de que la práctica de los consultorios esté planteando que se inicie desde sexto semestre, sí, digamos que claro que allí especifica que no es para todas las actividades, que no es para las actividades de representación, pero de un lado, digamos, se amplía, sí, bastante la actividad del consultorio, se amplía bastante el número de alumnos que van a estar haciendo su práctica en el consultorio jurídico, de pronto digamos en sexto semestre todavía no está toda la formación necesaria para asumir ciertas responsabilidades, pero desde el punto de vista práctico y no lo digo únicamente o por nuestro caso en particular, sino pensando en, en general, en todas las universidades y en las charlas que hemos tenido anteriormente con ocasión del anteproyecto de ley, etc., digamos que para las universidades implica desde el punto de vista práctico, administrativo, ya, digamos desplegar una actividad de consultorio frente a un número de estudiantes muchísimo mayor que el que está actuando ahora con lo que ello implica, cierto, o sea en materia de personal para asesorar, en materia de instalaciones, digamos, aunque eso es un aspecto meramente práctico, ¿sí?, pero digamos tenía ahí como la, la inquietud.

Bueno, hay otras actividades que se plantean como la pedagogía de derechos y como el hecho de que los consultorios deban propiciar a través del conocimiento científico, reflexivo, innovador, atendiendo las realidades contemporáneas, que por supuesto me parece muy importante, pero de pronto esas no son actividades que se deban limitar o asignar digamos al consultorio sino en general a las universidades, a las Facultades de Derecho, cierto, que deban digamos propiciar por ese tipo de formación, sin necesidad de que estén digamos adscritas únicamente a los consultorios.

En cuanto a los servicios, hay una parte de la norma que dice: estos servicios se prestarán por conducto de los estudiantes de derecho, claro, digamos eso es claro porque los consultorios realizan su actividad a través de los estudiantes, sin embargo, ¿qué pasa?, puede haber casos en que el asunto que lleva un usuario no sea competencia del estudiante por la cuantía, por cualquier otro factor, pero que esa persona sea una persona de escasos recursos que no pueda acceder a la justicia, que realmente necesite ese servicio, cierto, y sí, digamos, se podría dejar abierta la posibilidad de que si las universidades así lo desean y cuentan con la infraestructura para hacerlo, esos casos se puedan llevar en el consultorio jurídico a través de sus abogados, ¿por qué?, porque el hecho de que la persona tenga escasos recursos y no pueda acceder a la justicia, no quiere decir que sus pretensiones sean pequeñas, pueden ser muy grandes, cierto, entonces qué se puede hacer en esos casos, digamos, que toda la parte del conocimiento, de la consulta, de la redacción de la demanda, de

los memoriales, la hace un estudiante apoyado en uno de los abogados del consultorio, pero digamos la representación judicial como tal la pueda llevar uno de los abogados del consultorio, para que no se le niegue el acceso a la justicia a esa persona, cierto, entonces eso se podría hacer, obviamente no como algo digamos obligatorio, pero sí como dejar la posibilidad de que cuando las universidades cuenten con la infraestructura necesaria para ello, pues puedan llevar también casos con la actividad de sus estudiantes, pero digamos con también con la intervención de los abogados que pertenecen a la planta de ese consultorio jurídico.

Presidente:

Permítame que le haga una precisión, muchos de esos términos pueden obedecer a que existió en una época la licencia provisional del egresado, y nosotros los usábamos en aquella época para suplir la incapacidad del estudiante en su eficacia, de hecho se hizo con el Externado, con Miguel Ángel García, con Eduardo García Sarmiento, todos, como nos dieron esa oportunidad nosotros la aprovechamos, incluso nosotros intentamos una vez a través de una ley hacer esa judicatura obligatoria acá, pero Juan Martín nos la dañó, ¿recuerda?, nosotros intentábamos eso, que ese muchacho, durante ese año, estuviese vinculado a consultorio con una mayor capacidad litigiosa, entonces tal vez los rezagos de esa ley quedan incluidos en esta, no soy Autor de la ley eso viene del Ministerio, los errores que haya intentaremos corregirlos porque para eso fue que nos reunimos, para corregir los errores que hayan acá, gracias.

Secretaria:

Continúa con la palabra la doctora Villamizar.

Continúa con el uso de la palabra la doctora María Julieta Villamizar, Directora Consultorio Jurídico Universidad Externado de Colombia:

Gracias, muy amable, ya voy a acabar. Digamos que sobre un tema que también tocó el doctor, en cuanto a que los servicios de asesoría jurídica se puedan prestar en entidades públicas, privadas, firmas de abogados, etc., digamos yo vuelvo al tema, cierto, de la filosofía de los consultorios jurídicos, en cuanto garantizar el acceso a la justicia a personas de escasos recursos, indudablemente, sí, que los estudiantes puedan prestar un servicio en esas entidades, por supuesto que les va a servir para su formación y van a aprender muchísimo, pero mi pregunta es, ¿y en esas entidades estamos garantizando el acceso a la justicia a personas de escasos recursos económicos?, porque es que es eso sí, de pronto en esas entidades pues se pueden hacer prácticas, se pueden hacer judicaturas, por supuesto, pero la actividad del consultorio, insisto, no debe ceñirse a, o no debe tener como objetivo siempre garantizar el acceso a la justicia a las personas de escasos recursos, porque entonces fíjense que en alguna parte estamos diciendo que el consultorio como lo tenemos concebido no puede homologarse, cierto, no puede reemplazarse, no puede, pero

de otro lado decimos que los estudiantes pueden hacer su actividad de consultorios en ese tipo de entidades, en las que no se está garantizando el acceso a la justicia a personas de escasos recursos económicos, entonces como una inquietud, cierto, indudablemente pues para el estudiante va a ser valioso y va a aprender, pero digamos que se mantiene como, como esa inquietud y bueno tendría otros comentarios, pero pienso que estos son los más importantes para respetar el tiempo que se me asignó. Muchas gracias a todos.

Secretaria:

Gracias, doctora Villamizar. Continúa en el uso de la palabra el doctor Ramiro Vargas Díaz Politécnico Grancolombiano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Ramiro Vargas Díaz, Politécnico Grancolombiano:

Muchas gracias, quiero igualmente que la doctora Julieta, felicitar al Honorable Representante por convocar esta Audiencia Pública, porque estoy convencido de que esto nos permite a todos expresarnos, presentar las inquietudes y con toda seguridad enriquecer el proyecto.

Para ser muy corto en el uso de la palabra, quiero manifestar algo que todavía no hemos discutido al interior de la red, pero que sí es una preocupación latente y que quiero mencionar de manera concreta, y es que yo estoy convencido de que los estudiantes de consultorio deben tener competencias absolutamente en todo, es decir, no deben de tener limitantes, ¿cuál es el argumento?, en la práctica es así y así lo ha manifestado y así se ha manifestado y lo ha recogido la Corte en Sentencia 143 de 2001, con la ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández, reiteró y reconoció que todos los estudiantes que pertenecen a los consultorios jurídicos actúan bajo la coordinación de profesores designados para el efecto, y atendiendo las orientaciones propias del consultorio jurídico, es decir, que los estudiantes no actúan solos, es bajo orientación, coordinación, supervisión de profesional calificado, ese es un punto.

Dos, hoy en día muchos alumnos de consultorio están llevando procesos de cuantías exageradas, en procesos disciplinarios, en la Procuraduría, en la Registraduría, en la Contraloría, es decir, no tienen esa limitante, inclusive procesos contra el exgobernador Lions, de Córdoba, imagínese alumnos esos, donde discúlpeme lo que voy a decir, cogen a los estudiantes de mentiras, porque los estudiantes van a estas entidades y para empezar no los atienden, además no los miran, solicitan copias, solicitan copias, Honorable Representante, no se las dan, les toman del pelo, porque saben que al final estos personajes tienen sus abogados y lo que utilizan es para dilatar los procesos.

Y tercero, porque eso tiene una razón fundamental constitucional, y es que la igualdad ante la Ley, y todos sabemos, por favor, que según el Departamento de Planeación Nacional, la mayoría de la población

de Colombia está en estrato 1 y 2, es decir con qué, con qué propósito nosotros vamos a decirle a estas personas de estrato 1, 2, 3 y población vulnerable, que es determinado caso si somos competentes y otros no, cuando deberíamos tener, reitero, competencia absolutamente en todos los casos, únicamente con la limitante es obviamente condiciones económicas y sociales y población vulnerable, ese es un tema que solamente quiero poner de presente y que estoy seguro de que será objeto de, de discusión, me uno también a las observaciones que ya han manifestado mis antecesores y seguramente reitero este proyecto y este tipo de escenarios van a permitir enriquecer el mismo proyecto, y también celebro que el Ministerio de Justicia haya puesto como se dice popularmente “en la palestra pública este proyecto”, que la señora Viceministra lo está liderando, que aquí el doctor Navas también esté al frente del proyecto, porque no es posible que esta legislación que viene del año 70, 71, no haya sido actualizada de fondo como merece. Muchísimas gracias, Representante.

Secretaria:

Gracias, doctor Vargas. Continúa en el uso de la palabra el doctor Carlos Emilio Alarcón, Secretario Académico Centro de Conciliación Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos Emilio Alarcón, Secretario Académico Centro de Conciliación Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia:

Muchísimas gracias, un cordial saludo al Honorable Representante que preside esta Audiencia Pública, y a quienes lo acompañan en la mesa principal, al igual que la doctora Juanita, el Ministerio de Justicia, a los demás colegas y participantes en la vista pública, se siente uno honrado estar en un lugar donde estamos conversando entre pares, pero más que pares entre los destinatarios que vamos a ser, de este, de la ley que estoy seguro aquí va a ser aprobada con los oficios y buenos oficios del doctor Navas, que conoce perfectamente de qué estamos hablando, pero sí tengo unas observaciones que se unirán seguramente a lo que ya han dicho los colegas y a lo que dirán los que me den, los que sigan en el uso de la palabra.

Las universidades públicas y privadas de Bogotá, desde el año 2003 hemos constituido una red, que se llama red de consultorios jurídicos y centros de conciliación de las universidades públicas y privadas de Bogotá, y nos reunimos periódicamente, y ya vamos por nuestra Reunión número 45 y aquí hemos puesto en, sobre la mesa muchos temas, y uno de esos temas principales que incluso se discutió en las reuniones a las que nos invitó el Ministerio y proyecto de ley que finalmente se resolvió y se discutió también en el Politécnico, doctor Ramiro Vargas, cuando hicimos allá una reunión de la red, y que discutimos artículo por artículo, obviamente hay muchos aspectos de los que se discutieron allá que aquí en el proyecto no están, pero lo voy a hacer de manera general, precisamente para respetar

el tiempo y para no quitarles el tema específico a quienes continúan en el uso de la palabra.

La naturaleza del consultorio jurídico no nos deja mentir, es un escenario de prácticas, eso quiere decir que los consultorios jurídicos no son personas jurídicas, lo mismo ocurre con los centros de conciliación, eso implica entonces que los consultorios jurídicos necesariamente están ligados al currículo de la Facultad de Derecho de la cada Universidad, y por eso en el proyecto de ley se dejó claro que la autonomía universitaria debe respetarse, porque como decía mi profesor por allá de Derecho Procesal, que cuando uno se quedaba mirando caminar a un abogado sabía de qué universidad había sido egresado por el caminado, y entonces todas las universidades no somos iguales, ni tienen la misma concepción de toda índole, entonces el proyecto de ley no puede pretender uniformarnos a todos, y yo sí creo que el proyecto de ley tiene que ser, ir mucho más allá de lo que hoy tenemos, porque en el consultorio jurídico se creó con dos aspectos, uno que sirva de sitio de práctica para los estudiantes de Derecho con el fin de que se cualifiquen y tengan las competencias para el ejercicio de la profesión de abogado, eso es clarísimo y en segundo lugar será una asignatura o mejor unos, conformará unos créditos dentro de la Facultad de Derecho para que allí se establezca.

En primer lugar los consultorios jurídicos hacían parte del consultorio jurídico como una asignatura, actualmente la gran mayoría si no todos, están organizados al interior de la universidad como una asignatura del plan de estudios, y como una asignatura del plan de estudios tiene unos créditos académicos, créditos académicos que la universidad con el comité de currículo los ha establecido, para lograr definir el perfil con el cual va a graduar a sus egresados, entonces son dos vías, permitirle a los estudiantes hacer su práctica en consultorio y por otro lado contribuir a la función social que tiene la universidad, y resulta que las universidades no pueden dejar de qué lado que no solamente es docencia, sino que también es investigación y también aparte de la investigación es proyección social, que es uno de los insumos que el Ministerio de Educación nos evalúa como un factor para la reacreditación en alta calidad institucional, por eso las directivas universitarias cuando vienen los pares académicos lo primero que hacen es mirar al consultorio jurídico, para mostrar proyección social, pero además de proyección social, extensión, porque es allí donde el estudiante prácticamente desarrolla su práctica.

El otro aspecto que quiero resaltar, es que se dejó en el proyecto y eso lo aplaudimos porque así quedo, y así se discutió, es el principio de progresividad. ¿A qué hace referencia el principio de progresividad?, a que los estudiantes tengan unas prácticas tempranas, pero no necesariamente encaminadas a representación judicial, sino que hay otros aspectos de la práctica que ellos tienen que abordar, por eso incluso yo proponía en unas de esas reuniones con el Ministerio, que se dejara hablar de consultorio jurídico porque eso nos queda, se queda muy corto que fuéramos un poquito

más atrevidos y que habláramos más bien de centros de prácticas universitarias, porque es que el centro de prácticas universitarias, en el centro de prácticas universitarias cabe el litigio de alto impacto, las clínicas, las barras jurídicas, cabe la representación a personas de escasos recursos económicos y cabe investigación también a partir de casos prácticos utilizando de pronto la técnica de la investigación acción de participación en investigaciones sociojurídicas, porque el consultorio se convierte en el insumo de los centros de investigación de las Universidades en sus Facultades de Derecho, por eso la representación judicial que los estudiantes hacen a las personas que no tienen con qué acudir a los servicios de un abogado profesional, pues sería en esos dos últimos semestres y así está en el Proyecto, pero la práctica sí debe ser temprana porque es que la teoría iba por un lado y la práctica iba por otro, y aquí yo creo que eso debemos unificarlo, no solamente en función de teoría y práctica, sino en función de estrategia y de criterio jurídico.

En tercer lugar, y ese sí es una, llamo la atención en este aspecto y es que hagamos, tengamos cuidado con la unidad legislativa y con la unidad de materia, porque hay muchas normas distintas que aquí irían a tener afectación a la hora de aprobar el proyecto tal como está, por ejemplo, tengo entendido que el Ministerio está preparando con una mesa de expertos un proyecto de ley que va a reformar la Ley 640 sobre conciliación extrajudicial en Derecho, y entonces vamos a tener, seguramente va a pasar por acá y aquí lo van a discutir también como estatuto de la conciliación en Colombia, incluso hay un proyecto que ya se está, está haciendo curso en el Congreso también, que es la reforma a la Ley 1563 relacionada con el proyecto de reforma de la insolvencia, perdón, de la, en este caso sería un método de resolución de conflictos como lo es el arbitraje social, la Ley de Arbitraje.

El otro aspecto es la competencia que hay, que le han dado a otras normas como el Código General del Proceso a los conciliadores de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, inclusive que es la ley de insolvencia de persona natural no comerciante que está vigente, y por otro lado hablar de, el doctor Max se refería a la justicia restaurativa, pero no olvidemos que la Ley 906 trae un capítulo dedicado a los mecanismos de justicia restaurativa o restitutiva, que son tres en este momento, estamos hablando por un lado de la conciliación preprocesal para abrir la investigación penal en los delitos querellables, es decir, los que están enlistados en el artículo 74 de la Ley 906, por otro lado la conciliación como dentro del incidente de reparación integral una vez la sentencia condenatoria ha sido ejecutoriada, y en tercer lugar la mediación que entre otras cosas ese artículo 523 de la Ley 906 que habla de la mediación, ha sido un saludo de la bandera porque el señor fiscal no ha expedido el manual de procedimientos para aplicarlo, entonces aquí hay una cantidad de normas que sí yo creo que sería bueno que, que las revisáramos y las miráramos,

porque hemos dicho que el consultorio jurídico y el centro de conciliación de la Universidad son un matrimonio y no puede vivir el uno sin el otro, pero ambos pertenecen a una persona jurídica, el consultorio no es persona jurídica y el centro de conciliación tampoco, entonces la ley no puede decir que los consultorios jurídicos organizarán su propio centro de conciliación, porque ese tiene otra reglamentación y está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

De otro punto de vista, yo sí creo que relacionado con el artículo 9°, más exactamente con el parágrafo tercero, hay una proposición que seguramente se presentará uniformemente como red, que dice que los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y en los casos en que la norma no exija asistencia de las partes a la audiencia, quitándole la palabra judicial, porque es que estamos hablando de un método de resolución, de solución o de resolución de conflictos, muy distinta a la justicia formal, acordémonos que también hay casas de justicia que son centros donde acuden instituciones en función de prestarles servicios a las personas de especial protección constitucional, esas serían las principales observaciones que tengo como Secretario Académico del Centro de Conciliación de la Universidad que represento, máxime cuando el centro de conciliación tiene unas, es una línea de acción dispuesta por una entidad promotora, entonces el consultorio jurídico no es una entidad promotora.

Presidente:

Es que allá eso funciona automático, doctor. Una precisión para usted, para efecto de la memoria, cuando los consultorios aparecen nos encontramos con un problema hace 50 años, y era que las prácticas solo se veían en quinto, entonces un acuerdo todos nosotros y por eso las bajamos a hacerlas en cuarto o tercero, porque eso antes únicamente en quinto, entonces eso de lo que usted me habla eso lo vivimos, dijimos un momentito hay que bajar las prácticas y las bajamos a cuarto año, para que el muchacho estudiara la práctica teórica en el salón y la práctica en el consultorio jurídico. Gracias.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Carlos Emilio Alarcón Secretario Académico Centro de Conciliación Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia:

Correcto, y ahora pues prácticamente la propuesta...

Secretaria:

Dos minutos para que concluya, doctor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Carlos Emilio Alarcón, Secretario Académico Centro de Conciliación Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia:

Muchas gracias. Ahora la propuesta es que empiece más tempranito, que empiece en tercer año o lo que es lo mismo en cuarto semestre, pero

pues bajo el principio de progresividad para ir sumergiendo al estudiante en su práctica profesional.

El otro tema que les decía, era que aquí en la ley el consultorio jurídico quedó establecido como un escenario de práctica, y así se denomina en el artículo 1°, escenario de práctica, deja de ser asignatura del plan de estudios, es un escenario de práctica, como lo es actualmente el centro de conciliación, porque fíjense que el centro de conciliación del consultorio jurídico de una universidad también es un escenario de práctica a los estudiantes y no aparece ahí como una asignatura dentro del plan de estudios, sí hay una asignatura que es la materia de resolución alternativa de conflictos, para que cuando llegue al centro pueda actuar como abogado conciliador por excepción el estudiante, sin ser, sin cumplir los requisitos que señala la ley actualmente, entonces en ese orden de ideas lo que quiero manifestar es que mientras el consultorio jurídico es un escenario de prácticas, por eso yo propongo que sea un centro de prácticas y no consultorio jurídico simplemente, y el centro de conciliación donde desarrollen métodos de resolución de conflictos y para que el estudiante también pueda tener competencias, no de abogado litigante y excúseme el término, si se me permite, picapleitos, porque eso es lo que está sucediendo en la práctica, sino que sea un gestor de los conflictos, y como gestor de conflictos pueda entonces, el éxito sea solucionar el conflicto sin tener que ir a convertirlo en demanda ante un juez, eso permitiría descongestionar la justicia hoy en día como lo está. Muchísimas gracias por esta oportunidad, gracias a todos.

Secretaria:

Gracias, doctor Alarcón. Continúa con el uso de la palabra la doctora Mabel Bonilla, Directora Consultorio Jurídico Universidad Libre de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Mabel Bonilla Directora Consultorio Jurídico Universidad Libre de Colombia:

Muy buenos días, yo sí quiero decirlo primero, la felicidad que tengo de que el doctor Germán esté sentado ahí, y no estoy de acuerdo con lo que usted nos dijo, que usted quisiera estar aquí para que no estar allá, porque pienso que esa es la justicia divina y creo que nos podría acoger de la mejor forma como proponentes, como participantes de este proyecto de ley, porque usted lo ha dicho y en su lenguaje corporal que es lo mejor que pueden tener todos los seres humanos, es esa felicidad que usted siente al escucharnos, y entonces nosotros sentimos esa recepción de corazón y esa recepción de corazón es lo que a mí y sé también a todos mis colegas, especialmente los que hacen parte de la red de los consultorios jurídicos de Bogotá de las Universidades Públicas y Privadas, nos da un regocijo que a veces en algunos espacios llamamos los orgasmos académicos, entonces no podríamos estar mejor de verdad, o sea lo decimos con todo nuestro corazón, porque si algo encontramos nosotros en Colombia

específicamente, es que los ciudadanos no creen en la administración de justicia, porque cuando hacemos los pupitrazos aquí no convocamos a los que realmente saben, sienten, tienen las necesidades, entonces esto es, y también al Ministerio de Justicia y del Derecho porque es que acá no podemos decir que este ejercicio, que ya se va a ver culminado en el proyecto de ley, ha tenido participación de todos los actores, y eso hay que hacerle el énfasis más grande y que ojalá sea modelo de aplicación de todo lo que pase aquí en este recinto.

Es puntual lo que tenemos que decir, porque todos lo hemos estudiado en todo el tiempo y es nuestro día a día, entonces, artículo 6°, servicios de los consultorios jurídicos, pedimos con la venia que se retire la palabra obligatoria, se dice: los consultorios jurídicos prestarán de manera obligatoria servicios, y sigue, que quede: los consultorios jurídicos prestarán los servicios de, ¿por qué razón?, porque todo lo que encontramos acá han sido prácticas exitosas de todas las universidades de Colombia en sus consultorios jurídicos, unos más, otros menos, nosotros nos reunimos con, contamos, nos colaboramos, nos copiamos, modelamos, decimos que sí, decimos que no, entonces sugerencia, por favor, quitar la palabra de obligatoriedad, y al quitar esa palabra de obligatoriedad estamos cumpliendo con los principios que están claros en este proyecto, que es la autonomía universitaria, porque dentro de esa autonomía universitaria en ese principio está claro cada universidad puede hacer dentro de su proyecto educativo que su egresado de su universidad esté aquí, esté allá, esté allá o no esté, tenemos que tener en cuenta para qué estudia una persona Derecho, y para qué estudia una persona Derecho y en qué universidad quiere estudiarla, pero también se hace necesario que las alianzas estratégicas para poder lograr estas actividades, todas, todas esas entidades públicas y privadas concluyan a la misma meta, y es qué, mejorar ese perfil que tenemos nosotros de abogados, mejorar ese amor que tenemos por nuestra profesión haciendo actos de mucha prudencia, confianza y confidencialidad con todos los seres humanos, que están también implícitos en esto.

Entonces, segunda puntualidad, en ese artículo 6°, que por favor en el parágrafo segundo se quite con el cumplimiento de sus obligaciones laborales, dice: podrán ejercer la representación judicial los estudiantes que ostenten la calidad de servidores públicos, siempre y cuando ello no interfiera con el cumplimiento de sus obligaciones laborales, podrán ejercerla y cada jefe en su entidad tiene que saber que pueden ejercerla y les dará las compensaciones y lo que haya a lugar.

Pasamos entonces al parágrafo tercero del número, del artículo 6°, que sea eliminado, ¿por qué razón?, la ley de conciliación es muy clara y dice que tenemos que tener nuestro centro de conciliación y así lo estamos haciendo todas las universidades.

En el artículo 7°, y doctor Germán, usted no sabe cómo le rogué a Dios que se mejorara esta laringitis que tengo, Dios mío, yo, y además también muchos

me decían por favor mejórate, por favor mejórate, bueno, artículo 7°, en la prestación del servicio, que se cambie el previa suscripción de convenios, la palabra convenios por acuerdos, porque llama la atención como cuando quiere realizar una alianza estratégica con cualquier entidad pública y privada, la palabra convenio ha tenido mucho pero muchísimo tropiezo, que porque la entidad no puede firmar un convenio, que porque no sé qué, que porque sí se más, que el que se va, que viene, que el que no se viene, y esto solo es acuerdos de voluntades para lograr las metas que nosotros queremos.

Pasamos al artículo 9° el numeral cuarto, en los procedimientos civiles de que conocen los Jueces Municipales en única y primera instancia, primera instancia nos parece que es muy arriesgado para nuestros estudiantes, aumentar la competencia para que ellos puedan ser representantes judiciales de esas pretensiones, entonces sugerimos que solo sea Jueces Municipales en única instancia. En el artículo, en el mismo, el numeral once, se dice que de oficio en los procedimientos de responsabilidad fiscal, ¿saben qué?, nosotros no queremos llevar procesos de responsabilidad fiscal, pero no porque no queramos ayudar en esos procesos, sino porque definitivamente a un estudiante se le entrega un proceso iniciando cuarto año y termina quinto año y no ha pasado nada, no ha pasado nada, entonces, si lo vamos a dejar ahí que sea un compromiso de esas entidades que se le dé el impulso procesal a esos procesos, y en la estadística se puede demostrar, y como siempre el tiempo es oro, muchísimas gracias por la invitación y estamos prestos a todo lo que se necesite para lograr estos ejercicios, y sabe qué doctor Germán, yo también quisiera, cuando pueda tener la edad que usted tiene seguir sintiendo la misma felicidad y el mismo compromiso con este tipo de población.

Secretaria:

Gracias, doctora Bonilla, se les recuerda a los intervinientes, favor radicar sus comentarios en la Secretaría que serán incluidos y tenidos en cuenta por los Ponentes en la Ponencia. Continúa con el uso de la palabra el doctor Luis Alfredo Valcárcel, Director Consultorio Jurídico Universidad la Gran Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Alfredo Valcárcel, Director Consultorio Jurídico Universidad la Gran Colombia:

Muy buenos días, la doctora Mabel me quitó muchas de las palabras que iba a expresar, mi orgullo y mi honor de estar como Director de Consultorio Jurídico de la Gran Colombia, porque llenar esos zapatos del doctor Germán Navas Talero como primer director y de su tío el doctor José Ignacio Talero Losada es un honor y un orgullo doctor, y estar aquí, que usted esté aquí acompañándonos para esta reforma a los consultorios jurídicos que ya era necesaria.

Voy a ser muy puntal en los temas que, que nos atañen en el día de hoy frente a este proyecto, complementando lo que dice la doctora Mabel en su exposición frente al párrafo segundo del artículo 6°, de que los estudiantes que ostenten la calidad de servidores públicos en ningún caso se encuentren exentos de adelantar el proceso de aprendizaje práctico, pero posteriormente dice que eso se lo deja es a criterio de los empleadores o de los jefes de las instituciones tanto públicas como privadas, siempre y cuando no entorpezca las labores, entonces nunca vamos a tener a nuestros estudiantes realizando esas prácticas, o esa representación legal, si lo damos a la autonomía de ellos no, por el contrario debemos colocar una parte diciendo: es obligación de los empleadores permitir la asistencia de esos estudiantes que están realizando sus prácticas de consultorio jurídico a realizar esa representación legal, sería importantísimo, porque a fin de cuentas ¿quién es el que se beneficia si su trabajador se capacita?, el mismo empleador, luego el mismo empleador es el que le está colocando las, las talanqueras para que no lo puedan realizar, entonces sería importante implementar el hecho de que sea obligación de los empleadores permitir esos espacios, que después pueden ser compensados por el trabajador, pero es importantísimo, ¿no, doctor que hago o trabajo o estudio?, pero no puedo llevar esos procesos porque no me dan permiso de asistir a las Audiencias, doctor navas, entonces eso se ve permanentemente, entonces ese sería un punto importantísimo.

Segundo, segundo punto a tener en cuenta, que la mayoría de los puntos que me interesaban ya los discutieron los compañeros directores de consultorio jurídico, pero también es importante frente al amparo de pobreza que hace referencia el artículo 11, y dice lo siguiente: que quienes se encuentren en capacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, pero ahí hay una falencia, ¿quién va asumir esos gastos? ¿el estudiante?, si nuestros estudiantes apenas tienen para el transporte y para sus fotocopias, entonces ahí no sabemos quién va, o es la administración de justicia quien va a asumir los costos de las citaciones y de los emplazamientos, ahí nos queda una pequeña inquietud.

También es importante motivar a nuestros estudiantes, y ya que me pareció importantísimo que dentro de este proyecto que se señale que la representación legal la debe hacer durante dos semestres, un año, eso le da la continuidad a los procesos y no estamos sustituyendo cada semestre, pero también es cierto motivemos a nuestros estudiantes, ¿cómo?, permitiendo que esas prácticas sean tenidas como experiencia laboral, no solamente los judicantes, sino también nuestros estudiantes de consultorio jurídico que realicen adecuadamente y lleven adecuadamente estos procesos de representación legal, sean tenidos en cuenta cómo, en el momento de que terminen y se gradúen como experiencia laboral, porque miramos las principales páginas de empleo, necesitamos abogados recién egresados con tres años de experiencia laboral, ¿de

dónde la vamos a sacar?, ¿de dónde la van a sacar esos pobres muchachos?, pero tenemos los medios para hacerlo, a través de nuestros consultorios jurídicos, no es solamente darle pasos sino también ¡oiga muchachos ustedes van a hacer una representación legal y eso les va a permitir adquirir una experiencia que posteriormente la van a tener en su hoja de vida!, entonces para tenerlo en cuenta, en la incorporación al texto de este proyecto, que es importantísimo.

Y otra cosa interesante, que durante las vacaciones ellos tienen que asistir, porque sí, ay, salí de la universidad, se acabó el semestre y las audiencias, preciso, y las dejaban abandonadas generando un conflicto en los juzgados, porque en algunos pues se suspendían las audiencias, y el cliente, el usuario, quedaba sin representación en caso del tema del proceso laboral, que, que se aplicaba el hecho de que se continuaba el proceso así no estuviera el apoderado, no, entonces hay que tener eso muy, muy en cuenta, y muchísimas gracias por la invitación y muy orgulloso de estar aquí representando su alma máter doctor. Feliz día.

Secretaria:

Gracias doctor Valcárcel. Continúa en el uso de la palabra el doctor Víctor Manuel Cáceres, delegado Consultorio Jurídico Universidad Nacional de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Víctor Manuel Cáceres, delegado Consultorio Jurídico Universidad Nacional de Colombia:

Bueno, extendiendo un cordial saludo a los Honorables Representantes, a su cuerpo de asesores, cuerpo administrativo, al doctor Max Alejandro y a todos los asistentes a esta vista pública. En primer lugar extender un saludo cordial de parte de nuestro Decano, doctor Hernando Torres, y de nuestro Director de Consultorio Jurídico, doctor Guillermo Angulo, que es una persona conocedor de todas estas dinámicas, no obstante ha sido por más, profesor de muchos de los aquí presentes de más de treinta o cuarenta años como Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional, actualmente director, quien por motivos personales no acompaña esta, esta Audiencia, pero quien me ha encomendado esa importante labor de, de traer los comentarios de la Universidad Pública de Colombia, que representa muchos de nuestros compatriotas.

Bueno, haré en primer lugar unas apreciaciones de orden general, en algo que, que creo que no hemos tocado que son digamos la exposición de motivos de este proyecto, creo que nos hemos concentrado un poco en el articulado, pero hemos abandonado un poco cómo se motivó este, este articulado, y para ello pues, en primer lugar hago una pregunta, ¿quién es el destinatario real de esta norma?, ¿a quién va dirigida?, ¿cuál es el fin?, digamos son muchas preguntas, entonces yo leo la exposición de motivos y encuentro unas cuestiones que creo que es

importante aclarar, no aquí sino digamos a futuros proyectos.

En primer lugar, ¿los destinatarios de este proyecto son los abogados?, se reitera con insistencia en el proyecto de ley, me permito leer por ejemplo párrafo tercero, donde dice que fortalecerá los procesos de formación de abogados, parece que los abogados no son los destinatarios de esta norma sino son o estudiantes de Derecho que hacen parte de los consultorios jurídicos, los abogados tienen otros tipos de formación que es posgradual, pero aquí hay algo que tenemos que empezar a manejar bien que es la terminología, entonces no podemos hablar de un lado por abogados, otro lado de estudiantes, otros lados de estudiantes de Derecho, tenemos que unificar el lenguaje, y, ¿cuál sería la palabra adecuada?, ¿quién es el destinatario de esta norma?, creo que no es otro que los estudiantes de Derecho de los consultorios jurídicos, no son los abogados, entonces esa es una primera precisión que, que no me extendiendo por cuestiones de tiempo, pero que les invito a todos a que hagamos la reflexión, porque se reitera mucho la formación de abogados cuando ellos no son destinatarios.

Ahora, ¿quiénes son los destinatarios de los servicios que ofrecen los consultorios jurídicos?, esa es otra pregunta que, que debe definirse con plena claridad en el proyecto, ya nuestro colega de la Universidad del Rosario hizo algunas aproximaciones, pero no basta hacerlas acá, creo que es necesario llevarlas al articulado para que tengamos desde los consultorios plena claridad quiénes son las personas que podemos brindar esa asesoría jurídica, creo que es importante que desde este ente, desde el legislador, los consultorios jurídicos tengamos la seguridad a quiénes debemos apoyar, para no quedar en abstracto y para que posteriormente se preste para múltiples interpretaciones, de ese punto general, algo que, que me causó curiosidad, voy a la exposición de motivos, parágrafo seis, parto de la base que el objetivo general de ese proyecto según la exposición de motivos es el siguiente, en términos generales “el proyecto se concibe como una estrategia para fortalecer el sistema de justicia”, considero que ese no es el objetivo de esta norma, no es fortalecer como objetivo primario el sistema de justicia, es fortalecer la formación de los estudiantes de Derecho de los consultorios jurídicos, esta no es una extensión de la Ley 270 de 1996, no, doctores, esta es una Ley que va en pro de beneficiar a los estudiantes de Derecho de los consultorios jurídicos, entonces no podemos privilegiar, o en otros términos, no podemos sacrificar a los estudiantes para mejorar el sistema de justicia, sin decir que no sea un objetivo importantísimo, pero el principal objetivo de esta norma, como bien yo creo que lo señala la norma, pero como un objetivo secundario cuando debería ser el principal, es robustecer la formación de los abogados, vuelve y repite, de los estudiantes de Derecho en la etapa de aprendizaje práctica, entonces me parece que el proyecto de ley tiene algunas, creo que ya sería falencias en el

manejo, no solo en el uso de la terminología sino también de los objetivos que se pretende.

E incorpora también un énfasis amplio, pero que me parece que se queda muy en lo teórico, que es el pedagógico, nos dice ese también, ese aspecto, de la exposición de motivos que se incorporarán la pedagogía y el litigio estratégico, pero yo en el articulado no veo muchos elementos de la pedagogía, inclusive me parece que ese concepto debería ser integral, debe también incorporar a los funcionarios, a los jueces, porque yo creo que a todos nos pasa muchas veces, son los mismos funcionarios, no todos, aclaro, no generalizo, maltratan a nuestros estudiantes, maltratan a nuestros pasantes, maltratan los mismos Secretarios, muchas veces desconocen que la formación es integral, y que tienen en frente no un abogado, sino un estudiante de Derecho que está en proceso de formación, y que el principal actor también debería ser el Juez, desde su oficial mayor a su Secretario, porque los Secretarios maltratan en muchas ocasiones a los estudiantes. ¿Qué propongo?, porque no, es una propuesta, un decálogo, de deberes para también los funcionarios que interactúan con estudiantes de Derecho, es decir que hacía formación integral, que no solo se les deje a las universidades con sus profesores, sino que también los mismos operadores intervengan, y extendiendo también esa formación incluso al Ministerio de Justicia, porque no puede tener una actitud pasiva en este aspecto, sino que debe también hacer acciones positivas, contribuir a la formación de los futuros abogados, entonces me parece que ese es un ejercicio que incluye a muchos actores que necesariamente deben hacer parte del ejercicio formativo de los futuros abogados.

Hay muchos aspectos digamos en términos generales, que nos habla de principios de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, creo que muchas veces, ya lo mencionó el doctor Max Alejandro, digamos sale de la proporción algunas competencias que se les ha dado a nuestros estudiantes, hay que revisar ese aspecto para no cometer ese tipo de errores.

Ahora bien, ya en tres minutos que me queda de mi intervención, me permitiré hacer unas cortas reflexiones específicas para aterrizar en una conclusión final, en primer lugar, hay que tener un poco más de respeto de la autonomía universitaria, sin decir de que efectivamente no tengamos el deber como instituciones universitarias de regirnos a la norma que nos trae el legislador, hay que hacer como un aspecto general también, un aspecto específico de revisión del concepto de la confidencialidad, en relación con el secreto profesional, me parece que hay que extender el concepto de secreto profesional al estudiante de Derecho, en todos sus aspectos, no excepcional, sino digamos en términos generales, así mismo hay que hacer una revisión de si las universidades toman la decisión de si es en sexto o en séptimo, o en octavo, donde empiezan sus prácticas, y dejar creo que un poco más al concepto de la autonomía universitaria.

Hay que revisar el aspecto también en materia penal, en relación con de oficio, y un aspecto que nadie ha mencionado, que es el relacionado con los, con el trabajo que tendrían los estudiantes de consultorio jurídico en relación con los subrogados penales y sus instructivos de la prisión y solicitudes de libertad, entonces, yo me idealizo un estudiante de consultorio jurídico solicitando una revocatoria de medida de aseguramiento en cualquier proceso, entonces desborda el concepto de la razonabilidad, me parece que hay que limitar ese aspecto que resulta muy importante.

Para cerrar, hay que aspectos que quedaron por fuera, me parece que el modelo de Estado ha cambiado, hay una palabra que no he escuchado que es la paz, creo que los abogados o los futuros abogados estudiantes de Derecho tienen que formarse en pro de un valor que es supremo y que ahorita debe cobijar todas las actuaciones jurídicas, que es la paz, ¿qué hacen los consultorios jurídicos para contribuir a ese valor que hoy nos gobierna?, y no hago relación a aspectos generales sino, no hago relación a aspectos concretos sino aspecto general, que es la consecución de la paz, igualmente creo que estamos generalizando, son diferentes los consultorios jurídicos de Bogotá, a los de otras regiones, me parece que hay que hacer un estudio más profundo, es diferente un consultorio jurídico en Bogotá al de La Guajira, al de Nariño donde los recursos, donde el acceso a la justicia es muy diferente, entonces no todo es nivel central, creo que hay que tomar criterios diferenciadores.

Y, por último, me parece y reitero, es deber de todas las universidades, del Ministerio, del legislador, crear procesos integradores, integrales de formación a los futuros abogados y no solo dejárselos a los representantes de los consultorios jurídicos. No siendo más y con la venia del señor Presidente, doy fin a mi intervención. Muchísimas gracias a todos los presentes.

Presidente:

Quiero hacer una precisión al doctor; hace muchos años, siendo director yo del consultorio jurídico, propuse al entonces Tribunal Disciplinario una investigación contra un estudiante, porque había faltado a la ética y se le mandó la queja, y el Tribunal, no sé qué habrá pensado el Consejo Superior, nos contestó a nosotros que no podía procesar a ese estudiante porque nadie podía faltar a ética profesional cuando aún no tenía la profesión, así nos contestaron, entonces que eso era un problema estrictamente académico de la universidad, entonces nosotros, pues yo conseguí que lo expulsaran de la universidad, pero esa fue la respuesta que nos dio el entonces Tribunal Disciplinario, no sé si ahora han cambiado, pero, para que, cuando uno mira la historia evita repetir los errores. Gracias.

Secretaría:

Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Muñoz Castellanos, Directora Área Penal

Consultorio Jurídico Universidad Jorge Tadeo Lozano.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Diana Muñoz Castellanos, Directora Área Penal Consultorio Jurídico Universidad Jorge Tadeo Lozano:

Muchas gracias, un saludo para todos los que están presentes en el día de hoy, especialmente profesor Navas, un respetuoso saludo para usted y para todos quienes nos acompañan hoy en la mesa, y para los compañeros, colegas y además para quienes forman parte de la red de consultorios jurídicos y centros de conciliación.

Bien, pienso que mi intervención será breve en el sentido en que ya varias de las inquietudes que tenemos han sido expresadas, sin embargo mi intervención principalmente, digamos, al revisar el articulado se puede examinar que en tratándose de los principios, muchas veces hacemos referencia a asuntos que parecieran obvios, la Universidad Jorge Tadeo Lozano, y yo particularmente hago un llamado para que se incluya un artículo referido al respeto debido de los funcionarios y de los Jueces hacia los estudiantes de consultorio jurídico, yo particularmente que tengo a cargo el Área de Derecho Penal y que en algunas ocasiones he acudido con mis estudiantes a las Audiencias, puedo decirles sin exageración que hay Jueces que los llaman idiotas, los llaman ineptos y les dicen que están en el recinto para cumplir con un requisito, para satisfacer digamos la validez de una diligencia y no para ejercer en debida forma la defensa.

Casi como que pretendieran que los estudiantes fueran convidados de piedra en el proceso penal, en lugar de que ejerzan en debida forma la defensa, de tal manera que incluso cuando ellos se atreven a realizar una defensa juiciosa, a interponer los recursos, a controvertir lo que dice el Fiscal, con micrófono apagado les dicen no sea atrevido y haga lo que tiene que hacer, es decir los estudiantes no son convidados de piedra, los estudiantes tienen un profesor, un asesor, que los ha dirigido, que los ha acompañado y que pretenden que vayan, me perdonan la expresión, puño, patada, mordisco, a defender a una persona que es de escasos recursos, una persona que es casi invisible para la administración de justicia y que encuentra quién lo visibiliza con un estudiante, que lo representa y que cuando pretende hacerlo de la mejor manera, se encuentra con la talanquera de quien debería acompañar esa gestión, es decir los Jueces no deberían satanizar al estudiante que se atreve, por el contrario deberían aplaudir y acompañar esos ejercicios profesionales que son de lo mejor.

En tratándose, también, de lo que tiene que ver con las Audiencias en materia penal, yo solicito que se, digamos que no se vaya a hacer ningún tipo de modificación respecto del artículo que hace referencia al no acompañamiento del personal de consultorio jurídico, de unos años para acá, a partir de dos sentencias que se plantearon como

de nulidad, los Jueces interpretaron que para las Audiencias penales, los estudiantes tenían que ir acompañados de un funcionario ya fuera profesor o tutor de la Universidad, eso naturalmente impone una carga importante a los consultorios jurídicos, no solamente presupuestal sino también de la disposición del tiempo y de la preparación, y en esto tengo que decir ni siquiera hay unidad de criterio dentro de los mismos Juzgados, hay Juzgados que requieren la presencia del tutor, Juzgados que no lo requieren, y esa falta de unidad de criterio tiene una razón única y es que ese no es un requisito de ley, ese es un requisito que se inventaron algunos Jueces con él, digamos con la excusa de que la sentencia decía que el estudiante tenía que tener el acompañamiento de un profesional del Derecho, bueno, pues acompañamiento también tienen que tener los hijos respecto de los padres y eso no significa que yo hoy esté sentada en el salón de 2B con mi hijo en su clase de matemáticas, es decir se entiende que el acompañamiento y la preparación es previa a la diligencia, se entiende que el estudiante no va como rueda suelta a ver qué se le ocurre decir ante el Juez, sino que ha preparado la Audiencia, eso en qué se traduce, en una talanquera para no, no para el estudiante, que en últimas podrá luego superar ese inconveniente, es una talanquera para nuevamente, para los beneficiarios del servicio de consultorio jurídico, que son las personas más vulnerables dentro de toda la cadena del sistema de la administración de justicia, entonces yo pido que se preserve ese artículo, que en enhorabuena manifiesta que no se puede exigir ningún tipo de acompañamiento, para que eso nos brinde claridad.

El ejercicio nuestro fue el siguiente, elevamos Derecho de Petición al Consejo Superior de la Judicatura, elevamos Derecho de Petición al Ministerio de Justicia y del Derecho, en ambos casos nos respondieron lo que para nosotros era obvio, hay un ejercicio de autonomía universitaria y por otro lado hay unas competencias dadas a los estudiantes, con todo y la respuesta hay jueces obtusos, y puedo decir con franqueza que son la mayoría, que se reusan a hacer la diligencia, me perdonan, puede ser que no tengan ganas de trabajar ese día, pero que no nos pongan a nosotros, a nuestros estudiantes, como si estuvieran faltando unos requisitos o si fuesen negligentes en la prestación de servicios, eso para, digamos, era supremamente relevante decirlo.

Ahora bien, el artículo 6° recoge efectivamente una serie de prácticas propias de todas las universidades, entonces la representación, litigio estratégico, clínica jurídica, nos facilita la vida como consultorios jurídicos en la medida en que aquello que estaba sin regular se encuentra regulado, pero comparto la apreciación de la doctora Mabel, en el sentido de suprimir la expresión obligatoria, porque hay, digamos alguna tendencia de acuerdo a la Universidad de privilegiar tipos de prácticas jurídicas sobre otros y establecerlo como obligatorio, pienso yo podría ir más allá de la autonomía universitaria, entonces esa precisión respecto del artículo 6°.

En lo que tiene que ver con las expresiones, sexto semestre y octavo semestre, cuando uno entra hoy en día a un Salón de Derecho y pregunta a los estudiantes, ¿ustedes de qué semestre son?, pues es que no tienen ni idea, porque ven materias de segundo, ven materias de cuarto, ven materias de noveno, y en consecuencia uno podría decir, es que no hay, no estoy en determinado semestre, tengo materias de distintos, tengo distintas materias matriculadas, preferiríamos que la norma recogiera esa realidad académica y en consecuencia permitiera que con los prerrequisitos académicos que la universidad determine se acceda o no se acceda al consultorio jurídico, me explico, no es posible que un estudiante que no haya visto por ejemplo procedimiento civil acuda a consultorio jurídico, una persona que no ha visto sucesiones, familia, bienes, etc., que acuda al consultorio jurídico, entonces más allá de un tema nominal de en qué semestre se encuentra, sería más cuáles serán los requisitos académicos para acceder a las prácticas y particularmente en las que tienen que ver con la representación.

Finalmente y tal vez lo que resulta más conflictivo, que es la ampliación de las competencias, yo comparto el criterio del doctor Samuel de la Universidad del Rosario, en el sentido de que es un voto de confianza a los estudiantes, digamos que frente a eso hay quienes dicen, no, pero cómo les van a ampliar la cuantía, o cómo les van a dar procesos más complejos, es que la preparación y la dificultad pueden ser la misma para un ejecutivo de cien pesos o un millón de pesos, es decir la responsabilidad es toda, y no hay causas baladí, para quien está sacrificando su patrimonio, su derecho, ninguna causa es baladí, si se toma el trabajo de acudir a las instalaciones de un consultorio jurídico para solicitar ayuda, es porque su causa es relevante, así sean cien pesos o cien millones de pesos, de tal manera que, digamos, permitir que los estudiantes accedan a mayores cuantías no lo vemos como una dificultad, por el contrario, consideramos que extender las competencias facilita el ejercicio académico del estudiante y no hay que perder de vista lo siguiente, el consultorio jurídico es una ventana transparente y es maravillosa porque es de doble vía, por un lado está el usuario que de otra manera difícilmente podría acceder a la administración de justicia, pero por el otro está el estudiante que está aprendiendo y además de aprender está conociendo los despachos, está conociendo a los funcionarios, para nadie es un secreto que muchos estudiantes terminan luego de su consultorio jurídico laboralmente enganchados porque han podido mostrar sus competencias, además abren la puerta para que los compañeros de esa misma facultad puedan darse a conocer, parte del prestigio de muchas universidades empiezan con las acciones académicas pero también prácticas de los estudiantes que lo hacen muy bien, con el ímpetu del estudiante.

Es decir, muchas veces uno encuentra abogados, personas que ya tienen tarjeta profesional con un desdén, con un desaliento ya frente a la profesión,

que diferente es el estudiante de consultorio jurídico que llega con todas las ganas de estrenarse, y con esa felicidad cuando le dicen doctor, eso es una cosa que ellos la primera audiencia sentarse y no saber, como yo ahorita cómo se prendía el micrófono acá, los estudiantes llegan a Convida y no saben dónde se tienen que sentar, eso es decir ampliar las competencias y permitir que estén en escenarios más, digamos, en otros escenarios, además de los que ya están, favorece el aprendizaje, favorece a los usuarios, favorece el acceso a la administración de justicia, esas serían particularmente las consideraciones de la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Muchas gracias.

Presidente:

Señorita, quiero decir una cosa, cuando nosotros hicimos el Seminario Internacional de Consultorios Jurídicos y Clínicas en Costa Rica, por allá para el año 78, una de las cosas que admiraban de nosotros era que tuvimos confianza en el estudiante y lo mandamos sin tutor a litigar, y muchos nos copiaron, sería el colmo que a estas alturas de la vida, volviéramos atrás, porque entonces, ¿qué universidad nos va abrir un consultorio jurídico?, ninguna, se tiene que mandar a un tutor con el estudiante, yo, en lo que a mí atañe, en mi ponencia, nunca, nunca dejaré, yo insisto en que lo hemos probado, son 50 años en que hemos enviado a nuestro estudiante solo y esto no ha fracasado, y aquellos allá en Costa Rica en el Seminario nos copiaron y muchos comenzaron a suprimir el profesor tutor que los acompañaba a las Audiencias, no se preocupe que por lo menos yo entiendo su posición.

Secretaría:

Continúa la doctora Adriana Marín Vergara de la Universidad Católica de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Adriana Marín Vergara, Directora Administrativa Consultorio Jurídico Universidad Católica de Colombia:

Buenos días para todos, yo soy la Directora Administrativa del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica, amo el consultorio jurídico, me encanta estar aquí y agradezco al doctor Germán que nos haya dado la posibilidad de estar acá con ustedes, lo mismo que al Ministerio de Justicia y todos los que están presentes hoy en este recinto, mil gracias por esta oportunidad.

Bueno, de todas maneras, ya en, nosotros hacemos parte de la red y como miembros de esa misma red pues ya se ha recogido bastante, digamos lo que nosotros queremos decir, pero quisiera puntualizar algunos de los aspectos de la Universidad, que tiene presentes para decir hoy.

Por un lado, compartimos lo que decía la doctora Julieta, de que es importante no perder de vista el objetivo de que los consultorios jurídicos necesariamente lo que hacen es garantizar el acceso a la justicia de personas de escasos recursos, entonces en ese orden también es importante, que se quede muy claro, que los consultorios jurídicos

son un servicio gratuito, entonces el excepto porque si ah, más adelantico de los gastos del impulso, necesariamente debería salir de esa propuesta.

Nosotros estamos a partir de séptimo semestre prestando la práctica jurídica para los estudiantes, pero de alguna manera sí hemos notado que sería muy bueno de pronto empezar un poco antes, incluirlos digamos en esa dinámica de los consultorios jurídicos, de tal manera que el estudiante se prepare para enfrentar la vida real, digamos en su práctica ya con los usuarios de carne y hueso como les decimos nosotros, yo no, no estaríamos de acuerdo, en que hay que dejarlo a la autonomía de la universidad, no, sino que debe venir desde acá, desde qué momento específico es que va a hacerse la práctica jurídica.

En el artículo 5°, donde nos habla de la resolución de conflictos, impulsar los diferentes mecanismos, no, sino los diferentes métodos acogiéndonos a lo que el mismo Ministerio de Justicia nos ha propuesto para solución de los conflictos, de acuerdo también con la doctora Mabel, que la palabra convenio en el artículo 7°, de alguna manera si entraba un poquito la prestación de servicios en algunas, con algunas entidades, de tal manera que por no ponernos de acuerdo con la palabra finalmente de pronto no, no se firma el acuerdo convenio.

Por otro lado, lo de la competencia en materia civil, definitivamente debería dejarse en única instancia, es cierto que todos los, las personas que vienen a consultorio jurídico su pretensión es bien importante, que bien podría ser como decía la doctora, cien pesos o un millón, pero de todas maneras no es lo mismo que mi responsabilidad frente a este proceso sea un millón de pesos que cien, o doscientos millones, eso no es igual, porque de todas maneras además la carga, la responsabilidad para la universidad se aumenta muchísimo más, porque finalmente, la universidad es la que está en juego cuando un estudiante cualquiera está en litigio.

Por otra parte, respecto del, ese mismo artículo, en el punto tres, donde nos habla de los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 salarios mínimos, les quiero contar que nosotros el semestre pasado tuvimos 8.855 consultas en nuestro consultorio jurídico, de las cuales el 50% fue laboral, de ese 50% de laboral a veces se nos sale la posibilidad, como decíamos en el objetivo, de garantizar la posibilidad de que esa persona acceda a la justicia, no porque sea requisito de procedibilidad, sino porque su derecho cierto bien puede ser uno, dos o tres millones, pero su derecho incierto, una indemnización que le hallamos tasado en una liquidación laboral, puede ser 32, 35, 38 millones, de los cuales se nos sale de la cuantía y ya el consultorio jurídico pierde competencia para ir con ese usuario al Juzgado, entonces sería muy bueno si es posible que siempre y cuando la cuantía de sus derechos ciertos e indiscutibles no supere los 20 salarios mínimos.

Otro punto importante, es que, en el, me comí por acá, en el parágrafo, en el artículo 6° dice:

el consultorio jurídico como competente en la formación práctica del estudiante de Derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión o sustitución, ni homologación, pensamos que debería incluirse que no se puede homologar.

Respecto del punto nueve, numeral once, al que se refirió también la doctora Mabel, efectivamente estamos de acuerdo en que procesos de responsabilidad fiscal, el estudiante y dos generaciones siguientes se alcanzan a graduar y no ha pasado nada en esos procesos, entonces es importante revisar o hacerles un llamado a las entidades, de tal manera que por lo menos haya un impulso por parte de la misma entidad y pues con los casos también que, que se contaba de la representación de personas que realmente tienen cómo pagarse su abogado.

En el artículo 13, para ya casi terminar, vamos a mirar que se dice que retroalimentación a los usuarios, pensamos nosotros que debería dejarse como ya conocemos en todas las entidades, petición, queja, reclamo, sugerencia y felicitación, que es así como digamos estamos acostumbrados a hacer la retroalimentación con los usuarios.

Finalmente, en el artículo 14, donde dice sistema de información sobre la gestión de los consultorios jurídicos, que me parece importante que el Ministerio tenga esa posibilidad de acceder a nuestros estadísticos, nuestros casos, el, digamos dependiendo de cómo nos vaya a decir el Ministerio que quiere que le suministremos la información, yo quisiera y como nos lo pidió la Red Cae en una visita que tuvimos, que de alguna manera en ese reporte de información se pudiese con los parámetros que nos ponga el Ministerio, reportar casos de éxito en los consultorios jurídicos, de tal forma que uno no solamente que, digamos que se genere una cultura de la importancia del consultorio jurídico, pero también lo maravilloso que es cuando una persona, por ejemplo, sin prótesis y le podamos conseguir las prótesis en un consultorio jurídico o la bala de oxígeno, que son cosas que en un momento dado son las que a uno le generan como esa satisfacción personal y podría decir después de esto ya apague y vámonos, porque ayudamos a personas que realmente necesitaban esa posibilidad, y fue a través del consultorio jurídico. Creo que hasta ahí, mil gracias por la oportunidad y felicito de nuevo al doctor Navas.

Secretaría:

Gracias, doctora Marín. Continúa con el uso de la palabra el doctor Jairo Slebi Medina, Director Consultorio Jurídico Universidad Cooperativa de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jairo Slebi Medina, Director Consultorio Jurídico Universidad Cooperativa de Colombia:

Buenos días, quiero agradecerle a la Comisión, a los Honorables Representantes que nos acompañan hoy, al doctor Germán, por esta invitación que hemos

venido trabajando desde hace tiempo, y nosotros los que vamos a hacer es presentar a través de la red, por escrito y en forma de artículo estas observaciones que se han venido haciendo que son de la mayor importancia.

Nosotros sí tenemos la concepción de que el consultorio jurídico son unas prácticas jurídicas de los estudiantes en su formación de abogados, pero el Derecho cambió, y esta ley tiene 20 años ya, nosotros decíamos en una reunión que es posible que estemos legislando para dentro de 15 o 20 años con mucha seguridad, el maestro Germán ha sido el decano de los consultorios jurídicos, y fue precisamente con esa visión nacional e internacional, que nos ha iluminado con sus experiencias el día de hoy, siempre ha sido un referente, estamos en muy buenas manos, pero aquí nos acompañan unos Representantes a la Cámara, que nos parece de la mayor importancia que estén ellos aquí, porque también ellos nos van a ayudar, el Honorable Representante Jaime Rodríguez y el doctor y abogado también y Representante a la Cámara David Pulido Novoa.

Es muy importante para nosotros mirar más bien el contexto, se me hizo de la mayor importancia que el representante de la Universidad Nacional nos hablara de la justificación, nosotros tenemos que ampliar el objeto de esta ley, y tenemos en la justificación que hablar de la nueva formación del abogado contemporáneo, es que cambiaron los códigos, cambiaron las leyes, y nosotros estamos formando un abogado más, que tiene mucha sensibilidad, los estudiantes nuestros son muy sensibles a todos los problemas que hay en el mundo, no es solamente tener un Derecho Ambiental o una Constitución Ambiental como la nuestra, sino que ellos sienten esos problemas de lo que está pasando a la sociedad y al planeta.

Nosotros agradecemos la concertación, que no oiga, porque eso es una de las pocas cosas que hoy no se practican, concertar, nosotros no venimos a hablar de autonomía universitaria, sino en ponernos de acuerdo con ustedes para que podamos tener una mejor ley hacia el futuro, yo he estado 22 años en un consultorio jurídico, y he visto cómo ha ido cambiando e incluso nosotros hemos tenido que cambiar, el manejo de las tecnologías por ejemplo, nos está permitiendo a los consultorios hoy tener unas APP, como las tiene el Ministerio en consulta en línea, en tiempo real, pero además estamos ideando, por ejemplo, el, el estudiante que virtualmente pueda hacer un control de los procesos en tiempo real, nosotros tenemos unas herramientas tecnológicas para los controles de los procesos, para que los profesores estén haciendo seguimiento permanente a la actuación.

Entonces estas prácticas jurídicas han cambiado, pero nosotros tenemos que preocuparnos más por el ser humano, por esas mujeres y esos hombres que estamos formando, porque aquí no se ha hablado, no solamente esas competencias jurídicas sino que existen unas competencias blandas que llaman ahora, que es que nosotros tenemos que formar

un abogado humanista, esa es la esencia, doctor Germán, suya, usted ha sido una persona muy sensible toda la vida y nosotras tenemos unas cosas que estamos mirando, que son tan antiguas como los mandamientos del abogado que tienen 70 años o más, la estamos enseñando a los estudiantes que llegan a consultorio y suscribió un pacto por la ética, para que ellos sepan que atender un usuario, que cumplirle al usuario, que llegar puntal al consultorio, son unas formas de responsabilidad, la ética como la concebimos nosotros es una libertad con responsabilidad, entonces ellos tienen que, porque yo les digo directamente, ustedes están violando los derechos de defensa de sus, sus defendidos, entonces los usuarios tienen unos derechos y eso es lo que nos ha llevado también a cambiar.

En todas las Universidades estamos trabajando temas muy nuevos, no solamente con las Tic, sino derecho internacional humanitario y derechos humanos con la Cruz Roja, nosotros tenemos un convenio con la Cruz Roja internacional para atención a migrantes, con la Acnur para atención, y muchas Universidades lo tienen, para la atención de desplazados, programas específicos de derecho de personas vulnerables de género, a la población LGTBI, tenemos un consultorio jurídico para los seres sintientes, o sea, esto cambió, y nosotros necesitamos formar a un estudiante con la capacidad argumentativa, escrita y oral, estamos abocados al juicio oral y estamos cambiando.

Yo lo que les quiero decir a todos, es que eso tiene que quedar reflejado en la ley, por eso me pareció importante la justificación y me pareció muy importante el objeto, nosotros trabajamos en Comisarías de Familia, nosotros trabajamos en Casas de Justicia, o sea hoy se ha ampliado muchísimo el ámbito, de ejercer, el, el derecho a la defensa, el acceso a la justicia de la población más pobre, que es la que nosotros estamos trabajando, y eso les está dando también a los estudiantes una formación de mayor sensibilidad, más humana, por estar cerca a los problemas que ellos traducen, incluso, tenemos reconocimientos y cuadros de honor a los estudiantes que ganan procesos, que son capaces de conseguir para una persona discapacitada una silla de ruedas o una cama hospitalaria, muchas cosas que van consiguiendo a través de los estudiantes, esas distinciones precisamente tienen que ver, no solo con su comportamiento jurídico si no ético, responsable, por eso es que nosotros queremos pedir que, que se tengan en cuenta muchas cosas nuevas como lo del litigio estratégico, nosotros trabajamos en acciones constitucionales colectivas, cierto, acciones populares, etc., pero también en los servicios jurídicos tecnológicos, para dar nuevas soluciones.

Nosotros somos partidarios de ampliar esta práctica a cinco semestres, porque está pasando una situación muy rara en algunas Universidades están haciendo nueve semestres de Derecho, se están reduciendo y eso también nos va a reducir, y se hablaba incluso de algunas materias que tienen que ver los estudiantes, por ejemplo todos

los procedimientos los tienen que ver y familia, entonces esto también nos lleva a sumar unos costos a las Universidades por la cualificación tecnológica de los servicios, y la cualificación tecnológica de los profesores, hemos venido aumentando el número de usuarios en vulnerabilidad, porque esa gama de derechos que trae nuestra Constitución, y como todo el Derecho se ha constitucionalizado, nosotros estamos atendiendo usuarios de servicios públicos, pero ya le estamos compitiendo a la Federación de Consumidores.

Entonces hay algo muy importante, doctor Germán y Honorables Representantes, que vamos a entregar estas observaciones por escrito, vamos a, a preparar para que tengamos realmente, oídos en la Comisión, porque yo creo que esto va a ser muy importante para cuando ustedes estén, en el pleno de la Comisión discutiendo este proyecto, se puedan tener estas observaciones por escrito y se puedan tener esos artículos, me parece que nosotros tenemos que mirar con una visión de futuro, la actualización de esta ley y mirar que, que hemos ampliado los servicios jurídicos y la formación de nuestros estudiantes. Muchas gracias.

Presidente:

A sus órdenes Representante.

Secretaria:

Tiene el uso de la palabra el Representante David Ernesto Pulido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa:

Gracias doctor Navas, quien preside esta Audiencia y un cordial saludo a todos los participantes y asistentes el día de hoy, también la señora Viceministra y el doctor Max del Consejo Superior.

Realmente yo, como lo dicen muchos de ustedes, también estoy contento y satisfecho de estar en esta Audiencia, y entre otras cosas porque pues parte de lo que se, se busca, es poner una herramienta que mejore el propósito para lo cual fueron creados en su momento los consultorios jurídicos, yo también pasé por ahí, soy abogado de profesión, afortunadamente y lo digo, no esperaba encontrarlo hoy a usted, al docto Slebi que fue entre otras cosas uno de los que ayudó a hacer tutor o formador en el consultorio jurídico por el cual yo pasé, muchas de las cosas que ustedes dicen por supuesto que las viví, para no irme digamos que, que largo en mi intervención, pero un tema, el tema del respeto a los estudiantes, y le decía a usted ahorita, aquí de manera privada, como en su momento había un Juez que era un coco para nosotros, un Juez Penal Municipal, al que nadie quería tener que ser asignado en tema de procesos, porque, el trato no era el más llevadero por decirlo de alguna manera.

Muchos temas interesantes que seguramente como lo dicen ustedes lo van a dejar por escrito, radico desde la Red de Consultorios, pero sí manifestarles que también desde, desde el rol de

Ponente de este Proyecto y obviamente direccionado por usted doctor Germán que es Coordinador de Ponentes, seguramente podremos mejorar bastante esta ponencia porque estoy seguro, y entre otras cosas, teniendo como, como Autor al Ministerio seguramente que vamos a poder sacar un texto mucho más nutrido, mucho más enriquecido, poniéndolo a las condiciones actuales, la modernización tecnológica, el uso de herramientas y de sistemas de información que es muy necesario poner en este, en estos tiempos, y sobre todo cuando empiezo a ver uno también artículos que visualizan hacia futuro como tal vez la inteligencia artificial y las herramientas de, las herramientas informáticas pueden incluso llegar a sustituir parte de lo que se hace hoy desde los consultorios.

El otro día leía en algún artículo cómo en Estados Unidos, se estima que en 10 o 15 años la inteligencia artificial puede estar reemplazando muchísimo a los abogados, en temas en lo que nosotros aquí en el texto o en las normas consideramos, como menores cuantías o temas básicos en donde ya no se necesitaría a través de estos elementos de inteligencia artificial incluso abogados. Yo considero que los seres humanos y las personas, seguirán siendo importantes, pero para esto es necesario precisamente, tal vez actualizar estas herramientas para que esa formación sea muchísimo más integral como ustedes lo mencionan hoy en sus intervenciones.

Por lo demás de manera personal, sí manifestar que recojo varias de esas inquietudes me leeré, tendré que leer obviamente, el texto, el documento que ustedes radiquen y creo yo que hay ambiente en la medida que, pues está el Gobierno, que, pues obviamente presenta el proyecto, también está obviamente la Rama Judicial, el Poder Judicial, por eso pues también las apreciaciones que hace el Consejo Superior de la Judicatura y, y nosotros acá desde esta posición obviamente no podemos ser ajenos a esas realidades de cambio, que ameritan ya con, con manera, o de manera urgente sacar adelante este proyecto de ley y convertirlo en una norma, muy seguramente para el próximo año. Gracias doctor Navas.

Secretaria:

Tiene la palabra la doctora Juanita María López Viceministra de Promoción de la Justicia Ministerio de Justicia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Juanita María López Patrón Viceministra de Promoción de la Justicia Ministerio de Justicia:

Gracias, unas buenas tardes ya, para los asistentes, un saludo muy especial para el Representante Navas Talero, que conversábamos ahorita, y para mí es un honor, poder aprender de él, de la historia de los consultorios y que además sea el Coordinador Ponente, de este proyecto de ley, que ha sido construido, sí, digamos que con el liderazgo del Ministerio de Justicia, y desde hace ya cinco años que se inició este trabajo, pero sobre todo, se ha hecho bajo el principio

de diálogo constructivo, con digamos ustedes que son los que viven día a día, cómo funcionan los consultorios jurídicos, qué dicen los estudiantes, qué es lo que se necesita, para posicionarlos como ejes estratégicos, y desde mi punto de vista, sí, en el acceso a la justicia, para mí sí hacen parte esencial del mejoramiento del sistema de justicia.

Yo voy a ser muy breve, digamos yo creo que, que el Ministerio de Justicia en el texto que ha presentado, incluso en la exposición de motivos, ha planteado la importancia de este proyecto de ley, pero quisiera mencionar algunos aspectos, un poco también en relación con lo que ustedes han manifestado el día de hoy.

El proyecto de ley de consultorio jurídico, es un proyecto, que no se concibió de manera aislada, hace parte de toda la estrategia de Política Pública en materia de acceso a la justicia que trabaja el Ministerio, el proyecto de consultorios, se, es uno de los ejes de trabajo del Ministerio de Justicia, en relación con la formación de los futuros abogados, y por eso al lado del proyecto de ley estamos trabajando, ya también desde hace un tiempo, un proyecto de resolución para establecer las condiciones de formación de los abogados, estableciendo por supuesto condiciones de formación, de pedagogía, pero muy en la visión de lo que ustedes han hablado, de la formación integral de los, de los futuros abogados, de los estudiantes, y cuando hablo de esa integralidad en la formación, pasa por el núcleo esencial de entender la función social de los abogados, y por supuesto es, muchos de los aspectos, de los que trata el Proyecto de consultorios jurídicos, se profundizan en esa resolución, que es el mecanismo o herramienta jurídica a través de la cual se puede regular, respetando la autonomía universitaria, cuáles son los requisitos mínimos de formación y de parámetros de calidad para las Facultades de Derecho, y esa resolución, que muchos de ustedes han tenido oportunidad de revisar, porque se ha construido también desde la academia, con nosotros, muchos de ustedes sabrán ya que tiene ejes muy importantes en materia de función social, en materia de transformación tecnológica, en materia de ética y ejercicio transparente de la abogacía.

Y al lado de este proyecto además hemos presentado el 20 de julio, presentamos dos proyectos adicionales, que también se marcan en la necesidad de mejorar el acceso a la justicia de los ciudadanos, tenemos el proyecto de arbitraje, de ajustes a la Ley de Arbitraje, que incluye un capítulo especial de arbitraje social, incluso alguno de ustedes mencionaban la necesidad de buscar coherencia normativa de las diferentes leyes ya existentes, de los proyectos que vienen en camino, por eso incluimos como una de las facultades que tendrán los estudiantes la de representación en arbitraje social, porque realmente ya existe la figura del arbitraje social en la Ley 1563, pero como una mera, es meramente deliberado para los centros de conciliación y arbitraje prestar el servicio, a través de jornadas o como lo consideren, con el proyecto

estamos estableciendo la obligatoriedad del servicio de arbitraje para ciertos sectores de la población, y por eso de manera coherente con ello incluimos la posibilidad de que los estudiantes puedan ejercer representación en arbitraje social.

Y también viene en camino alguno de ustedes lo mencionaba, un proyecto de estatuto de conciliación, que también trabajamos, a través de una mesa de expertos en temas de conciliación, y digamos que hemos buscado ser coherentes con lo que se está construyendo en esa mesa y con lo que pretendemos de los centros de conciliación, de las Universidades y de los consultorios jurídicos.

¿Por qué en la exposición de motivos el Ministerio propone como propósito de este, este Proyecto no solamente la formación de los futuros abogados?, hubiéramos podido decir mejor futuros abogados y no formación de abogados, pero nos referimos por supuesto a la necesidad de formar cada vez más, mejores abogados, y eso incide por supuesto en un mejor sistema de justicia, se requiere incidir en el relacionamiento del ciudadano con la resolución de los conflictos, ya sea por la asesoría jurídica, por los métodos alternativos de resolución de conflictos, por supuesto a través adecuada representación judicial y una defensa técnica de quienes lo necesitan para acceder a una resolución de sus conflictos y, a tener un fallo judicial, y en ese orden de ideas el Ministerio sí considera que este proyecto tiene por objetivo la formación de los abogados, pero también incidir en un mejor sistema de justicia y en el acceso adecuado e inclusivo a la administración de justicia.

Y eso me conecta con otro de los aspectos que se han mencionado el día de hoy, y es la inquietud alrededor de si estamos yendo más allá de ese fin, histórico de los consultorios de atender a las personas sin recursos económicos, eso no lo estamos abandonando, pero teniendo en cuenta que la concepción del Ministerio es que, el consultorio jurídico debe ser el eje articulador también de la práctica jurídica, también de los consultorios jurídicos, hablamos también precisamente en el artículo 6° del litigio estratégico, para permitir, ya eso queda en la autonomía de la universidad, si consideran que las clínicas jurídicas hacen parte o no del consultorio, eso queda en su autonomía, pero desde el punto de vista filosófico o de los fines que queremos con el consultorio jurídico, es que sí sea el eje articulador de la práctica, y por eso hablamos de litigio estratégico, y por eso hablamos también de personas en, en situación de vulnerabilidad como posibles destinatarios de los consultorios jurídicos, de atención de los consultorios jurídicos.

Ahora también se deja a las Facultades de Derecho si quisieran atender a esa población independientemente de los recursos que tengan, precisamente porque lo que queremos es que a través de las clínicas jurídicas se logre la defensa de esos derechos de la población en situación de vulnerabilidad, pero sí hacemos una aclaración, y es que en aquellos casos que el consultorio decida atender asuntos, o procesos, relacionados con

personas en condición de indefensión, el asunto se relacione con esa condición de vulnerabilidad, es decir una persona en condición de discapacidad que acuda a un consultorio jurídico, que tenga recursos, pero que lo que pretenda es, una restitución de un inmueble arrendado, pues no, digamos el consultorio no tendría por qué asumir esa asesoría jurídica o incluso una representación judicial, pero sí se deja abierta la posibilidad precisamente para que haya, un, la posibilidad de litigio estratégico por un lado, pero además también la posibilidad de una práctica especial de los consultorios jurídicos, de los estudiantes de derecho en la defensa de los derechos de las personas en esta situación de vulnerabilidad, eso es digamos lo que se quiere con esa posibilidad.

En relación con ampliar la posibilidad de que estudiantes que desde sexto semestre puedan hacer parte del consultorio jurídico, ustedes saben que eso fue motivo de larguísimas discusiones alrededor, desde el punto de vista práctico, pero también de formación, de cuál debía ser la calidad de esa defensa si las ejerce un estudiante desde sexto semestre, la conclusión es que, sí es posible, quienes han estado en el consultorio jurídico consideran en muchos casos, que eso amplía la posibilidad no solamente del acceso a la justicia de quienes acuden al consultorio sino también le da posibilidades al estudiante de formarse mucho mejor en la práctica jurídica, en todo caso, les recuerdo que esto, el proyecto propone una transición de dos años para que las facultades puedan adecuarse, digamos a las nuevas condiciones que se proponen en la ley.

Otro asunto del que quería conversar, es el relacionado con lo que se propone sobre la competencia del Ministerio de Justicia, de autorizar en los consultorios jurídicos, hoy en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura, y la razón es precisamente porque consideramos, como lo mencioné en un principio, que los consultorios, el ejercicio de los consultorios, hacen parte necesariamente de la política pública integral de acceso a la justicia, y además porque estamos proponiendo desde el punto de vista tecnológico, algunos de ustedes lo mencionaban, la necesidad de un sistema de información articulado, para poder tener datos ciertos que nos permitan cada vez más mejorar la política pública en materia de consultorios y de acceso a la justicia, y por eso consideramos nosotros, así como también el Ministerio de Justicia autoriza los centros de conciliación – arbitraje y también es el a favor de esa política pública en la materia, y también ejerce la inspección, vigilancia y control, tener pues todas las herramientas a la mano para asegurarnos que ya en la práctica esas políticas públicas se desarrollen de la mejor manera posible.

Yo quisiera además plantearles y contarles, que el Ministerio lidera una red de consultorios jurídicos, que es la red Tejiendo Justicia, originalmente se denominaba Rundis, y estaba solo enfocada en la atención a personas en condición de discapacidad, pero lo hemos ampliado a también, precisamente la atención de asuntos de género y también todo bajo

la formación transparente y ética de los futuros abogados, y esa red ya tiene adscritas 110 Facultades de Derecho en todo el país, y esto lo cuento en el sentido de que, el Ministerio también está trabajando no solamente a través de proyectos de ley o de proyectos de resolución, pero está trabajando día a día en incidir positivamente en esa atención que deben prestar los consultorios jurídicos, para personas en situación de vulnerabilidad no solamente en relación con su situación económica, y todo esto nos ha permitido a nosotros plantear este proyecto de ley, además porque es un proyecto que se viene trabajando desde antes, pero todo enmarcado en una política pública coherente, integral, del mejoramiento al acceso a la justicia a los ciudadanos.

Tejiendo Justicia, se mueve todos los días, se mueve todos los días, hemos construido protocolos de atención, hemos logrado capacitación, hemos logrado articulación con comisarios de familia, articulación con, también por supuesto con inspectores de policía, con los corregidores, y todo esto nos permite trabajar todo el tiempo para poder tener más opciones de acceso a la justicia.

Ahora, hablábamos, alguno de ustedes mencionaba, creo que la Universidad Nacional, sobre no concebir este proyecto solo desde la capital o desde el centro, y la verdad es que se ha trabajado con Acofade y además con todas las facultades hemos hecho foros regionales y por eso el principio de progresividad o de gradualidad del Proyecto y también por supuesto respetando la autonomía universitaria, se podrán aplicar algunas de las reglas que establecimos, por ejemplo, las herramientas tecnológicas que para nosotros en Bogotá serán más fáciles, no solo por facilidad en la conectividad, sino también por recursos económicos, no se establece un parámetro tecnológico fijo, sino que cada Universidad dentro de sus posibilidades lo podrá aplicar, además porque desde el plan nacional de desarrollo hemos planteado varias estrategias en materia de acceso a la justicia en territorio, los modelos de justicia local y rural, y ahí los consultorios también hacen parte de la política.

Yo solamente quería agradecerle su presencia, todos los aportes que nos han hecho, todo es para enriquecer el proyecto y pues los ponentes, quién más que el doctor Navas como Coordinador Ponente, en su sabiduría sabrá incorporarlas de la mejor manera posible, la idea es tener la mejor ley posible para que los consultorios jurídicos sean el eje transversal de acceso a la justicia en Colombia. Muchas gracias.

Presidente:

Mire, quiero explicarles a ustedes que no soy el único Ponente, aquí están de Ponentes Édward David Rodríguez, están Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, David Ernesto Pulido aquí presente, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Wills Ospina, Inti Raúl Asprilla y Luis Alberto Albán Urbano, ese es el grupo de parlamentarios que presentarán la ponencia para que esta Comisión tome la determinación si aprueba ese texto, es obvio y ustedes saben que nosotros podemos presentar

modificaciones, sugerencias, pero, todos los parlamentarios pueden cambiarlas, entonces, yo intentaré en cuanto a la ponencia esté lista, pues que se publique lo más pronto posible para que ustedes estén pendientes de eso, porque podrían aceptarse argumentaciones de última hora que se discutirían en el momento en que se traiga la ponencia aquí a colación, eso es, lo demás, las innovaciones sí me parece, nosotros tuvimos un problema también, y se lo cuento, al principio, entonces por eso nosotros incentivábamos al comienzo, enseñarlos a hacer una entrevista, en los Estados Unidos lo fundamental de cualquier pleito es la entrevista, eso es, yo tuve oportunidad de entenderlo los seis meses que estuve conociendo esto, la entrevista es fundamental, porque la entrevista a usted le da o le quita las posibilidades, si nosotros preparamos al muchacho bien en la entrevista él sabrá desenvolverse en la vida del día de mañana, por eso pues dicen que cinco semestres, y yo no lo veo, podría entonces pero incentivarles, les ruego el favor, incentivarles la entrevista, porque la resulta del proceso son una buena entrevista, a ustedes muchas gracias muy amable y sigo siendo su amigo aquí en este puesto, gracias.

Secretaria:

Se les recuerda a los intervinientes favor radicar sus comentarios en la Secretaría, los que serán subidos a la página web de la Comisión ya habiendo concluido la Audiencia, se da por terminada siendo las 12:25 p. m. Muchas gracias.

Anexos: Cuarenta (40) Folios en C.D.



La justicia es de todos

Al responder cite este número
MJD-OF119-0029359-GAL-1002

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2019

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8 - 6B Oficina 236B
comision.primer@camara.gov.co
Bogotá D.C.



Contraseña: i0wJH0ib5

Asunto: Excusar y delegación de audiencia pública sobre el proyecto de ley No. 007 de 2019 Cámara

Respetada Amparo:

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la Audiencia Pública sobre el Proyecto de ley 007 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior", a realizarse el día 03 de octubre del presente año, debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

Entiendo la importancia del debate, por tal motivo delego a la Dra. Juanita María López Patrón, Viceministra de Promoción de la Justicia, para que participe en el mismo.

Agradezco la invitación y manifiesto mi interés de participar en futuros escenarios.

Cordialmente,



MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO
MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Elaboró: María Alejandra Martínez Mejía
Revisó: Mariana María Uribe Mosquera

2-10-19
10122 EN



Universidad del
Rosario

Bogotá, D.C., septiembre de 2019

Doctor
CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara
Ciudad.

Asunto: Observaciones Preliminares al Proyecto de Ley no. 007 de 2019 Cámara "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las universidades", - Universidad del Rosario

Dada la importancia de la participación de la Academia en el proceso legislativo adelantando por el H. Congreso de la República, la Universidad del Rosario ha venido desarrollando desde hace 19 años una especial labor de seguimiento a la actividad legislativa por conducto de su Observatorio Legislativo. El Observatorio apoya el trabajo desempeñado por los Despachos de los H. Congresistas en temas de trascendental relevancia para nuestro país, aportando, desde la Academia, elementos que se estructuran por expertos en los diversos asuntos que se abordan en las iniciativas legislativas.

Desde la Facultad de Jurisprudencia, el Observatorio Legislativo, la Clínica Jurídica de Interés Público (Grupo de Acciones Públicas) y el Consultorio Jurídico, extendemos nuestro agradecimiento por la invitación formulada por el Congreso de la República para participar con observaciones en el trámite legislativo del proyecto de ley de la referencia.

Este proyecto de ley busca fortalecer los consultorios jurídicos con dos objetivos. El primero de ellos es mejorar la formación de los futuros abogados y que estos puedan desarrollar las habilidades necesarias para el desarrollo de la profesión. El segundo objetivo es aumentar el acceso a la justicia, permitiendo que los consultorios puedan atender a más personas que no tienen los recursos económicos suficientes para acceder a un abogado.

Para lograr esos objetivos, el proyecto de ley propone aumentar las competencias de los proyectos de ley, aumentando la cuantía de los procesos que se pueden llevar y eliminando las restricciones a llevar ciertos procesos. Sin embargo, también establece que estos pueden hacer litigio estratégico.

En lo que queda del presente documento sugeriremos la adición de un artículo nuevo que consideramos de gran importancia, con el fin de que sean estudiados y añadidos al texto

2. SUGERENCIA ADITIVA: UN ARTÍCULO POSTERIOR AL ARTÍCULO 3*

A la luz de lo establecido en el proyecto de ley como litigio estratégico (Art. 6 Par. 1), consideramos que al ser un componente clave y esencial de la educación legal clínica, es necesario establecer como modelo de complementariedad a las acciones de los Consultorios Jurídicos la inclusión de las Clínicas Jurídicas.

En ese sentido, se propone la siguiente adición al texto del proyecto de ley:

Artículo 4* (nuevo). Complementariedad de las acciones de los Consultorios Jurídicos. Para el cumplimiento de los principios que sustentan las labores de los Consultorios Jurídicos, se hace necesario contemplar las clínicas jurídicas como espacios que puedan brindar apoyo a los grupos poblacionales y causas sociales que no se encuentran cubiertas por las competencias asignadas a los Consultorios Jurídicos y la tipología de casos llevados por estos.


Parágrafo. La Clínica Jurídica es un modelo pedagógico de enseñanza del derecho, en el cual los estudiantes asumen el rol de abogados, en casos donde se defiende el interés público, los derechos humanos y el acceso a la justicia, procurando un resultado de alto impacto. Cumplen dos objetivos: la formación de los estudiantes de derecho a través de herramientas pedagógicas innovadoras y de materialización de valores éticos, sociales y de justicia, así como la atención jurídica gratuita a través de acciones de litigio estratégico con el fin de lograr una incidencia estructural en el contexto social del país.

JUSTIFICACIÓN:

Nuestros comentarios específicos se dirigen a fortalecer el rol de las clínicas jurídicas dentro de los consultorios jurídicos. La enseñanza clínica del derecho rompe los paradigmas de la educación legal clásica y en su lugar, enfatiza por la solución de problemas de la vida real al estudiante, mostrando la responsabilidad social de la profesión y central para la formación de valores éticos¹. Por supuesto, nuestro propósito es incentivar a que más universidades tengan estas clínicas, por lo que además de ello, proponemos que se establezca que el litigio estratégico se lleve a través de clínicas jurídicas dentro de las facultades de derecho del país.

Es importante resaltar que la enseñanza clínica del derecho, ha sido un modelo tomado desde la medicina, donde los estudiantes desde temprana edad se relacionan con casos

¹ Torres Villarreal, M. L. (2013). La enseñanza clínica del derecho: una forma de educación para el cambio social. La experiencia del grupo de acciones públicas de la Universidad del Rosario. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Medellín, Colombia. ISSN 0120-3886. Vol. 43, No. 119, (Enero-Junio de 2013); pp. 705-734.



Universidad del
Rosario

definitivo para que este sea complementado. Asimismo, sugerimos la modificación de 4 artículos.


1. ASPECTOS POSITIVOS RESALTADOS EN EL PROYECTO DE LEY:

Realizado el análisis del texto del proyecto de ley para primer debate en Cámara, dicha propuesta contempla aspectos positivos en materia de modificación normativa relativa al funcionamiento y práctica de los Consultorios Jurídicos en el país. Esto resulta importante en la medida en que los instrumentos normativos que regulan actualmente los Consultorios Jurídicos son el Decreto 196 de 1971 (compilado en el Decreto 1069 de 2015), el Decreto 765 de 1977 (compilado en el Decreto 1069 de 2015) y la Ley 683 de 2000 (modificatoria de los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971). Sin embargo, como se verá más adelante, el proyecto de ley no modifica todas las anteriores normas.

A su vez, el proyecto de ley reconoce el rol de los Consultorios Jurídicos en el proceso de aprendizaje de los estudiantes y la necesidad que ello se haga bajo una perspectiva integral, donde la ética se encuentra ubicada en un lugar trascendental. Vale la pena destacar que el proyecto de ley señala que la función social del Consultorio Jurídico no se ve limitada a la simple constatación de las capacidades económicas de los usuarios, sino que igualmente reconoce la necesidad de atender a personas o grupos de especial protección constitucional o en especiales grados de vulnerabilidad. En este sentido, este aspecto positivo ampliaría el perfil de usuario de los Consultorios Jurídicos; aspecto que, si bien ya se ha dado en la práctica de algunas instituciones, tendría ahora mayor sustento normativo. Igualmente, vale la pena reconocer la inclusión como principio rector del quehacer de los Consultorios Jurídicos. Sin embargo, existen observaciones que pueden formularse a lo que entiende el proyecto de ley respecto quienes son personas en especial grado de vulnerabilidad, lo cual se hará en la sección correspondiente. (Art. 3, 4 y 8).

Por otro lado, en materia de servicios de los Consultorios Jurídicos, el proyecto de ley ofrece claridad sobre lo que pueden y no pueden hacer los estudiantes que tengan la calidad de servidores públicos (podrán representar mientras no interfiera con sus obligaciones laborales y mientras no sea en contra de la esfera administrativa a la que pertenece la entidad en que laboran) y reitera su obligación de cumplir con la función social de la profesión, incluso en los supuestos en que no habrá representación. (Art. 6 Par. 2). Así mismo, en materia de ampliación de las competencias, el proyecto brindará mayores opciones de práctica y aprendizaje a los estudiantes, así como garantizará un mayor número de actuaciones en la que puede desarrollarse dentro de ese escenario la función social de la profesión (Art. 9).

Finalmente, se rescata el fomento al uso de herramientas tecnológicas en las formas de aprendizaje y atención a usuarios de los Consultorios Jurídicos (Art. 12), así como la incorporación de la obligación de tener mecanismos para la adecuada retroalimentación de usuarios (Art. 13).



Universidad del
Rosario

reales y realizan trabajo práctico bajo la supervisión de sus profesores². Bajo tal idea, desde la década de los 60 y los 70 surgen en Norte América la idea de un modelo de educación, conformándose las clínicas jurídicas como parte de un movimiento social donde los estudiantes utilizan el derecho como instrumento para el cambio social³.

Dicho modelo fue trasladado a América Latina durante la década de los 90, como una alternativa para llevar a cabo los problemas propios de la región⁴ a través de un modelo pedagógico que dota al estudiante de derecho en el desarrollo de su capacidad de análisis y argumentación, así como su versatilidad y destreza en el manejo de causas jurídicas socialmente relevantes⁵.

En consecuencia, la implementación de las clínicas jurídicas deben responder a "i) complementar la teoría enseñada, mostrando la parte práctica de los contenidos y disposiciones normativas, esto es, su aplicabilidad; ii) demostrar la existencia del elemento humano en la enseñanza y práctica del derecho; iii) enseñar habilidades y destrezas; y iv) enseñar a pensar los casos, planificando las posibles soluciones y estructurando estrategias para llegar a la solución más adecuada, entendiendo que cada caso es una particularidad"⁶.

COMENTARIOS PARTICULARES

A la luz del análisis realizado sobre la totalidad del texto, específicamente encontramos algunos apartados que podrían modificarse u omitirse.

Para mayor organización, a continuación, se expone un cuadro con el texto original y las propuestas que desde la Facultad y el Consultorio Jurídico se sugiere para mejorar el articulado planteado.

- **ARTÍCULO 3***

ARTÍCULO 3*

² Abramovich, V. (2007). La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática. En M. Villarreal y otro (Eds.), Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados, pp. 91-121. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F.

³ Alvarez, A. (2007). La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho. En M. Villarreal y otro (Eds.), Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados (225-245). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F.

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

Texto original	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 3. Principios. El Consultorio Jurídico estará orientado bajo los siguientes principios generales:</p> <p>1. Educación Jurídica Práctica. El Consultorio Jurídico garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.</p> <p>2. Autonomía Universitaria. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el contenido de esta Ley, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios jurídicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos Institucionales y Proyectos Educativos de Programa.</p> <p>3. Formación Integral. El Consultorio Jurídico constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los estudiantes de Derecho adquirir, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarios y esperados para el ejercicio de la abogacía.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Principios. El Consultorio Jurídico estará orientado bajo los siguientes principios generales:</p> <p>1. Educación Jurídica Práctica. El Consultorio Jurídico garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas <u>y sociales</u> que enfrentan, y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.</p> <p>2. Autonomía Universitaria. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el contenido de esta Ley, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios jurídicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos Institucionales y Proyectos Educativos de Programa.</p> <p>3. Formación Integral. El Consultorio Jurídico constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los estudiantes de Derecho adquirir, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarios y esperados para el ejercicio de la abogacía, <u>desde la implementación de mecanismos sociales, pedagógicos y jurídicos que</u></p>

<p>ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.</p> <p>9. Accesibilidad. El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales.</p> <p>10. Confidencialidad. Los miembros del Consultorio Jurídico no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.</p> <p>PARÁGRAFO: El alcance dado a las acciones de defensa de los sujetos de especial protección, se entenderá dentro de los criterios determinados por la Ley como de competencia para los Consultorios Jurídicos. Se determinan por personas en situación de vulnerabilidad o indefensión quienes se encuentren bajo los siguientes supuestos: (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración ius fundamental por parte de un particular o el Estado; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica, (iii) Adultos mayores, (iv) Personas con discapacidad (v) niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.</p> <p>9. Accesibilidad. El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales.</p> <p>10. Confidencialidad. Los miembros del Consultorio Jurídico no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.</p> <p>PARÁGRAFO: El alcance dado a las acciones de defensa de los sujetos de especial protección, se entenderá dentro de los criterios determinados por la Ley como de competencia para los Consultorios Jurídicos. Se determinan por personas en situación de vulnerabilidad o indefensión quienes se encuentren bajo los siguientes supuestos: (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración ius fundamental por parte de un particular o el Estado; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica, (iii) Adultos mayores, (iv) Personas con discapacidad (v) niños, niñas y adolescentes, (vi) mujeres, (vii) personas LGBTI, (viii) pueblos indígenas, (ix) comunidades negras, <u>razales o afrocolombianas, (x) migrantes, (xi) gitanos o Rom y (xii) víctimas del conflicto</u></p>
--	--

<p>4. Interés general. El Consultorio Jurídico busca la defensa del interés general, su armonización con los intereses particulares y con los fines del Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad.</p> <p>5. Función social. El Consultorio Jurídico orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión.</p> <p>6. Progresividad. Las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico se articulan de manera progresiva con el currículo diseñado y acogido por la Institución de Educación Superior y el programa de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología.</p> <p>7. Gratuidad. El Consultorio Jurídico presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiarias que se define en esta Ley, exceptuando los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que aplique, los cuales son asumidos por el usuario.</p> <p>8. Inclusión. El Consultorio Jurídico garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en</p>	<p><u>buscan un alto impacto en la formación social, académica, profesional, humana y ética de los estudiantes.</u></p> <p>4. Interés general. El Consultorio Jurídico busca la defensa del interés general, su armonización con los intereses particulares y con los fines del Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad.</p> <p>5. Función social. El Consultorio Jurídico orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión.</p> <p>6. Progresividad. Las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico se articulan de manera progresiva con el currículo diseñado y acogido por la Institución de Educación Superior y el programa de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología.</p> <p>7. Gratuidad. El Consultorio Jurídico presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiarias que se define en esta Ley, exceptuando los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que aplique, los cuales son asumidos por el usuario.</p> <p>8. Inclusión. El Consultorio Jurídico garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en</p>
---	---

<p>armado.</p>	<p>En este artículo se incluye la implementación de mecanismos sociales, pedagógicos y jurídicos para la formación integral de estudiantes de derecho, toda vez que tanto los Consultorios Jurídicos como las Clínicas Jurídicas deben ser espacios donde se incentive la enseñanza del derecho desde los valores éticos y humanos de la profesión</p> <p>A su vez, se incorporan nuevos sujetos de especial protección constitucional que, aunque de los literales (i) y (ii) podrían cobijar de manera general a todos, valdría la pena incluir de manera expresa sujetos que históricamente han tenido vulneraciones a sus derechos y se encuentran en una situación de desventaja. Entre las adiciones se encuentran: 1) mujeres; 2) personas LGBTI; 3) comunidades <u>razales, negras o afrocolombianas;</u> 4) pueblos indígenas; 5) gitanos o Rom; 6) migrantes y 7) víctimas del conflicto armado.</p> <p>• ARTÍCULO 4º</p>
ARTÍCULO 4º	
Texto original	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 4. Objetivos. El Consultorio Jurídico garantiza los siguientes objetivos:</p> <p>1. Formación Práctica. Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes de los programas de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.</p> <p>2. Acceso a la justicia. Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico.</p> <p>3. Proyección social. Generar conciencia acerca de la responsabilidad y</p>	<p>ARTÍCULO 4. Objetivos. El Consultorio Jurídico garantiza los siguientes objetivos:</p> <p>1. Formación Práctica. Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes de los programas de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.</p> <p>2. Acceso a la justicia. Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico <u>a través de las clínicas jurídicas inmersas en las Facultades de Derecho.</u></p>

<p>función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social.</p> <p>4. Innovación jurídica. Propiciar, a través de la Institución de Educación Superior, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho.</p> <p>5. Resolución de conflictos: Impulsar los diferentes mecanismos de solución de conflictos, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social.</p>	<p>3. Proyección social. Generar conciencia acerca de la responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social.</p> <p>4. Innovación jurídica. Propiciar, a través de la Institución de Educación Superior, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho.</p> <p>5. Resolución de conflictos: Impulsar los diferentes mecanismos de solución de conflictos, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social.</p> <p>6. Litigio estratégico: Implementar a través de acciones sociales, pedagógicas y jurídicas, soluciones a controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social, con el fin de proteger los derechos humanos y el interés público y generar un resultado de alto impacto o un cambio estructural para los grupos poblacionales afectados, la legislación, la política pública y los precedentes judiciales.</p>
---	--

Se recomienda incorporar dentro de los objetivos de los consultorios jurídicos la realización del litigio estratégico, toda vez que resulta fundamental la implementación de estrategias que permitan la realización de un cambio estructural frente a la situación de comunidades o poblaciones con determinados grados de vulnerabilidad.

A su vez, el litigio estratégico como instrumento transformador, es un elemento esencial para el desarrollo de la educación legal clínica, modelo implementado al interior de las

Clínicas Jurídicas de las Facultades de Derecho, con el fin de promover el acceso a la justicia.

Rosario

• ARTÍCULO 6º

ARTÍCULO 6º	
Texto original	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 6. Servicios de los Consultorios Jurídicos. Los Consultorios Jurídicos prestarán de manera obligatoria, servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico.</p> <p>Estos servicios se prestarán por conducto de los estudiantes de Derecho, bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, a partir del sexto semestre y hasta finalizar el plan de estudios.</p> <p>El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión o sustitución.</p> <p>Parágrafo 1º. Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico las acciones encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Servicios de los Consultorios Jurídicos. Los Consultorios Jurídicos prestarán de manera obligatoria, servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico <u>a través de las clínicas jurídicas inmersas en las Facultades de Derecho.</u></p> <p>Estos servicios se prestarán por conducto de los estudiantes de Derecho, bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, a partir del sexto semestre y hasta finalizar el plan de estudios.</p> <p>El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión o sustitución.</p> <p>Parágrafo 1º. Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico las acciones encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos <u>humanos y el interés público. El litigio estratégico podrá ser estructurado por una clínica jurídica de una Facultad de Derecho y puede desarrollarse en conjunto con el consultorio jurídico.</u></p>

<p>Parágrafo 2º. Los estudiantes que ostenten la calidad de servidores públicos, en ningún caso se encuentran exentos de adelantar el proceso de aprendizaje práctico que ofrece el Consultorio Jurídico. Podrán ejercer la representación judicial siempre y cuando ello no interfiera con el cumplimiento de sus obligaciones laborales ni represente actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios. Con todo, la institución de educación superior podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación judicial y a través de los demás servicios prestados por este.</p> <p>Parágrafo 3º. Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los Consultorios Jurídicos están obligados a organizar su propio Centro de Conciliación, conforme a los parámetros de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia.</p>	<p>Parágrafo 2º. Los estudiantes que ostenten la calidad de servidores públicos, en ningún caso se encuentran exentos de adelantar el proceso de aprendizaje práctico que ofrece el Consultorio Jurídico. Podrán ejercer la representación judicial siempre y cuando ello no interfiera con el cumplimiento de sus obligaciones laborales ni represente actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios. Con todo, la institución de educación superior podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación judicial y a través de los demás servicios prestados por este.</p> <p>Parágrafo 3º. Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los Consultorios Jurídicos están obligados a organizar su propio Centro de Conciliación, conforme a los parámetros de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia.</p>
--	--

En este artículo se reitera la importancia de implementar las Clínicas Jurídicas como espacio complementario para el ejercicio de las funciones de Consultorio Jurídico, permitiendo que la estructuración del litigio de alto impacto sea realizado a través de dichos espacios de educación legal clínica.

• Artículo 9º

ARTÍCULO 9º	
Texto original	Texto modificado
<p>ARTICULO 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el</p>	<p>ARTICULO 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el</p>

<p>ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiarias del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 smlmv, salvo la competencia aquí establecida en materia laboral y de tránsito. Con todo, el Consultorio Jurídico, a través de reglamento interno, podrá establecer una cuantía menor para definir esta competencia, siempre y cuando la misma no sea inferior a 40 smlmv.</p> <p>1. Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso, en los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria.</p> <p>2. En materia penal:</p> <p>a. De oficio, en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso;</p> <p>b. En los asuntos querrelables o contravencionales, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple o los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio</p>	<p>ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiarias del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 smlmv, salvo la competencia aquí establecida en materia laboral y de tránsito. Con todo, el Consultorio Jurídico, a través de reglamento interno, podrá establecer una cuantía menor para definir esta competencia, siempre y cuando la misma no sea inferior a 40 smlmv.</p> <p>1. Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso, en los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria.</p> <p>2. En materia penal:</p> <p>a. De oficio, en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso;</p> <p>b. En los asuntos querrelables o contravencionales, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple o los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio</p>
---	---

<p>de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005.</p> <p>c. Como abogados de confianza del acusador privado en los términos de la ley 1826 de 2017.</p> <p>3. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smimv.</p> <p>4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única y primera instancia.</p> <p>5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria.</p> <p>6. En los procedimientos de conocimiento de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción.</p> <p>7. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.</p> <p>8. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.</p> <p>9. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la</p>	<p>perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005.</p> <p>c. Como abogados de confianza del acusador privado o apoderado de víctima en los términos de la ley 1826 de 2017.</p> <p>d. Como apoderados de víctima en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria.</p> <p>3. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smimv.</p> <p>4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única y primera instancia.</p> <p>5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria.</p> <p>6. En los procedimientos de conocimiento de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción.</p> <p>7. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.</p> <p>8. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.</p> <p>9. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre</p>	<p>zona de influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:</p> <p>a) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor.</p> <p>b) Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero.</p> <p>c) Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.</p> <p>10. De oficio, en los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>12. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.</p> <p>13. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante</p>	<p>y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:</p> <p>d) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor.</p> <p>e) Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero.</p> <p>f) Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.</p> <p>10. De oficio, en los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>12. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.</p>
<p>los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.</p> <p>14. En la elaboración de derechos de petición, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas que ejercen funciones públicas y en lo relacionado con estas.</p> <p>15. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.</p> <p>16. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo. En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias.</p> <p>Parágrafo 2º. Conforme a los principios de progresividad y autonomía</p>	<p>13. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.</p> <p>14. En la elaboración de derechos de petición, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas que ejercen funciones públicas y en lo relacionado con estas.</p> <p>15. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.</p> <p>16. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo. En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias.</p>	<p>universitaria, los estudiantes a partir del sexto semestre de formación, prestarán los servicios propios del Consultorio Jurídico, exceptuando la representación de terceros, la que sólo se podrá ejercer a partir del octavo semestre del Programa de Formación en Derecho. La representación de terceros deberá realizarse durante no menos de dos (2) semestres, sin perjuicio del ejercicio simultáneo de otras acciones propias de los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico.</p> <p>Parágrafo 3º. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial en los casos en que la norma permite la no actuación personal de las partes, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.</p> <p>Parágrafo 4º. Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta Ley, los consultorios jurídicos podrán suscribir convenios para que en sus instalaciones se ubiquen despachos de operadores de justicia, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieren para el funcionamiento de sus Despachos.</p>	<p>Parágrafo 2º. Conforme a los principios de progresividad y autonomía universitaria, los estudiantes a partir del sexto semestre de formación, prestarán los servicios propios del Consultorio Jurídico, exceptuando la representación de terceros, la que sólo se podrá ejercer a partir del octavo semestre del Programa de Formación en Derecho. La representación de terceros deberá realizarse durante no menos de dos (2) semestres, sin perjuicio del ejercicio simultáneo de otras acciones propias de los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico.</p> <p>Parágrafo 3º. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial en los casos en que la norma permite la no actuación personal de las partes, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.</p> <p>Parágrafo 4º. Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta Ley, los consultorios jurídicos podrán suscribir convenios para que en sus instalaciones se ubiquen despachos de operadores de justicia, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieren para el funcionamiento de sus Despachos.</p>

Las competencias en materia penal están redactadas de manera confusa ya que, en principio pareciera permitir en todo tipo de casos la participación de los estudiantes como defensores de oficio -Ley 600 de 2000- o defensores -Ley 906 de 2004- (literal a numeral 2 art. 9). Sin embargo, en siguiente numeral señala, aunque con escasa claridad, que ello operaría en los procesos ante jueces municipales -de conocimiento y control de garantías-, así como jueces de pequeñas causas y competencias múltiples (literal b numeral 2 art. 9). Más aún, se ve limitada la competencia de los Consultorios Jurídicos en el sistema abreviado únicamente a cuando fungen como acusadores privados de conformidad con la Ley 1826 de 2017. (literal c numeral 2 art. 9).

Esto resulta problemático ya que, actualmente, la mayoría de Consultorios Jurídicos han sido reacios a emplear la figura del acusador privado dadas las responsabilidades que esta acarrea desde la perspectiva del estudiante-apoderado y la institución. En similar sentido, el proyecto de Ley no hace mención alguna a la facultad de representar víctimas ante la jurisdicción ordinaria (sea en el proceso penal acusatorio o en el abreviado cuando no se es acusador privado) con lo cual se estaría eliminando una de las competencias que más casos trae a los Consultorios Jurídicos.

• Artículo 15°

ARTÍCULO 15 °	
Texto original	Texto modificado
<p>ARTICULO 15. Transición normativa. Dentro del término de seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional preparará los ajustes necesarios al contenido del Decreto 1069 de 2015, en particular a sus artículos 2.2.7.2.1, 2.2.7.2.2 y 2.2.7.2.3, y a toda la normativa adicional que resulte pertinente, para armonizar sus contenidos con las disposiciones aquí establecidas.</p>	<p>ARTICULO 15. Transición normativa. Dentro del término de seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional preparará los ajustes necesarios al contenido del Decreto 1069 de 2015, en particular a sus artículos 2.2.7.2.1, 2.2.7.2.2 y 2.2.7.2.3, y a toda la normativa adicional que resulte pertinente, para armonizar sus contenidos con las disposiciones aquí establecidas.</p> <p>Para esta reglamentación, el Gobierno Nacional consultará a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho sobre las buenas prácticas y cambios a implementar.</p>

<p>Asimismo, las universidades con facultades de Derecho efectuarán dentro de los dos (2) años a partir de la expedición de esta Ley, los ajustes curriculares, tecnológicos, de personal y de infraestructura a que haya lugar, para armonizar la estructura y operación de sus consultorios jurídicos con el contenido de esta Ley, sin que ello implique el desconocimiento de las autorizaciones para su funcionamiento que fueren expedidas con anterioridad a la expedición de esta Ley.</p>	<p>Asimismo, las universidades con facultades de Derecho efectuarán dentro de los dos (2) años a partir de la expedición de esta Ley, los ajustes curriculares, tecnológicos, de personal y de infraestructura a que haya lugar, para armonizar la estructura y operación de sus consultorios jurídicos con el contenido de esta Ley, sin que ello implique el desconocimiento de las autorizaciones para su funcionamiento que fueren expedidas con anterioridad a la expedición de esta Ley.</p>
--	--

Es importante resaltar que, aunque el artículo propuesto ordena al Gobierno Nacional realizar los ajustes necesarios al contenido del Decreto 1069 de 2015, en particular a sus artículos 2.2.7.2.1, 2.2.7.2.2 y 2.2.7.2.3, estos deben ser consultados con los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, permitiendo la implementación de medidas eficaces en materia administrativa y de personal.

Específicamente, debe haber especial atención en las obligaciones que establece dicha norma, en materia de personal de planta y externo para los Consultorios Jurídicos, ya que no se ajustan a la realidad actual de las Facultades de Derecho y los mismos Consultorios Jurídicos. Se sugiere que se revise que el número de asesores y monitores asignados a cada área de los Consultorios Jurídicos no dependa del número de estudiantes por área, sino del número de casos asignados. Es decir, debe propenderse porque la planta de los Consultorios Jurídicos sea definida por su real carga de trabajo. Incluso, podría sugerirse que ello sea sometido a la autonomía universitaria, ya que cada Facultad es la encargada de velar por la asesoría y supervisión de sus estudiantes.

En consecuencia, dada la trascendencia de este tema para el país en materia de acceso a la justicia a comunidades vulnerables y de educación a estudiantes de derecho, esperamos que las propuestas y sugerencias aquí expuestas contribuyan a la formulación y construcción de esta iniciativa legislativa.

Agradecidos por su atención, con un atento y respetuoso saludo.



Bogotá, 3 de octubre de 2019

Honorables Congresistas:
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
 La ciudad

Gracias por haber invitado al Consejo Superior de la Judicatura a exponer sus puntos de vista respecto del proyecto de ley que regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.

Desde el año 1971 con el Decreto 196 la aprobación del funcionamiento de los consultorios jurídicos ha estado a cargo de la Rama Judicial, concretamente en los tribunales superiores del país y con el Código General del Proceso, en el Consejo Superior de la Judicatura.

Con relación al Proyecto de Ley 7 de 2019 de la Cámara de Representantes, se deben tener en cuenta algunas observaciones puntuales, como son:

1. El párrafo del artículo tercero dice que "Se determinan por personas en situación de vulnerabilidad o indefensión quienes se encuentren bajo los siguientes supuestos: (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración ius fundamental por parte de un particular o el Estado", redacción confusa que debe ser aclarada para establecer exactamente cuando esas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad, pues es difícil imaginar cuando no se cuenta con un medio de defensa judicial idóneo que impida la vulneración de un derecho fundamental o el restablecimiento del ius conculcado.
2. En el numeral cinco del artículo cuarto se debe agregar como uno de los objetivos del consultorio jurídico impulsar la justicia restaurativa, por lo que el numeral que daría así: "5. Resolución de conflictos: impulsar los diferentes mecanismos de solución de conflictos y de justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social."
3. Al artículo sexto que dice "Servicios de los Consultorios Jurídicos. Los Consultorios Jurídicos prestarán de manera obligatoria, servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, pedagogía en derechos y el ejercicio del

JOSE ALBERTO GAITÁN M.
Decano Facultad de Jurisprudencia

SAMUEL AUGUSTO ESCOBAR B.
Director Consultorio Jurídico

MARIA LUCIA TORRES V.
Directora Observatorio Legislativo

CAMILA ZULUAGA HOYOS
Coordinadora Clínica Jurídica
Grupo de Acciones Públicas

litigio estratégico." Deberá agregarse a este inciso que "De forma optativa, podrán prestar el servicio de conciliación en equidad, mediación y demás mecanismos de justicia restaurativa."

4. En el inciso último del mismo artículo se debe agregar la convalidación, o sea, quedaría así *"El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión, sustitución o convalidación."*

5. El párrafo primero de ese artículo establece: "Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico las acciones encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos." Dicha denominación no está acorde con los efectos que se persiguen, pues el litigio estratégico también se aplica en un caso concreto, por lo que de conformidad con los objetivos pretendidos debe denominarse litigio de impacto social y agregar que las acciones son de carácter jurídico y no de cualquier carácter. De tal manera el párrafo quedaría así: "Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio de impacto social las acciones encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos."

6. El párrafo tercero expresa: "Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los Consultorios Jurídicos están obligados a organizar su propio Centro de Conciliación, conforme a los parámetros de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia." A esto debe agregarse "también, podrán conformar su centro de mediación, conciliación en equidad y justicia restaurativa, que funcionarán de manera independiente o integrada con el centro de mediación en derecho", o sea, quedaría así: "Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los Consultorios Jurídicos están obligados a organizar su propio Centro de Conciliación, conforme a los parámetros de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia. También, podrán conformar su centro de mediación, conciliación en equidad y justicia restaurativa, que funcionarán de manera independiente o integrada con el centro de mediación en derecho."

7. En el artículo séptimo que dice: **"Prestación del Servicio.** Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del Consultorio Jurídico podrán desarrollarse en entidades públicas o privadas, firmas de abogados, despachos judiciales, Notarías, y organizaciones internacionales, previa

suscripción de convenios y bajo la verificación permanente por parte de la institución de educación superior, de la connotación jurídica de las actividades realizadas", se deben suprimir las firmas de abogados porque cuentan con dependientes judiciales remunerados y se verían beneficiados con un servicio gratuito a profesionales pudientes, cuando se pretende es asistir a ciudadanos de escasos recursos económicos.

Además, ha de agregarse que los servicios en mención pueden prestarse a los despachos de la administración judicial y a los centros de mediación y conciliación porque en aquellos despachos también se efectúan funciones jurídicas, como contratación estatal, y respecto de estos hay universidades que no cuentan con centros de mediación y conciliación o sí los tienen, los estudiantes pueden ir a apoyar centros de mediación y conciliación de ONG o de las alcaldías o a conciliadores de las juntas de acción comunal o veredales.

8. Al artículo noveno cuyo inciso primero dice: **"Competencia general para la representación de terceros.** Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiarias del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 smmlmv, salvo la competencia aquí establecida en materia laboral y de tránsito. Con todo, el Consultorio Jurídico, a través de reglamento interno, podrá establecer una cuantía menor para definir esta competencia, siempre y cuando la misma no sea inferior a 40 smmlmv", se debe suprimir la última parte de este párrafo, ya que no se justifica hacer esta diferenciación y facultar a los consultorios jurídicos para que disminuyan la cuantía inicial entre uno y diez salarios mínimos, lo que además impediría que algunos estudiantes puedan realizar "prácticas" en los juzgados civiles municipales, que tienen una mayor variedad de procesos que la de los juzgados de pequeñas causas.

9. Con relación a la letra a) del numeral dos del artículo nueve, ha de decirse que limitar a los estudiantes a que solo pueden ser designados de oficio por el juez para actuar en los procesos, está impidiéndoles que cuando el procesado acude a un consultorio jurídico no puede darle poder al discente, lo que resulta paradójico. Como el estudiante está en formación, carece de la habilidad y experiencia necesarias para afrontar la defensa en toda clase de delitos y procesos penales complejos, como los ilícitos financieros y el homicidio, por lo que ampliar su intervención resulta inconveniente y no idónea. En lo concerniente a la letra b) hay que tener en cuenta que no existen contravenciones penales y que los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples no son penales sino civiles y algunos laborales.

Debe corregirse la letra c) en el sentido de que el estudiante puede obrar como representante del acusador privado, y no como abogado porque no tiene título.

Pero lo más importante consiste en que el artículo 29 de la Constitución expresa que *"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento"*, luego habilitar a los estudiantes de derecho a ser defensores en los procesos de la Ley 600 de 2000 y 906 de 2004 o en los asuntos de competencia de los jueces de control de garantías o municipales de conocimiento, contraría la Carta Política, como ya lo definió la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996.¹

10. En el párrafo tercero expresa: *"Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial en los casos en que la norma permite la no actuación personal de las partes, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial."* La redacción de la primera parte es equívoca porque de conformidad con la legislación es obligatorio que las partes acudan a la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial, y únicamente es posible que en el proceso verbal sumario cuando una parte no concurre, el abogado

¹ Mediana Sentencia C-037-96 de 5 de febrero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional revisó la exigibilidad del Proyecto de Ley 58/94 Senado y 264/95 Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política, y declaró CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE el artículo 3 del mismo, bajo las condiciones previstas en esta providencia.

Así las cosas, la Corte consideró que la facultad que el artículo 3o del proyecto de ley bajo revisión le otorga a los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades del Estado, debe interpretarse de conformidad con los postulados constitucionales anteriormente descritos. Es decir, pueden estos estudiantes, de acuerdo con las prescripciones legales, prestar la defensa técnica en todo tipo de procesos, salvo en aquellos de índole penal, pues en estos eventos la Carta Política prevé la presencia de un abogado, esto es, de un profesional del derecho. Con todo, esta Corporación ha admitido que este principio en algunas ocasiones, y justamente para garantizar el derecho de defensa, puede ser objeto de una medida diferente, donde el estudiante de derecho pueda, ante situaciones excepcionales, prestar la defensa técnica a un sindicado. Significa esto que tanto los despachos judiciales, como los consultorios jurídicos y las entidades encargadas de prestar el servicio de defensoría pública, deben abstenerse, en la medida de lo posible, de solicitar la presencia y la participación de estudiantes de derecho en asuntos penales. En otras palabras, sólo ante la inexistencia de abogados titulados en algún municipio del país, o ante la imposibilidad física y material de contar con su presencia, los estudiantes de los consultorios jurídicos pueden hacer parte de un proceso penal."

puede conciliar, luego hay que mejorar y precisar la redacción para determinar cuál es el objetivo y alcance del precepto.

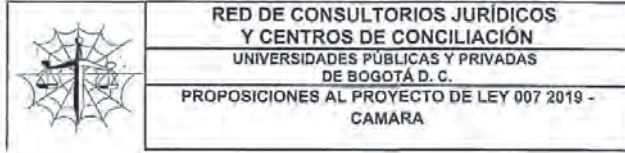
11. El párrafo cuarto del artículo nueve dice: *"Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta Ley, los consultorios jurídicos podrán suscribir convenios para que en sus instalaciones se ubiquen despachos de operadores de justicia, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieren para el funcionamiento de sus Despachos."* En lo referente a los despachos de operadores de justicia, deben exceptuarse a los jueces, pues en un consultorio jurídico no debe funcionar un juzgado.

12. En el mismo artículo se debe agregar el párrafo quinto con el siguiente tenor: *"Los estudiantes de consultorio jurídico que se vinculen a los centros de conciliación en equidad, mediación y justicia restaurativa recibirán formación específica por las universidades para que ejerzan como facilitadores en la obtención de resultados restaurativos en los procesos penal, civil, comercial y de familia."*

13. También se debe adicionar un artículo al proyecto en que se faculte al Ministerio de Justicia y del Derecho para el control y la vigilancia de los consultorios jurídicos.

Atentamente,


MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente



PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY 007 2019 - CAMARA
"Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la práctica jurídica y los Consultorios Jurídicos"

1. EL artículo 6 del proyecto. Quedará así:

Los consultorios jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, el trámite de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, pedagogía en derechos, cultura ciudadana y el ejercicio del litigio estratégico.

Argumento.

Eliminar del proyecto la palabra "obligatoria"

A los consultorios jurídicos no se les puede establecer como obligación los servicios que prestan en desarrollo de la práctica de los estudiantes. Ello atenta contra a la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, principios garantizados constitucionalmente.

La conciliación extrajudicial en derecho es un servicio que prestan los Centros de Conciliación como líneas de acción de las universidades como entidades promotoras autorizadas por el Ministerio de Justicia y que tiene una reglamentación constitucional, legal y reglamentaria independiente.

La promoción de la cultura ciudadana es una forma de proyección social que se debe fortalecer, a través de los Consultorios Jurídicos,

2. Parágrafo 2 del artículo 6. Se debe eliminar: "...Y cuando ello no interfiera con el cumplimiento de sus obligaciones laborales ..."

Argumento.

La redacción debe ser categórica para que no sea de la voluntad del empleador dar el permiso.

3. Parágrafo 3 del artículo 6. Se debe eliminar

Argumento:

Quienes crean y organizan los Centros de Conciliación, según la ley vigente y su correspondiente reglamentación son las entidades promotoras, que para el caso es la Universidad, que es la persona jurídica de la cual dependen; los consultorios jurídicos no son personas jurídicas.

4. El Artículo 7. Modificar la palabra "convenios" por "Acuerdos"

5. Además, eliminar el parágrafo del artículo 8º.

6. En el artículo 9. En el Numeral 4to eliminar "...Y primera instancia". Y eliminar el No. 11.

7. El parágrafo tercero del artículo 9º. Quedará así:

Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial en los casos en que la norma no exija la asistencia de las partes a la audiencia, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituye requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.

Se debe tener en cuenta que la labor desarrollada por los estudiantes de Consultorio Jurídico, esta experiencia se tenga en cuenta para los concursos, sin haber recibido aún su título profesional.



Bogotá D.C., octubre 24 de 2019.

Honorable Representante Dr. Carlos Germán Navas Talero
 Honorable Representante Dr. Edward Rodríguez R.
audienciacomisionprimera@gmail.com
alelianevash2507@hotmail.com
david.jlanos@camara.gov.co

Honorables Representantes.

De de la manera más atenta me permito enviar los comentarios que nos merece el proyecto de ley de reforma a los Consultorios Jurídicos:

1. Al referirse a los principios que deben guiar a los Consultorios jurídicos, el proyecto de Ley señala frente a la "Función Social" que El Consultorio Jurídico orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional a un general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión.

De otro lado, al final del artículo que consagra los principios, se indica que PARÁGRAFO: El alcance dado a las acciones de defensa de los sujetos de especial protección, se entenderá dentro de los criterios determinados por la Ley como de competencia para los Consultorios Jurídicos. Se determinan por personas en situación de vulnerabilidad o indefensión quienes se encuentren bajo los siguientes supuestos: (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración fundamental por parte de un particular o el Estado; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica. (iii) Adultos mayores, (iv) Personas con discapacidad (v) niños, niñas y adolescentes.

Frente a este tema hay que resaltar que los Consultorios Jurídicos prestan un servicio social para garantizar el acceso a la justicia a personas que por su condición económica no lo pueden hacer. Con la redacción del proyecto las personas de especial protección constitucional podrán ser usuarios de los Consultorios Jurídicos así no carezcan de medios económicos.

Esta situación amplia enormemente la competencia de los consultorios y desconoce el sentido y finalidad de garantizar el acceso a la justicia a personas que por sus condiciones económicas no pueden hacerlo. Si bien es cierto, no puede desconocerse que existen personas que gozan de especial protección constitucional y que las razones de dicha protección son válidas, no por ello tienen que ser atendidas por los Consultorios cuando cuentan con las posibilidades para acceder a la justicia.

De mantenerse la redacción del proyecto, se deja abierta la posibilidad para que cualquier persona que se encuentre en dicha situación pueda acceder a los servicios del Consultorio.

Jurídico, no obstante contar con los medios económicos y la posición social suficientes para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, se insiste en que los servicios del Consultorio deben ser exclusivos para personas naturales que de otra forma no podrían acceder a la justicia, por carecer de medios económicos para contratar los servicios de un abogado.

Adicionalmente, si se considera que usualmente los Consultorios no asignan a sus alumnos un número ilimitado de casos, en determinadas situaciones podría incluso llegarse a que por atender población que cuenta con recursos para acceder a la justicia, no se pueda atender a personas que por su capacidad económica no tienen otra opción que les garantice tal acceso.

Por lo expuesto, a lo largo del proyecto debería eliminarse lo indicado y no sería necesario distinguir la competencia de los consultorios según se trate de sujetos de especial protección constitucional o de personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, porque la condición para ser usuarios de los consultorios sólo sería ésta última.

En cuanto a la definición de la población objetivo igualmente parece muy amplia y se presta a interpretaciones la inclusión dentro de la misma de personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión.

2. Otro de los principios que señala el proyecto de ley es el de la progresividad, según el cual, Las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico se articulan de manera progresiva con el currículo diseñado y acogido por la Institución de Educación Superior y el programa de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología. Y, al referirse a la Competencia general para la representación de terceros, se indica que, Parágrafo 2º. Conforme a los principios de progresividad y autonomía universitaria, los estudiantes a partir del sexto semestre de formación, prestarán los servicios propios del Consultorio Jurídico, exceptuando la representación de terceros, la que sólo se podrá ejercer a partir del octavo semestre del Programa de Formación en Derecho.

En cuanto a la "Progresividad" se sugiere una mayor claridad acerca del alcance de este principio y si el mismo se relaciona con la realización del Consultorio a partir del tercer año de derecho, no se comparte la idea de que tan tempranamente se inicie el Consultorio Jurídico.

Lo anterior, por cuanto en primer lugar, no se está teniendo en cuenta el nivel de formación que para el tercer año o sexto semestre tienen los estudiantes. Parece muy pronto empezar una práctica con el alcance que se especifica desde 3 año de derecho. En segundo lugar, sería una decisión que no consulta la organización de muchas Universidades ni su capacidad para asesorar, guiar y formar frente a casos de la vida real a un gran número de estudiantes. Debería aclararse. ¿El Consultorio Jurídico va a durar 3 años? ¿De 3º a 5º? ¿O es opción de cada universidad establecer en cual de esos años hace la práctica?

<p>Desde otro punto de vista, recibir en el Consultorio alumnos desde 6 semestre o tercer año, implicaría para las universidades ampliar la infraestructura física de las instalaciones destinadas a las prácticas que allí se adelantan e incluso ampliar la planta de personal con la que cuenta para estos mismos efectos. En el Consultorio del Externado cada año realizan su práctica un promedio de 250 estudiantes, contando los que ingresan en enero y los que ingresan en julio, solo de 5to año de derecho.</p> <p>Si lo que se busca es una práctica temprana, cada facultad dentro de su autonomía tiene o puede tener prácticas diferentes a la del Consultorio.</p> <p>3. La Gratuidad como principio consiste según el proyecto en que, El Consultorio Jurídico presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiarias que se define en esta Ley, exceptuando los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que aplique, los cuales son asumidos por el usuario.</p> <p>Se presentan como una excepción a la gratuidad los gastos de impulso procesal y las costas, los cuales realmente no son una excepción, por cuanto no se relacionan con el servicio en sí de los Consultorios, ni le quitan el carácter de gratuito al mismo.</p> <p>4. Frente a la Inclusión se señala que El Consultorio Jurídico garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.</p> <p>Parece importante aclarar el alcance de esta disposición. ¿A qué clase de ajustes se hace referencia? ¿Fomentar la perspectiva de igualdad, respeto e inclusión que implica? ¿deberán capacitarse a los estudiantes en ésta materias?</p> <p>5. La Accesibilidad también se consagra como un principio según el cual, El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a relaciones no presenciales.</p> <p>No parece conveniente que sea un imperativo establecer parámetros que permitan a los usuarios acceder a servicios no presenciales. La experiencia indica que es muy importante la relación directa con el usuario, la consulta personal que permita precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron unos determinados hechos, con base en los cuales se iniciará una acción judicial, por ejemplo. Y en todo caso, siempre en algún momento sería necesaria la presencia del usuario, para aportar documentos, suscribir y entregar el poder, solo por mencionar algunos eventos. Se sugiere entonces que los servicios no presenciales se den en aquellos casos en que a criterio del Consultorio resulten procedentes.</p>	<p>6. El proyecto de ley consagra los objetivos que garantizan los Consultorios Jurídicos, y dentro de ellos el Acceso a la justicia, que consiste en Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico. Y define el litigio estratégico como las acciones encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos.</p> <p>En cuanto a la pedagogía en derechos, ¿debe entenderse que está a cargo de los Consultorios dicha labor educativa frente a sus usuarios, como una labor diferente a la que se realiza cuando se atienden consultas, se les explican las posibilidades de su caso, se los asesora?</p> <p>7. También se establece como un objetivo la Innovación jurídica, entendida como Propiciar, a través de la Institución de Educación Superior, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho.</p> <p>Se considera que éste es un objetivo más propio de las facultades de derecho en general que de los consultorios jurídicos. De otro lado, ¿a qué se hace referencia cuando se habla de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho?</p> <p>8. El proyecto desarrolla lo relacionado con los Servicios de los Consultorios Jurídicos, de la siguiente manera. Los Consultorios Jurídicos prestarán de manera obligatoria, servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico.</p> <p>Estos servicios se prestarán por conducto de los estudiantes de Derecho, bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, a partir del sexto semestre y hasta finalizar el plan de estudios.</p> <p>El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión o sustitución.</p> <p>Parágrafo 1º. Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico las acciones encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos.</p> <p>Parágrafo 2º. Los estudiantes que ostenten la calidad de servidores públicos, en ningún caso se encuentran exentos de adelantar el proceso de aprendizaje práctico que ofrece el Consultorio Jurídico. Podrán ejercer la representación judicial siempre y cuando ello no interfiera con el cumplimiento de sus obligaciones laborales ni represente actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios. Con todo, la institución de educación superior podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación judicial y a través de los demás servicios prestados por esta.</p>
<p>Parágrafo 3º. Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los Consultorios Jurídicos están obligados a organizar su propio Centro de Conciliación, conforme a los parámetros de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia.</p> <p>Se señala que los servicios del Consultorio Jurídico se prestarán por conducto de los estudiantes, con lo cual al parecer se cierra la posibilidad de que los abogados vinculados al consultorio puedan por ejemplo apoderar a usuarios que por su condición económica no cuentan con otro medio para acceder a la justicia, pero que por la cuantía de las pretensiones los alumnos no sean competentes para actuar como sus apoderados, como lo ha venido haciendo el Consultorio Jurídico de la Universidad desde tiempo atrás.</p> <p>Las personas de escasos recursos económicos bien pueden tener interés en un asunto cuya cuantía exceda de la señalada para la actuación por parte de los estudiantes y en tales eventos los abogados de los consultorios podrán apoderarlos y garantizar su acceso a la justicia.</p> <p>Adicionalmente, los estudiantes tendrían la posibilidad de desarrollar las actuaciones necesarias para adelantar el proceso, como son: recepción de la consulta, la elaboración del poder, la demanda, ejercer el control del proceso, elaborar los recursos a que haya lugar y actuar como asistente del abogado en los despachos judiciales, lo que les permite adquirir una mayor formación profesional.</p> <p>Así las cosas, sería importante dejar abierta la posibilidad antes mencionada, para que aquellas universidades cuyo consultorio tenga la infraestructura que se lo permita, puedan si así lo deciden, llevar esta clase de asuntos a través de los abogados vinculados al consultorio.</p> <p>Esta sí que es una oportunidad innegable para garantizar el acceso a la justicia a un importante número de personas que de otra manera no podrían lograr la garantía y efectividad de sus derechos.</p> <p>Se estima que en todo caso el consultorio no será susceptible de omisión ni sustitución; se trata de evitar que los alumnos cambien la práctica que implica el consultorio jurídico por otro tipo de actividades que independientemente de que sean benéficas para el estudiante, no cumplen con la finalidad del mismo, no garantizan el acceso a la justicia de personas de escasos recursos económicos.</p> <p>No obstante, más adelante se establece que los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del Consultorio Jurídico podrán desarrollarse en entidades públicas o privadas, firmas de abogados, despachos judiciales, Notarías, y organizaciones internacionales, previa suscripción de convenios y bajo la verificación permanente por parte de la institución de educación superior, de la connotación jurídica de las actividades realizadas.</p>	<p>No parece coherente que si se pretende garantizar el acceso a la justicia de personas de escasos recursos económicos, que estimamos es un criterio que debe prevalecer y, se señala que la práctica en el consultorio no se puede omitir ni sustituir, se permita que ciertas actividades se puedan adelantar en entidades públicas o privadas, firmas de abogados, despachos judiciales, Notarías, y organizaciones internacionales, que tienen otros fines y objetivos. Adicionalmente, esta opción implicaría gastos adicionales que no todas las universidades pueden asumir, toda vez que no se trata de que haya estudiantes adelantando las mencionadas labores en las citadas entidades, sino que sus tareas deben ser objeto de verificación por parte de las Universidades y para eso se requiere personal, ya sean monitores o abogados.</p> <p>9. Entrando al tema de la prestación de servicios por parte de los Consultorios, se indica que, Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.</p> <p>Los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico sólo se prestarán a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía.</p> <p>En caso de encontrar improcedente la atención a un usuario, el consultorio jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.</p> <p>Si bien se aclara que los servicios que se prestan a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, se refiere a aquellos relacionados íntimamente con su condición, se reitera que no se comparte que deban prestarse esos servicios cuando se trata de personas que cuentan con recursos económicos para acceder a la justicia.</p> <p>10. En cuanto a la competencia general de los Consultorios, para la representación de terceros se comenta lo siguiente:</p> <p>¿Por qué razón se limita la competencia en materia de procesos disciplinarios, a los de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación? Actualmente no existe tal limitación.</p> <p>El artículo 30 de decreto 196 de 1971 modificado por la ley 583 de 2000, se refería a un listado taxativo de entidades como son la Personería y la Procuradurías, no obstante la ley posterior 734 de 2002 (código disciplinario único) y la ley 1952 de 2019 (código que entrará en vigencia 2021) en sus artículos 17 y 15 respectivamente señalan que en toda</p>

actuación disciplinaria el investigado tendrá derecho a solicitar un abogado que podrá ser estudiante del consultorio jurídico de las universidades reconocidas, sin limitar a ninguna entidad específica.

¿Ahora bien, si en los procesos disciplinarios procede la actuación de los alumnos de consultorio cuando sea imposible la notificación, existirá la obligación para la correspondiente Entidad de garantizar o por lo menos informar formalmente que tal notificación fue imposible? Esto toda vez que no puede ser una carga para los consultorios a efecto de determinar su competencia tener que verificar esta situación.

En materia penal, lo correspondiente a la representación de las víctimas se encuentra en un acápite por fuera del denominado competencia en materia penal. Consideramos que debería hacer parte de ese numeral 1.

Se limita la participación de los estudiantes a las designaciones efectuadas de oficio, descartando el otorgamiento de poder por parte del usuario, lo cual hemos hecho, es una práctica avalada por la Defensoría del Pueblo y permite mayor número de actuaciones para los estudiantes.


No se habla de juzgados de pequeñas causas ni de jueces de competencia múltiple en materia penal. En algunos municipios ocurre que los juzgados promiscuos conocen de la competencia penal, pero en Bogotá no sucede esto.

Se limita a defensores de confianza por lo que excluye las designaciones de oficio en los delitos querrelables cuando se actúa como acusador privado.

En materia civil, el proyecto de ley amplía la posibilidad de que los estudiantes de consultorio jurídico puedan actuar como apoderados en muchos procesos, lo que permite que éstos tengan la opción de litigar en casi todos los asuntos previstos en el Código General del Proceso.

En materia de conciliación el proyecto establece que, Parágrafo 3°. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial en los casos en que la norma permite la no actuación personal de las partes, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la Jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.

¿Si se adelanta la audiencia de conciliación en el centro de conciliación adscrito al consultorio jurídico y la misma fracasa, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios debe el consultorio representar al solicitante de la audiencia en el proceso judicial,



Bogotá, 3 de octubre de 2019

Honorables Congressistas
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
 La ciudad

Gracias por haber invitado al Consejo Superior de la Judicatura a exponer sus puntos de vista respecto del proyecto de ley que regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las Instituciones de educación superior.

Desde el año 1971 con el Decreto 196 la aprobación del funcionamiento de los consultorios jurídicos ha estado a cargo de la Rama Judicial, concretamente en los tribunales superiores del país y con el Código General del Proceso, en el Consejo Superior de la Judicatura.

Con relación al Proyecto de Ley 7 de 2019 de la Cámara de Representantes, se deben tener en cuenta algunas observaciones puntuales, como son:

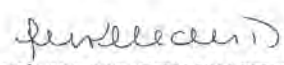
1. El parágrafo del artículo tercero dice que "Se determinan por personas en situación de vulnerabilidad o indefensión quienes se encuentran bajo los siguientes supuestos: (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración ius fundamental por parte de un particular o el Estado", redacción confusa que debe ser aclarada para establecer exactamente cuando esas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad, pues es difícil imaginar cuando no se cuenta con un medio de defensa judicial idóneo que impida la vulneración de un derecho fundamental o el restablecimiento del ius conculcado.
2. En el numeral cinco del artículo cuarto se debe agregar como uno de los objetivos del consultorio jurídico impulsar la justicia restaurativa, por lo que el numeral que daría así: "5. Resolución de conflictos: Impulsar los diferentes mecanismos de solución de conflictos y de justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social."
3. Al artículo sexto que dice "Servicios de los Consultorios Jurídicos. Los Consultorios Jurídicos prestarán de manera obligatoria, servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación

así en desarrollo de la audiencia haya conocido la posición y argumentos del convocado – futuro demandado-?

11. Parece importante una aclaración sobre el alcance del proyecto de ley, cuando señala que, Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta Ley, los consultorios jurídicos podrán suscribir convenios para que en sus instalaciones se ubiquen despachos de operadores de justicia, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieran para el funcionamiento de sus Despachos.
12. Al mencionar los apoyos tecnológicos, el proyecto establece que Las Instituciones de Educación Superior implementarán herramientas tecnológicas que complementen el aprendizaje, faciliten y apoyen la interacción virtual en el proceso de formación y en la labor misional del consultorio jurídico, y den lugar a la comunicación entre el consultorio jurídico y sus usuarios.

Se pregunta, ¿a qué tipo de herramientas tecnológicas se hace referencia? Hay que poner de presente que usualmente no es fácil para los usuarios de Consultorios la interacción por medios diferentes a los tradicionales.

Esperando que los anteriores comentarios sean de utilidad.
 Reciba un muy cordial saludo.



MARÍA JULIETA VILLAMIZAR DE LA TORRE

judicial y extrajudicial, el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico." Deberá agregarse a este inciso que "De forma optativa, podrán prestar el servicio de conciliación en equidad, mediación y demás mecanismos de justicia restaurativa."

4. En el inciso último del mismo artículo se debe agregar la convalidación, o sea, quedaría así "El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión, sustitución o convalidación."
5. El parágrafo primero de ese artículo establece: "Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico las acciones encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos." Dicha denominación no está acorde con los efectos que se persiguen, pues el litigio estratégico también se aplica en un caso concreto, por lo que de conformidad con los objetivos pretendidos debe denominarse litigio de impacto social y agregar que las acciones son de carácter jurídico y no de cualquier carácter. De tal manera el parágrafo quedaría así: "Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio de impacto social las acciones encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos."
6. El parágrafo tercero expresa: "Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los Consultorios Jurídicos están obligados a organizar su propio Centro de Conciliación, conforme a los parámetros de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia." A esto debe agregarse "también, podrán conformar su centro de mediación, conciliación en equidad y justicia restaurativa, que funcionarán de manera independiente o integrada con el centro de mediación en derecho", o sea, quedaría así: "Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los Consultorios Jurídicos están obligados a organizar su propio Centro de Conciliación, conforme a los parámetros de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia. También, podrán conformar su centro de mediación, conciliación en equidad y justicia restaurativa, que funcionarán de manera independiente o integrada con el centro de mediación en derecho."

7. En el artículo séptimo que dice: **"Prestación del Servicio.** Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del Consultorio Jurídico podrán desarrollarse en entidades públicas o privadas, firmas de abogados, despachos judiciales, Notarías, y organizaciones internacionales, previa suscripción de convenios y bajo la verificación permanente por parte de la Institución de educación superior, de la connotación jurídica de las actividades realizadas", se deben suprimir las firmas de abogados porque cuentan con dependientes judiciales remunerados y se verían beneficiados con un servicio gratuito a profesionales pudientes, cuando se pretende es asistir a ciudadanos de escasos recursos económicos.

Además, ha de agregarse que los servicios en mención pueden prestarse a los despachos de la administración judicial y a los centros de mediación y conciliación porque en aquellos despachos también se efectúan funciones jurídicas, como contratación estatal, y respecto de estos hay universidades que no cuentan con centros de mediación y conciliación o si los tienen, los estudiantes pueden ir a apoyar centros de mediación y conciliación de ONG o de las alcaldías o a conciliadores de las juntas de acción comunal o veredales.

8. Al artículo noveno cuyo inciso primero dice: **"Competencia general para la representación de terceros.** Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiarias del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 smmlmv, salvo la competencia aquí establecida en materia laboral y de tránsito. Con todo, el Consultorio Jurídico, a través de reglamento interno, podrá establecer una cuantía menor para definir esta competencia, siempre y cuando la misma no sea inferior a 40 smmlmv", se debe suprimir la última parte de este párrafo, ya que no se justifica hacer esta diferenciación y facultar a los consultorios jurídicos para que disminuyan la cuantía inicial entre uno y diez salarios mínimos, lo que además impediría que algunos estudiantes puedan realizar "prácticas" en los juzgados civiles municipales, que tienen una mayor variedad de procesos que la de los juzgados de pequeñas causas.

9. Con relación a la letra a) del numeral dos del artículo nueve, ha de decirse que limitar a los estudiantes a que solo pueden ser designados de oficio por el juez para actuar en los procesos, está impidiéndoles que cuando el procesado acude a un consultorio jurídico no puede darle poder al discente, lo que resulta paradójico. Como el estudiante está en formación, carece de la habilidad y experiencia necesarias para afrontar la defensa en toda clase de delitos y procesos penales complejos, como los ilícitos

financieros y el homicidio, por lo que ampliar su intervención resulta inconveniente y no idónea. En lo concerniente a la letra b) hay que tener en cuenta que no existen contravenciones penales y que los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples no son penales sino civiles y algunos laborales.

Debe corregirse la letra c) en el sentido de que el estudiante puede obrar como representante del acusador privado, y no como abogado porque no tiene título.

Pero lo más importante consiste en que el artículo 29 de la Constitución expresa que **"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento"**, luego habilitar a los estudiantes de derecho a ser defensores en los procesos de la Ley 600 de 2000 y 906 de 2004 o en los asuntos de competencia de los jueces de control de garantías o municipales de conocimiento, contraría la Carta Política, como ya lo definió la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996.¹

~~40. El numeral seis expresa: "En los procedimientos de conocimiento de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarias de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción." En la última parte de este numeral debe revisarse que hay casos de restablecimiento de derechos que no se ameritan la excepción.~~

¹ Mediante Sentencia C-037-96 de 5 de febrero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional revisó la equidad del Proyecto de Ley 58/94 Senado y 264/95 Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política, y declaró CONDICIONALMENTE EJEQUIBLE al artículo 3 del mismo, "bajo las condiciones previstas en esta providencia."

Aún las cosas, la Corte considera que la facultad que el artículo 30 del proyecto de ley bajo revisión le otorga a los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades del Estado, debe interpretarse de conformidad con los postulados constitucionales anteriormente descritos. Es decir, pueden estos estudiantes, de acuerdo con las prescripciones legales, prestar la defensa técnica en todo tipo de procesos, salvo en aquellos de índole penal, pues en estos eventos la Carta Política prevé la presencia de un abogado, esto es, de un profesional del derecho. Con todo, esta Corporación ha admitido que este principio en algunas ocasiones, y justamente para garantizar el derecho de defensa, pueda ser objeto de una medida diferente, donde el estudiante de derecho pueda, ante situaciones excepcionales, prestar la defensa técnica a un sindicado. Significa esto que tanto los despachos judiciales, como los consultorios jurídicos y las entidades encargadas de prestar el servicio de defensoría pública, deben abstenerse, en la medida de lo posible, de solicitar la presencia y la participación de estudiantes de derecho en asuntos penales. En otras palabras, sólo ante la inexistencia de abogados titulados en algún municipio del país, o ante la imposibilidad física y material de contar con su presencia, los estudiantes de los consultorios jurídicos pueden hacer parte de un proceso penal."

10. En el párrafo tercero expresa: **"Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial en los casos en que la norma permite la no actuación personal de las partes, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial."** La redacción de la primera parte es equívoca porque de conformidad con la legislación es obligatorio que las partes acudan a la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial, y únicamente es posible que en el proceso verbal sumario cuando una parte no concurre, el abogado puede conciliar, luego hay que mejorar y precisar la redacción para determinar cuál es el objetivo y alcance del precepto.

11. El párrafo cuarto del artículo nueve dice: **"Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta Ley, los consultorios jurídicos podrán suscribir convenios para que en sus instalaciones se ubiquen despachos de operadores de justicia, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieren para el funcionamiento de sus Despachos."** En lo referente a los despachos de operadores de justicia, deben exceptuarse a los jueces, pues en un consultorio jurídico no debe funcionar un juzgado.

12. En el mismo artículo se debe agregar el párrafo quinto con el siguiente tenor: **"Los estudiantes de consultorio jurídico que se vinculen a los centros de conciliación en equidad, mediación y justicia restaurativa recibirán formación específica por las universidades para que ejerzan como facilitadores en la obtención de resultados restaurativos en los procesos penal, civil, comercial y de familia."**

13. También se debe adicionar un artículo al proyecto en que se faculte al Ministerio de Justicia y del Derecho para el control y la vigilancia de los consultorios jurídicos.

Atentamente,

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
PRESIDENTE


AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
SECRETARIA

CONTENIDO

Gaceta número 86 - Lunes, 17 de febrero de 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ACTAS DE COMISIÓN Págs.
Comisión Primera Constitucional Permanente
Audiencia pública de septiembre 25 de 2019 1
Audiencia pública de octubre 3 de 2019 12